BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 27
de septiembre de 2012

Año CXX
Número 32.489

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

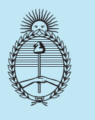
Pág.

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1734/2012

Dase por prorrogada designación del Director de Pueblos Originarios y Recursos Naturales de la Dirección Nacional de Articulación Institucional de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales.

Bs. As., 20/9/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 10335/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010, y Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2302 del 28 de diciembre de 2009, y Nº 1540 del 21 de octubre de 2010, y lo solicitado por el JEFE DE GABINETE DE ASESORES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 26.546, se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto 2054/10.

Que por el Decreto 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2010, aprobado por Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1° de enero de 2011.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 2302/09 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Señor D. Roberto Oscar ÑANCUCHEO como Director de Pueblos Originarios y Recursos Naturales de la DIRECCION NACIONAL DE ARTICULACION INSTITUCIONAL de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y cuya última prórroga se efectuó por el Decreto Nº 1540/10.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 2302/09 y cuya última prórroga se operó mediante el Decreto Nº 1540/10, como Director

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

de Pueblos Originarios y Recursos Naturales de la DIRECCION NACIONAL DE ARTICULACION INSTITUCIONAL de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0, del Señor D. Roberto Oscar ÑANCUCHEO (D.N.I. Nº 12.820.209), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el articulo 14, Título II Capítulo III del convenio citado precedentemente.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° del presente acto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JUSTICIA

Decreto 1735/2012

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 24 de la Capital Federal.

Bs. As., 20/9/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0042808/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María Cristina BATTAINI ha presentado su renuncia, a partir del 1° de noviembre de 2012, al cargo de JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 24 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1° de noviembre de 2012, la renuncia presentada por la señora doctora María Cristina BATTAINI (D.N.I. Nº 5.570.022), al cargo de JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 24 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1736/2012

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, Fiscalía Nº 1.

Bs. As., 20/9/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0040626/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Rita Ester MOLINA ha presentado su renuncia, a partir del 1° de septiembre de 2012, al cargo de FISCAL FEDERAL ante los JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE SAN ISIDRO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, FISCALIA Nº 1.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 2 de agosto de 2012 por Resolución PER. 849/12 de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5° de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por la señora doctora Rita Ester MOLINA.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1° de septiembre de 2012, la renuncia presentada por la señora doctora Rita Ester MOLINA (D.N.I. Nº 4.872.509), al cargo de FISCAL FEDERAL ante los JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE SAN ISIDRO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, FISCALIA Nº 1.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1700/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº 21108/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Gabriel Angel Antonio OJEDA (M.I. Nº 6.301.731), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA

NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "D", Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Gabriel Angel Antonio OJEDA (M.I. Nº 6.301.731).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Gabriel Angel Antonio OJEDA (M.I. Nº 6.301.731), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1703/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº 21422/1992 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Gustavo Javier TUCULET (M.I. Nº 13.824.982), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "E", Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 78 del 3 de diciembre de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Gustavo Javier TUCULET (M.I. Nº 13.824.982).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Gustavo Javier TUCULET (M.I. Nº 13.824.982), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1704/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº 23270/1992 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Carlos Edgardo MASCIOCCHI (M.I. Nº 10.399.204), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "C", Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. Carlos Edgardo MASCIOCCHI (M.I. Nº 10.399.204).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la ex - SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1.759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1.759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Carlos Edgardo MASCIOCCHI (M.I. Nº 10.399.204), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1.759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1725/2012

Designaciones en la Dirección de Centro Regional Buenos Aires Sur de la Dirección Nacional de Operaciones Regionales del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 20/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0371083/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 1.585 de fecha 19 de diciembre de 1996, su modificatorio Nº 825 del 10 de junio de 2010, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1.140 del 28 de junio de 2002, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, homologado por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la mencionada ex-Secretaría, y de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, la Resolución Conjunta Nº 42 y Nº 165 del 20 de mayo de 2011 de la ex-SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, la Resolución Nº 805 del 9 de noviembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, establecen que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por los Artículos 10 de las citadas Leyes Nros. 26.546 y 26.728, se estableció que las facultades otorgadas por las mismas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por la Resolución Nº 805 de fecha 9 de noviembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de segundo nivel operativo del referido Servicio Nacional.

Que por la Resolución Conjunta Nº 42 y Nº 165 del 20 de mayo de 2011 de la ex-SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se incorporaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, las unidades organizativas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, entre las que se encuentran las Coordinaciones Regionales Temáticas (Tipo) dependientes de la Dirección de Centro Regional Buenos Aires Sur de la Dirección Nacional de Operaciones Regionales.

Que resulta imperioso que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA cuente con la totalidad de su estructura organizativa en funcionamiento, a fin de cumplir con sus cometidos.

Que constituye una necesidad de alta prioridad para el citado Servicio Nacional la designación de los titulares de las Coordinaciones Regionales Temáticas (Tipo) dependientes de la Dirección de Centro Regional Buenos Aires Sur, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones Regionales, detalladas en el Anexo del presente decreto y con carácter transitorio.

Que las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cubrir los cargos referidos.

Que mediante el Decreto Nº 1.140 del 28 de junio de 2002 se faculta a los titulares de los organismos descentralizados para solicitar la cobertura transitoria de cargos.

Que por Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Selección para la cobertura de vacantes del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de las referidas Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y 26.728 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del dictado de la presente medida, en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto, en los cargos que en cada caso se indican, con carácter de excepción a los Artículos 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva Nivel IV prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Anexo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, homologado por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para el ejercicio vigente a la fecha de la firma del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE OPERACIONES REGIONALES

DIRECCION DE CENTRO REGIONAL BUENOS AIRES SUR

APELLIDO Y NOMBRE	M.I. Nº	CARGO	NIVEL F.D.	A PARTIR DE	SITUACION DE REVISTA
MOLLI, Ana María	6.364.439	Coordinadora Regional Temática Técnica y Administrativa	IV	20/05/2011	Agrupamiento: Administrativo Categoría: Técnico Grado: 5 Tramo: Superior
GRAZIANO, Luís María	10.418.103	Coordinador Regional Temático de Sanidad Animal	IV	20/05/2011	Agrupamiento: Operativo Categoría: Profesional Grado: 1 Tramo: Superior
CACACE, Emiliano	22.923.183	Coordinador Regional Temático de Protección Vegetal	IV	29/11/2011	Agrupamiento: Operativo Categoría: Profesional Grado: 9 Tramo: General

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1737/2012

Dase por prorrogada designación de la Directora Nacional del Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 20/9/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0006864/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1012 del 29 de julio de 2009, 1079 del 26 de julio de 2010, 1230 del 16 de agosto de 2011 y 131 del 19 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1012/09, prorrogado por sus similares Nros. 1079/10, 1230/11 y 131/12, se efectuó la designación transitoria de la licenciada María Federica OTERO (D.N.I. Nº 20.695.599), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el

Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Directora Nacional —Función Ejecutiva de Nivel I—.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la referida designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 28 de junio de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la licenciada María Federica OTERO (D.N.I. Nº 20.695.599), dispuesta por conducto del Decreto Nº 1012/09, prorrogado por sus similares Nros. 1079/10, 1230/11 y 131/12, en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Directora Nacional, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de junio de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 854/2012

Contratación en la Subsecretaría de Desarrollo de Economías Regionales de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 19/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0391949/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al sólo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al sólo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados y en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001158 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES

Código de Control: 0000015013

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MERLO	DIEGO LUIS	DNI 23329654	B1	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 855/2012

Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 19/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0068449/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente

medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al sólo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al sólo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000016244

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	TABARES	MARCELO EXEQUIEL	DNI 28257267	B0	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 856/2012

Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 19/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0484675/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al sólo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la agente propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al sólo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000015503

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BRESSO	GABRIELA ESTEFANIA	D.N.I. 27933723	B0	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 857/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 19/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0075550/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al sólo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel A.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al sólo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignado para este caso, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada al ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001046 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA A.G. Y P. (MINAGRI)

Código de Control: 0000016321

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LLABRES	CECILIA JULIA	D.N.I. 30342994	A1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 858/2012

Contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 19/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0105958/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones

al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al sólo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al sólo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000016489

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	NUÑEZ FIGUEROA	ALBERTO ENRIQUE	DNI 31060469	C0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 859/2012

Contratación en el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.

Bs. As., 19/9/2012

VISTO el Expediente Nº 188/2012 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la propuesta de contratación del señor D. Pablo Salvador IZZO (M.I. Nº 28.729.587) en el Nivel B, Grado 4, del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, a celebrarse bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, tomando además en consideración lo normado por la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su Artículo 9º, último párrafo del Anexo I, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que por la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias se aprueban las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1.421/02.

Que las aptitudes del nombrado resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al señor D. Pablo Salvador IZZO (M.I. Nº 28.729.587) de lo establecido en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en relación al período y al nivel y grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P) aprobado por Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el Artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detalla en el Anexo de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I. Nº	NIVEL	GRADO	PERIODO	PROGRAMA	ACTIVIDAD
IZZO, Pablo Salvador	28.729.587	B	4	01/01/2012 al 31/12/2012	16	1

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 849/2012

Autorízase contratación en la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial.

Bs. As., 19/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0186090/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Coordinación Area Rendición de Cuentas dependiente de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos Mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el Anexo que integra la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación de acuerdo a lo solicitado por la Dirección General de Administración.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D — Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinada a la Coordinación Area Rendición de Cuentas dependiente de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000234 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Código de Control: 0000014719

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	NAVETTA	CLAUDIO ADRIAN	DNI 21537743	D1	01/06/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

RESOLUCIONES



Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 413/2012

Reconócese a la entidad “Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Pampa del Infierno”, de la Provincia del Chaco.

Bs. As., 18/9/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0008833/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “ASOCIACION CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PAMPA DEL INFIERNO”, de la PROVINCIA DEL CHACO, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad “ASOCIACION CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PAMPA DEL INFIERNO”, de la PROVINCIA DEL CHACO, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 744 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PAMPA DEL INFIERNO”, de la PROVINCIA DEL CHACO, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 419/2012

Reconócese a la entidad “Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Arroyo Algodón”, de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 18/9/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0007503/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ARROYO ALGODON”, de la PROVINCIA DE CORDOBA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad “CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ARROYO ALGODON”, de la PROVINCIA DE CORDOBA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 262 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada “CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ARROYO ALGODON”, de la PROVINCIA DE CORDOBA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo

Ministerio de Industria

ECONOMIAS REGIONALES

Resolución 315/2012

Apruébase la reorientación del proyecto aprobado por Resolución Nº 214/2011 a la Municipalidad de Cañada de Gómez, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 20/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0431986/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario” con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el Artículo 3° del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Anexo al Decreto Nº 915/10, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que mediante la Resolución Nº 214 de fecha 21 de junio de 2011 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se otorgó a la MUNICIPALIDAD DE CAÑADA DE GOMEZ de la Provincia de SANTA FE un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) para la realización de obras viales y de desagües en un sector del PARQUE INDUSTRIAL CAÑADA DE GOMEZ.

Que en consecuencia, por el Expediente Nº S01:0239884/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, tramitó el pago del Aporte No Reintegrable (ANR) otorgado por el citado acto administrativo.

Que la MUNICIPALIDAD DE CAÑADA DE GOMEZ de la Provincia de SANTA FE, fue debidamente notificada de la Resolución Nº 214/11 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, con fecha 19 de septiembre de 2011.

Que con fecha 4 de noviembre de 2011 la MUNICIPALIDAD DE CAÑADA DE GOMEZ y Montechiano, Franco Marcelo y Ruchelli, Eugenio (CUIT Nº 30-71031120-6) celebraron el Contrato de Locación de Obra para la ejecución de las obras viales y de desagües conforme el Decreto Municipal Nº 4309 de fecha 4 de noviembre de 2011 de adjudicación, el cual fraccionó el proyecto en CUATRO (4) Etapas sucesivas.

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº S01:0221376/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado acumulado a fojas 219 del expediente citado en el Visto, la MUNICIPALIDAD DE CAÑADA DE GOMEZ de la Provincia de SANTA FE solicita formalmente la reorientación del proyecto aprobado por la citada Resolución Nº 214/11 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 del Anexo a la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Municipalidad mencionada en el considerando precedente acompañó la nueva formulación del proyecto, de acuerdo a los puntos establecidos en el inciso c) del Formulario C del Anexo a la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que el presupuesto presentado por la MUNICIPALIDAD DE CAÑADA DE GOMEZ de la Provincia de SANTA FE, obrante a fojas 21 del Expediente Nº S01:0221376/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado acumulado a fojas 219 del expediente citado en el Visto, totaliza la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 685.113,86), comprometiéndose la Municipalidad a aportar recursos adicionales al Aporte No Reintegrable (ANR), en concepto de contrapartida local, por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 385.113,86).

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) ha analizado y evaluado la solicitud de reorientación del proyecto de conformidad con el Informe obrante a fojas 232/243, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DE CAÑADA DE GOMEZ de la Provincia de SANTA FE.

Que de acuerdo a las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado precedentemente, el proyecto a reorientar comprende la ejecución de las tareas y procesos constructivos enunciados en el proyecto original, pero circunscriptos a la llamada Etapa 1, cuyo importante grado de avance y la proximidad de su finalización arrojan mayores certezas con respecto al proceso de rendición de cuentas; asimismo, el presupuesto del proyecto a reorientar es tal que la contrapartida local supera el mínimo establecido por el texto del Artículo 7° de Anexo al Decreto Nº 915/10 vigente al momento del otorgamiento del Aporte No Reintegrable (ANR).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3° del Decreto Nº 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la reorientación del proyecto aprobado por la Resolución Nº 214 de fecha 21 de junio de 2011 del MINISTERIO DE INDUSTRIA a la MUNICIPALIDAD DE CAÑADA DE GOMEZ de la Provincia de SANTA FE.

Art. 2° — El Aporte No Reintegrable (ANR) otorgado por la Resolución Nº 214/11 del MINISTERIO DE INDUSTRIA tendrá como objeto la realización de la Etapa 1 de las obras viales y de desagües en un sector del PARQUE INDUSTRIAL CAÑADA DE GOMEZ, siendo éste un parque industrial público creado por la Ordenanza Municipal Nº 5.417 de fecha 13 de junio de 2005 y reconocido por la Provincia de SANTA FE a través de la Resolución Nº 74 de fecha 7 de marzo de 2006 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1157/2012

Declárese de Interés la "Segunda Jornada Nacional de Promoción y Prevención de la Salud", organizada por la Obra Social del Personal de Seguridad Comercial, Industrial e Investigaciones Privadas en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 19/9/2012

VISTO el Expediente Nº 216.991/12-SSSalud, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del VISTO, se inicia con motivo de la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS (RNOS 1-1970-8), a través de su presidente, Dr. ANGEL ALBERTO GARCIA, solicitando que se declare de interés de esta Superintendencia de Servicios de Salud, la "Segunda Jornada Nacional de Promoción y Prevención de la Salud", que se llevará a cabo los días 20 y 21 del mes de septiembre de 2012, en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Que la declaración de interés solicitada no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia General ha tomado intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1008/12-P.E.N.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárese de interés de esta Superintendencia de Servicios de Salud, la "Segunda Jornada Nacional de Promoción y Prevención de la Salud", organizada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS (RNOS 1-1970-8), que se llevará a cabo los días 20 y 21 del mes de septiembre de 2012, en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Liliana Korenfeld.

Superintendencia de Servicios de Salud

MEDICINA PREPAGA

Resolución 1152/2012

Créase Comisión Evaluadora. Funciones. Designaciones.

Bs. As., 19/9/2012

VISTO el expediente Nº 216343/2012 del Registro de la Superintendencia de Servicios de Salud, la Ley Nº 26.682 y los Decretos Nº 1991/11 y 1993/11 y la Resolución 055/12, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.682 se estableció el marco regulatorio de la medicina prepaga, disponiéndose en su artículo 4° que el Ministerio de Salud de la Nación es la Autoridad de Aplicación de la citada norma legal.

Que mediante el Decreto Nº 1993/2011, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley Nº 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4° que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene a su cargo, entre otras funciones, mantener actualizado el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga y otorgar la autorización para funcionar a los sujetos que se encuentren en condiciones de inscribirse en dicho Registro.

Que en virtud de lo establecido en el art. 5 inc. e) del Decreto Nº 1993/11 la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, debe controlar el cumplimiento de los recaudos exigidos a las entidades de medicina prepaga para obtener su inscripción en el Registro.

Que el proceso de implementación del nuevo Registro impuso una necesaria etapa de transitoriedad durante la cual se deben prever mecanismos que agilicen y brinden operatividad al proceso de inscripción.

Que en tal sentido, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, debe evaluar las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración, como asimismo determinar las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro.

Que deviene indispensable asegurar el efectivo cumplimiento de la normativa legal que establece el marco regulatorio de la medicina prepaga, a cuyo efecto resulta conveniente dictar normas que aseguren la expedita y efectiva inscripción de los sujetos obligados.

Que la diversidad de temas a abordar, hace imprescindible crear una COMISION EVALUADORA, en el ámbito de la Gerencia de Gestión Estratégica, la cual deberá estar integrada por un abogado, un médico y un contador, a fin de analizar la documentación presentada por las entidades de medicina prepaga para su inscripción en el Registro, emitiendo un informe técnico que concluya con la recomendación de su inscripción y autorización, para ser elevada al Superintendente de Servicios de Salud, lo que permitirá a este Organismo agilizar el trámite de inscripción.

Que asimismo, corresponde determinar las funciones de la comisión evaluadora y designar a sus miembros, como así también aprobar los requisitos que deberá contener el informe técnico referido.

Que el dictado de la presente resolución se encuentra sustentado en la aplicación uniforme de criterios de control de esta Superintendencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1008/12 - P.E.N.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — CREASE la COMISION EVALUADORA en el ámbito de Gerencia de Gestión Estratégica para la evaluación de la documentación presentada por las Entidades de Medicina Prepaga para su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) conforme lo establecido por la Ley Nº 26.682, Decreto Reglamentario Nº 1993/11 y Resolución 055/12.

Art. 2° — APRUEBASE las funciones de la Comisión Evaluadora, y los requisitos mínimos que deberá contener el Acta de Evaluación, los que como Anexo 1 forman parte de la presente.

Art. 3° — DESIGNASE como integrantes de la comisión Evaluadora a los profesionales que surgen del Anexo II de la presente.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Liliana Korenfeld.

ANEXO I

FUNCIONES DE LA COMISION EVALUADORA PARA LA EVALUACION DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS A LAS ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA PARA SU INSCRIPCION EN EL R.N.E.M.P.

1. La Comisión Evaluadora emitirá un informe técnico, sobre la base

2. Su análisis consistirá en:

a) Evaluar las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración, como asimismo determinar las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro.

b) En caso de no encontrar observaciones, se recomendará su inscripción definitiva.

c) En caso de encontrar observaciones, se notificará de las mismas a la empresa de medicina prepaga para su cumplimiento en un plazo no mayor de 30 días.

d) Cumplido dicho plazo, la Comisión Evaluadora podrá recomendar su inscripción definitiva o su rechazo.

3. La Comisión Evaluadora contará con la colaboración técnica y administrativa de todas las áreas de la Superintendencia de Servicios de Salud, encontrándose facultada para realizar las verificaciones y consultas que estime necesarias, a los efectos de lograr su cometido, debiendo las áreas respectivas contestar los requerimientos con carácter de urgente despacho.

ANEXO II

INTEGRANTES DE LA COMISION EVALUADORA PARA LA EVALUACION DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS A LAS ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA PARA SU INSCRIPCION EN EL R.N.E.M.P.

TITULARES:

1.- Dr. DESSY Silvio, DNI Nº 20.012.175, Médico.

2.- Lic. GINSBERG Matías, DNI Nº 29.499.881, Lic. en Economía.

3.- Dra. UHALDE Natalia, DNI Nº 23.773.192, Abogada.

SUPLENTES:

1.- Dra. VICENTE Susana, DNI Nº 5.094.306, Médica.

2.- Lic. RIZZO Diego Ariel, DNI Nº 17.660.514, Lic. en Adm. de Empresas.

3.- Dr. NEGRO Mariano Luis, DNI Nº 22.147.987, Abogado.

Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas

ACTIVIDADES HIDROCARBURIFERAS

Resolución 2/2012

Apruébase el Formulario de Información del Mercado de Gas Natural Comprimido y Modelo de Declaración Jurada.

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0355361/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.741, el Decreto Nº 1.277, de fecha 25 de julio de 2012, la Resolución Nº 1.445 de la Secretaría de Energía, de fecha 10 de agosto de 2012, la Resolución Nº 1 de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, de fecha 8 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas creada por el Decreto Nº 1.277, en adelante la Comisión, de fecha 25 de julio de 2012, tiene entre sus objetivos: (i) asegurar y promover las inversiones necesa-

rias para el mantenimiento, el aumento y la recuperación de reservas que garanticen la sustentabilidad en el corto, mediano y largo plazo de la actividad hidrocarburífera; (ii) asegurar y promover las inversiones necesarias para garantizar el autoabastecimiento en materia de hidrocarburos; (iii) asegurar y promover inversiones dirigidas a la exploración y explotación de recursos convencionales y no convencionales; (iv) asegurar el abastecimiento de combustibles a precios razonables, compatibles con el sostenimiento de la competitividad de la economía local, la rentabilidad de todas las ramas de la producción y los derechos de usuarios y consumidores; (v) asegurar y promover una leal competencia en el sector; y (vi) promover un desarrollo sustentable del sector.

Que a tales fines, la Comisión está facultada para solicitar a las empresas que realicen actividades de exploración, explotación, refinación, comercialización y transporte de hidrocarburos y combustibles toda aquella información técnica, cuantitativa y/o económica que estime necesaria para evaluar el desempeño del sector, así como publicar precios de referencia a los efectos de asegurar que sean comercialmente razonables.

Que en ejercicio de dicha competencia, con fecha 8 de agosto del corriente año, esta Comisión se reunió para abordar, entre otros temas, la situación del mercado del gas natural comprimido, y decidió aumentar el precio del mismo en el punto de ingreso al sistema de transporte para los servicios Gas Natural Comprimido (GNC); instruyendo a la Secretaría de Energía para la instrumentación de tal medida.

Que en consecuencia, la Secretaría de Energía dictó la Resolución Nº 1.445, de fecha 10 de agosto de 2012, que fijó “como precio del gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte para los servicios Gas Natural Comprimido (GNC) en PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS ($ 0,4945) por METRO CUBICO (m3) de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORIAS (9.300 kcal.), sin impuestos”.

Que asimismo, esta Comisión resolvió en dicha oportunidad efectuar un requerimiento de información a los distintos integrantes del sector de Gas Natural Comprimido (GNC) a los fines de posibilitar un análisis exhaustivo sobre la rentabilidad obtenida en toda la cadena de producción, transporte, distribución y venta del producto involucrado.

Que a los fines de instrumentar esta medida, resulta conveniente determinar en forma concreta cuál información corresponde requerir a los diversos actores del sector, para posibilitar la realización del análisis exhaustivo mencionado.

Que en este sentido, corresponde aprobar el Formulario de Información del Mercado del Gas Natural Comprimido que deberán presentar las empresas integrantes del sector, y que incluye la solicitud de datos relativos a información general de las compañías; información sobre las ventas mensuales de GNC desde el año 2011 a la fecha; información sobre las ventas anuales de GNC desde el año 2011 a la fecha y sus precios; información sobre los respectivos planes de inversión para el año próximo; e información contable general de las empresas.

Que la información detallada precedentemente es indispensable para la realización de un análisis exhaustivo y completo sobre la rentabilidad del sector y, consecuentemente, para el eficaz y eficiente cumplimiento de las facultades conferidas a esta Comisión mediante el Decreto Nº 1.277 de fecha 25 de julio de 2012.

Que, a los fines de facilitar la presentación del Formulario de Información del Mercado del Gas Natural Comprimido, tanto en formato papel como digital, es conveniente que sea puesto a disposición de los requirentes el soporte digital del mencionado Formulario, a través de la Secretaría Administrativa de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas.

Que por último, y a fin de asegurar la identidad, resulta conveniente aprobar un Modelo de Declaración Jurada, a los fines de que los particulares manifiesten, con carácter de declaración jurada, que la información contenida en el soporte digital es veraz e idéntica a la impresa en soporte papel.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 11, 16, 23 y concordantes, del Anexo I del Decreto Nº 1.277 de fecha 25 de julio de 2012.

Por todo ello,

LA COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA
DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURIFERAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Formulario de Información del Mercado del Gas Natural Comprimido, que como Anexo I forma parte integrante de la presente, que deberán completar y presentar las empresas integrantes del sector, en formato papel y digital, antes del 05 de octubre de 2012, ante la Secretaría Administrativa de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, sita en la calle Hipólito Yrigoyen 250, Piso 8°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Los Formularios de Información del Mercado del Gas Natural Comprimido deberán ser suscritos en todas sus fojas por los interesados, sus representantes legales o apoderados con poder especial para suscribir dicha presentación, y deberán ser acompañados por una declaración jurada sobre la veracidad de los datos consignados, y la identidad de la información contenida en el soporte papel y el digital, de acuerdo al Modelo de Declaración Jurada que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — El Formulario de Información del Mercado del Gas Natural Comprimido podrá ser solicitado en formato digital a la Secretaría Administrativa de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, personalmente o a través su correo electrónico: cepnih@mecon.gob.ar.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno. — Daniel O. Cameron. — Axel Kicillof.

ANEXO I

1. Información general de la empresa

- Razón social.
- CUIT.
- Domicilio.
- Localidad.
- Provincia.
- Fecha de inicio de las actividades.
- La empresa, ¿forma parte de un grupo empresarial-económico?
- Origen del capital de la empresa.
- Indicar el porcentaje de capital de la empresa según origen nacional o extranjero.
- Detallar participación accionaria en otras empresas.
- Facturación total de la empresa en el año 2011 - pesos.
- Bandera a la que pertenece la EESS.
- Indicar si comercializa otros combustibles.
- ¿Es propietario del terreno?
- Dimensión aproximada del terreno (m^2).
- Cantidad de surtidores en la actualidad.
- Capacidad de almacenaje.
- Listado de principales proveedores (no combustibles) indicando: tipo de bienes y servicios que proveen habitualmente a la estación.
- Cantidad de empleados de la estación de servicio, indicando tipo de puesto y forma de contratación.
- Otras actividades de la empresa que se desarrollan en el mismo predio.

2. Información mensual desde enero de 2011 inclusive - ventas de GNC

- Precio compra de gas natural ($/$M^3$)
- Cantidad vendida (M^3)
- Precio de venta de GNC ($/$M^3$)

* Impuestos, tasas y otras contribuciones abonadas durante el período
- ITC Ley 25.745 ($)
- FHI Ley 26.181 ($)
- F. Fiduciario Ley 25.585 ($)
- Fideicomiso ($)
- IVA ($)
- IIBB ($)
- Otros impuestos y tasas provinciales ($)

3. Información anual - Ventas de GNC

- Precio de compra de gas natural (S/M^3)
- Cantidad vendida.
- Precio de venta de GNC ($/$M^3$)

* Impuestos, tasas y otras contribuciones abonadas durante el periodo
- ITC Ley 25.745 ($)
- FHI Ley 26.181 ($)
- F. Fiduciario Ley 25.585 ($)
- Fideicomiso ($)
- IVA ($)
- IIBB ($)
- Otros impuestos y tasas provinciales ($)
- Otros impuestos y tasas municipales ($)

4. Presentación Plan de Inversiones

- ¿Realizará inversiones en el próximo año?
- Monto total a invertir.
- Forma de financiamiento.
. Fuente de financiamiento propia.
. Fuente de financiamiento externa.
- Denominación y breve descripción de los proyectos.
. Denominación.
. Descripción.
. Monto anual (AR$).
  . Reposición.
  . Nueva inversión.
. Si adjunta proyecto nombre del archivo.
. Tipo de inversión (crítica/ampliación).
. Fecha de inicio.
. Fecha de finalización.
. Nro. de etapa.

5. Información contable histórica de la empresa

* Estado situación patrimonial
- Caja y bancos
- Inversiones
- Créditos por ventas
- Otros créditos
- Bienes de cambio
- Total del activo corriente
- Bienes de uso
- Bienes recibidos en concesión
- Activos intangibles
- Total del activo no corriente
- TOTAL DE ACTIVO
- Cuentas por pagar
- Préstamos
- Remuneraciones y cargas sociales
- Cargas fiscales
- Otras deudas
- Anticipos de clientes
- Previsiones
- Total del pasivo corriente
- Cuentas por pagar
- Préstamos
- Remuneraciones y cargas sociales
- Cargas fiscales

- Total del pasivo no corriente
- TOTAL DE PASIVO
- PATRIMONIO NETO
- Total del pasivo y patrimonio neto

* Estado de resultados
- Ingresos netos por ventas
- Costo de ventas
- Utilidad bruta del ejercicio
- Gastos de Estación de Servicio
- Gastos de Servi-compras
- Gastos de GNC
- Gastos de Administración
- Gastos de Comercialización
- Resultado operativo del ejercicio
- Resultados financieros y por tenencia
- Otros ingresos y egresos
- Utilidad (Pérdida) del ejercicio antes del impuesto a las ganancias
- Impuesto a las ganancias
- Utilidad (Pérdida) neta del ejercicio

* Estado de flujos de efectivo
- CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO
- ACTIVIDADES OPERATIVAS
- (Pérdida)/Ganancia neta del ejercicio
- Ajuste para arribar al flujo neto de efectivo proveniente de las actividades operativas:
- Impuesto a las ganancias
- Intereses perdidos
- Intereses ganados
- Consumo de materiales y repuestos
- Previsión para deudores de dudoso cobro
- Depreciación de bienes de uso
- Amortización de activos intangibles
- Desafectación de la reserva por revaluación técnica
- Resultado por venta de bienes de uso
- Diferencia de cambio desactivada en bienes de uso
- Diferencias de cambio sobre créditos por ventas
- Diferencias de cambio sobre deudas comerciales y financieras
- Subtotal
- Cambios netos en activos y pasivos operativos
- Aumento (disminución) de inversiones
- Aumento (disminución) de créditos por ventas
- Aumento (disminución) de otros créditos
- Aumento (disminución) de bienes de cambio
- (Aumento) disminución de cuentas por pagar
- (Aumento) disminución de deudas sociales y previsionales
- (Aumento) disminución de deudas por cargas fiscales
- (Aumento) disminución de otras deudas
- (Aumento) disminución de anticipo de clientes
- (Aumento) disminución de precisiones
- (Aumento) disminución de utilidades diferidas
- Flujo neto de efectivo generado por las operaciones
- ACTIVIDADES DE INVERSION
- Adquisición de bienes de uso
- Cobro por venta de bienes de uso
- Cobro de intereses
- Pago de intereses
- Cobro de dividendos
- Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de inversión
- ACTIVIDADES DE FINANCIACION
- Aumento (disminución) neto de deudas bancarias y financieras
- Pago por reducción de capital social
- Pago de dividendos
- Pago de intereses
- Flujo neto de efectivo generado por las actividades de financiación
- AUMENTO (DISMINUCION) NETO DEL EFECTIVO

* EE Patrimonio Neto
- Saldo al inicio del ejercicio
- Ajustes de capital
- Reserva legal
- Otras reservas
- Revalúo técnico
- Dividendos en efectivo
- Dividendos en acciones
- Suscripción de capital
- Capitalización ganancias no reservadas
- Resultados no asignados
- Resultado del ejercicio
- Total Patrimonio Neto al cierre

* Anexo H (diferenciar combustible, GNC, Servi-compras, Lubricantes, repuestos y accesorios para los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011)
- Atención al cliente
- Gastos generales
- Gastos de mantenimiento
- Alquiler de inmuebles
- Alquiler de compresores
- Agua y luz
- Papelería y útiles de oficina
- Teléfonos e internet
- Publicidad y propaganda
- Fletes y acarreos
- Sueldos y jornales
- Contribuciones sociales
- Bono gratificación al personal
- Movilidad, pasajes y viáticos
- Honorarios profesionales
- Comisión tarjeta de crédito
- Gastos generales de comercialización
- Canon Serviclub
- Canon GNC
- Gastos y comisiones bancarias
- Impuestos, tasas y contribuciones
- Impuesto a los débitos y créditos
- Impuesto a los ingresos brutos
- Depreciación bienes de uso
- TOTAL

. Detalle de ingresos operativos
- Ingresos Operativos
- Ingresos por ventas
- Ventas GNC
- Ventas Servi-compras
- Ventas Lubricantes
- Ventas Repuestos y Accesorios
- Total Ingresos por ventas
- Comisiones por ventas
- Comisión combustible líquido
- Total comisiones por ventas

* Costo de mercadería vendida (diferenciar combustible, GNC, Servi-compras, Lubricantes, repuestos y accesorios para los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011)
- Existencia al Inicio
- Compras Netas del período
- Existencia Final del Ejercicio
- Costo de Ventas

* Resultados financieros y por tenencia/Otros ingresos y egresos
- Apertura Resultados financieros y por tenencia
- Generados por activos
- Generados por pasivos
- Apertura Otros ingresos y egresos
- Otros Ingresos
- Otros Egresos

* Bienes de uso (diferenciar valores de origen al cierre, depreciaciones acumuladas al cierre, neto resultante para los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011)
- Terrenos y edificios
- Instalaciones
- Maquinarias, herramientas y equipos
- Muebles y útiles
- Rodados
- Equipos de computación
- Implementos y herramientas
- Otros
- TOTAL

* Información detallada de deudas de la empresa
- PASIVO CORRIENTE
- Cuentas por pagar
- Deudas Soc. art. 33, Ley 19.550 y relacionadas
- Deudas bancarias y financieras
- PASIVO NO CORRIENTE
- Cuentas por pagar
- Deudas Soc. art. 33, Ley 19.550 y relacionadas
- Deudas bancarias y financieras

Diferenciar en cada caso
- Nombre/Razón Social del Acreedor
- Destino de los fondos
- Fecha de Origen de la Deuda
- Fecha de Finalización de la Deuda
- Moneda de Nominación de la Deuda
- Capital Solicitado Moneda de Origen
- Capital Solicitado en Pesos Equivalentes
- Capital Adeudado a la fecha en $
- Régimen de Amortización (Francés, alemán, otro - detallar)
- Tipo de interés
- Tasa de interés
- Comentarios (en caso que el régimen de amortización difiera del sistema francés o alemán detallar régimen de amortización de capital e intereses)

* Remuneraciones, cargas sociales y gastos asociados al personal
- Sueldos
- Sueldos no remunerativos
- Total sueldos al personal
- Uniformes y equipos
- Otros gastos en personal
- ART.
- Total otros gastos en personal
- Cargas sociales
- Total contribuciones patronales
- TOTAL COSTO EN PERSONAL

* Notas complementarias a los estados contables
(Composición de los principales rubros del ESP)
- ACTIVO
- Caja y bancos
- Inversiones
    • Corrientes
    • No corrientes
- Créditos por venta
- Otros créditos
    • Corrientes
    • No corrientes
- Bienes de cambio
- Cuentas por pagar
    • Corrientes
    • No corrientes
- Cargas Fiscales
    • Corrientes
    • No corrientes
- Otras Deudas
    • Corrientes
    • No corrientes
- Anticipos de clientes
- Previsiones

ANEXO II

MODELO DE DECLARACION JURADA

Por la presente manifiesto, con carácter de Declaración Jurada, que los datos consignados en el soporte digital que acompaña la presente son veraces, e idénticos a los contenidos en el Formulario de Información del Mercado del Gas Natural Comprimido presentado en forma impresa.

Lugar y Fecha:

Firma y Aclaración:

Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas

ACTIVIDADES HIDROCARBURIFERAS

Resolución 3/2012

Apruébase el Formulario de Inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas y Modelo de Declaración Jurada.

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0355358/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.741, el Decreto Nº 1.277, de fecha 25 de julio de 2012, la Resolución Nº 1 de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, de fecha 8 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.741 de Soberanía Hidrocarburífera de la República Argentina ha declarado en su artículo 1° de interés público nacional y como objetivo prioritario del país el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los mismos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones.

Que a los fines de dar cumplimiento a la citada Ley, mediante el Decreto Nº 1.277, de fecha 25 de julio de 2012, se aprobó el Reglamento del Régimen de Soberanía Hidrocarburífera de la República Argentina.

Que dicho Reglamento creó el Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, que tiene como ejes estratégicos el incremento y la maximización de las inversiones y de los recursos empleados en exploración, explotación, refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos para garantizar el autoabastecimiento y la sustentabilidad de la actividad en el corto, mediano y largo plazo; la integración del capital público y privado, nacional e internacional, en alianzas estratégicas dirigidas a la exploración y explotación de hidrocarburos convencionales y no convencionales; la promoción de la industrialización y la comercialización de los hidrocarburos con alto valor agregado; y la protección de los intereses de los consumidores relacionados con el precio, calidad y disponibilidad de los derivados de hidrocarburos.

Que asimismo, el artículo 2° del Reglamento creó la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas en la órbita de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que tiene a su cargo, entre otras funciones, la reglamentación y operación del Registro Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas creado por dicho Reglamento (artículos 7° y 8°).

Que en este sentido, el artículo 8° del Reglamento establece que la Comisión “dictará las normas complementarias al presente en el plazo de noventa (90) días, estableciendo los requisitos formales de inscripción en el Registro de Inversiones”.

Que asimismo, los artículos 12, 17 y 24 del citado Reglamento prevén que los sujetos que realicen actividades de exploración, explotación, refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos y combustibles deberán presentar antes del 30 de septiembre de cada año su Plan Anual de Inversiones.

Que corresponde entonces en esta instancia aprobar el Formulario de Inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, previendo los requisitos formales de inscripción, así como la información que deberán detallar los distintos sujetos que realicen actividades de exploración, explotación, refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos y combustibles en sus respectivos planes anuales de inversión.

Que a los fines de facilitar la presentación del Formulario de Inscripción, tanto en formato papel como digital, resulta conveniente que sea puesto a disposición de los requirentes el soporte digital del mencionado Formulario a través de la Secretaría Administrativa de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas.

Que por último, resulta conveniente aprobar un Modelo de Declaración Jurada, a los fines de que los particulares manifiesten, con carácter de declaración jurada, que la información contenida en el soporte digital es veraz e idéntica a la impresa en soporte papel.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 8, 12, 17, 24 y concordantes, del Anexo I del Decreto Nº 1.277 de fecha 25 de julio de 2012.

Por todo ello,

LA COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA
DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURIFERAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Formulario de Inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Los Formularios de Inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas deberán ser presentados ante la Secretaría Administrativa de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas antes del 30 de septiembre de cada año, en soporte papel y digital, por todas las personas físicas y jurídicas que realicen actividades de exploración, explotación, refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos y combustibles.

Art. 3º — Los Formularios de Inscripción deberán ser suscritos en todas sus fojas por los interesados, sus representantes legales o apoderados con poder especial para suscribir dicha solicitud, y deberán ser acompañados por una declaración jurada sobre la veracidad de los datos consignados, y la identidad de la información contenida en el soporte papel y el digital, de acuerdo al Modelo de Declaración Jurada que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

Art. 4º — El Formulario de Inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas podrá ser solicitado en formato digital a la Secretaría Administrativa de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, personalmente o a través su correo electrónico: cepnih@mecon.gob.ar.

Art. 5º — La Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas evaluará las solicitudes de inscripción en el Registro de acuerdo a lo establecido en los artículos 13, 18 y 25 del Anexo del Decreto Nº 1277/12, y notificará su Resolución a los interesados a través de su Secretaría Administrativa.

Art. 6º — El plazo del 30 de septiembre fijado en el artículo 2° se extiende, por única vez y para cumplir con la primera presentación, hasta el 15 de octubre de 2012.

Art. 7º — La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno. — Daniel O. Cameron. — Axel Kicillof.

ANEXO I

1.1 Datos, descripción y actividad de la empresa

- Razón social
- CUIT
- Domicilio legal

* Contacto de referencia
- Nombre y apellido
- Cargo
- Teléfono laboral
- Teléfono celular
- E-mail

* Unidades de negocios que la componen

Area productiva - PETROLEO (%). Completar según corresponda:

- Exploración; perforación; terminación; producción; transporte por ductos; refinación; distribución; comercialización; otros: detallar.

Area productiva - GAS (%). Completar según corresponda:

- Exploración; perforación; terminación; producción; transporte por ductos; tratamiento; distribución; comercialización; otros: detallar.

- Fecha de inicio de actividades de la empresa.

- Breve historia de la empresa.

- La empresa, ¿forma parte de un grupo empresarial-económico?

- Origen del capital de la empresa. Si es de origen nacional, especificar si posee subsidiarias en el exterior.

- Inversión total realizada para el inicio de actividades.

- Facturación total de la empresa en el año 2011.

- Personal empleado: permanente, temporario, consultor externo/gerencial, administrativo, operativo, de servicios, otros.

- La empresa, ¿es miembro o pertenece a una o más cámara/s o asociación/es empresaria/s del sector? ¿cuál/es?

- Detallar participación accionaria en otras empresas. Especificar razón social de la empresa, CUIT y grado de participación.

- Documentación de la empresa a adjuntar:

• Balance General para cada año desde 2008, en formato pdf y excel.

• Copia de contrato social o estatuto vigente.

• Copias de los registros, inscripciones y habilitaciones requeridos para desarrollar la/s actividad/es de la empresa.

1.2 Información contable de la empresa; años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012

Estados contables

- Caja y bancos; inversiones; créditos por ventas; otros créditos; combustibles; TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE.

- Créditos por ventas; Otros créditos; Participaciones permanentes en sociedades; Materiales y repuestos; Bienes de uso; Bienes recibidos en concesión; Activos intangibles; TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE.

- TOTAL DEL ACTIVO

- Cuentas por pagar; deudas soc. art. 33, Ley 19.550 y relacionadas; deudas bancarias y financieras; remuneraciones y cargas sociales; cargas fiscales; otras deudas; TOTAL DEL PASIVO CORRIENTE.

- Cuentas por pagar; deudas soc. art. 33, Ley 19.550 y relacionadas; deudas bancarias y financieras; remuneraciones y cargas sociales; cargas fiscales; TOTAL DEL PASIVO NO CORRIENTE.

- TOTAL DEL PASIVO

- PATRIMONIO NETO

- TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO NETO

Estado de resultados

- Ingresos netos por ventas; costo de explotación; UTILIDAD BRUTA DEL EJERCICIO.

- Gastos de administración y comercialización, RESULTADO OPERATIVO DEL EJERCICIO.

- Resultados financieros y por tenencia:

• Intereses; dividendos ganados; deudores incobrables; resultados por exposición a la inflación; diferencias de cambio; TOTAL GENERADO POR ACTIVOS.

• Intereses perdidos; diferencias de cambio; derivados; impuesto a los débitos y créditos; resultados por exposición a la inflación; gastos y comisiones bancarias; TOTAL GENERADO POR PASIVOS.

• Otros ingresos y egresos netos.

- UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO ANTES DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

- Impuesto a las ganancias

- UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL EJERCICIO

Estados de flujo de efectivo

- CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO - ACTIVIDADES OPERATIVAS

• (Pérdida)/Ganancia neta del ejercicio

- Ajuste para arribar al flujo neto de efectivo proveniente de las actividades operativas:

• Impuesto a las ganancias; intereses perdidos; intereses ganados; dividendos ganados; consumo de materiales y repuestos; previsión para deudores de dudoso cobro; depreciación de bienes de uso; amortización de activos intangibles; desafectación de la reserva por revaluación técnica; resultado por venta de bienes de uso; diferencia de cambio desactivada en bienes de uso; diferencias de cambio sobre créditos por ventas; diferencias de cambio sobre deudas comerciales y financieras.

- Cambios netos en activos y pasivos operativos

• (Aumento) disminución de créditos por ventas; Disminución (aumento) de otros créditos; Disminución (aumento) de combustibles; Disminución (aumento) materiales y repuestos; Aumento (disminución) de cuentas por pagar; Aumento deudas Soc. Art. 33, Ley 19.550; (Disminución) aumento de deudas por remuneraciones y cargas sociales; Aumento (disminución) de deudas por cargas fiscales; (Disminución) aumento de otras deudas; FLUJO NETO DE EFECTIVO GENERADO POR LAS OPERACIONES.

- ACTIVIDADES DE INVERSION

• Aumento en participaciones permanentes en sociedades; adquisición de bienes de uso; cobro por venta de bienes de uso; cobro de intereses; pago de intereses; cobro de dividendos; FLUJO NETO DE EFECTIVO UTILIZADO EN LAS ACTIVIDADES DE INVERSION.

- ACTIVIDADES DE FINANCIACION

• Aumento (disminución) neto de deudas bancarias y financieras; pago por reducción de capital social; pago de dividendos; pago de intereses; FLUJO NETO DE EFECTIVO GENERADO POR LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACION.

- AUMENTO (DISMINUCION) NETO DEL EFECTIVO

Bienes de uso (diferenciar entre valores de origen al cierre, depreciaciones acumuladas al cierre y neto resultante; para los años 2008, 2009, 2010 y 2011).

- Terrenos y edificios; plantas, pozos e instalaciones exploración y producción; instalaciones; maquinarias, herramientas y equipos; muebles y útiles; rodados; equipos de computación; obras en curso.

Información requerida por el Art. 64, Apartado I, Inc. B) de la Ley Nº 19.550 (diferenciar por gastos de explotación, gastos de administración y comercialización y total; para los años 2008, 2009, 2010 y 2011).

- Honorarios y retribuciones por servicios; honorarios del operador; honorarios a directores y síndicos; sueldos y jornales; contribuciones sociales; regalías; canon; transportes; alquileres; impuestos, tasas y contribuciones; depreciación bienes de uso; desafectación reserva por revaluación técnica; amortización activos intangibles; materiales y suministros varios; seguros; bono gratificación al personal; movilidad, pasajes y viáticos; impuesto a los débitos y créditos; impuesto a los ingresos brutos; varios.

Información detallada de deudas de la empresa

- PASIVO CORRIENTE

• Cuentas por pagar; deudas soc. art. 33, Ley 19.550 y relacionadas; deudas bancarias y financieras

- PASIVO NO CORRIENTE

• Cuentas por pagar; deudas soc. art. 33, Ley 19.550 y relacionadas; deudas bancarias y financieras

Diferenciar según

- Nombre/razón social del acreedor; fecha de origen de la deuda; capital solicitado; capital adeudado a la fecha; moneda de nominación de la deuda; Régimen de Amortización; tipo de interés; tasa de interés.

2.1 Información sobre reservas de hidrocarburos; años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012

* Reservas probadas y probables de petróleo y gas. Petróleo (Mm^3)/Gas (MMm^3)

- Tipo de hidrocarburo; provincia; concesión; cuenca; yacimiento; operador; On-shore/Off Shore; probadas; probables; posibles; recursos.

Diferenciar según reservas hasta el fin de la concesión y hasta el fin de la vida útil del yacimiento.

* Certificación de reservas de petróleo y gas

- Empresa/Universidad/Consultor que certificó

• Nombre completo; razón social; país de origen; ciudad; dirección; teléfono; cuenca; provincia; área; yacimiento; On-shore/Off Shore; cantidad de reservas (Mm^3/MMm^3); tipo de hidrocarburo (Gas/Petróleo); Costo de certificación de reservas (AR$).

2.2 Información sobre actividades de exploración de hidrocarburos; años 2011 y 2012

- Cuenca; provincia; permiso de exploración; yacimiento (si corresponde); tipo de recurso (convencional/tight/shale); On-shore/Off Shore.

- Inversión proyectada (AR$)/Inversión ejecutada (AR$):

• Datos sísmicos 2D adquiridos (km^2); País de origen del proveedor

• Datos sísmicos 3D adquiridos (km^2); País de origen del proveedor

• Gravimetría y/o Magnetometría (km^2); País de origen del proveedor

• Geoquímica de superficie (km^2); País de origen del proveedor

• Perforación pozos exploratorios petróleo (pozos y % exitosos)

• Perforación pozos exploratorios gas (pozos y % exitosos)

• Adición equipos de perforación (alquiler) (equipos)

• Adición equipos de perforación (compra) (equipos)

• Reparación de pozos de petróleo (pozos)

• Reparación de pozos de gas (pozos)

• Conversión de pozos (pozos)

• Abandono de pozos (pozos)

• Edificios, almacenes, obras civiles, caminos, etc.

• Instalaciones y equipos de telecomunicación

• Instalaciones y equipo de laboratorio

• Medio ambiente

• Otras inversiones.

Existe una solapa de *Información sobre actividades de exploración de hidrocarburos - Opcional*, para proveer la misma información en dólares.

2.3 Información sobre explotación de hidrocarburos; años 2011 y 2012

- Cuenca; provincia; concesión de explotación; operador; participación en el área (%); yacimiento; participación en el yacimiento (%); (On shore/Off shore); tipo de yacimiento (convencional/tight/shale).

- Producción propia de petróleo (M^3/día); Producción propia de condensado (M^3/día); Producción propia de gasolina natural (M^3/día); Producción propia de GLP (tn/día); Producción propia de gas (Miles de M^3/día); Producción propia de otros productos (especificar); Producción petróleo del yacimiento (M^3/día); Producción condensado del yacimiento (M^3/día); Producción de gasolina natural del yacimiento (M^3/día); Producción GLP del yacimiento (tn/día); Producción gas del yacimiento (Miles de M^3/día); Producción de otros productos del yacimiento (especificar).

- Cantidad/Inversión proyectada (AR$)/Inversión ejecutada (AR$):

• Perforación Pozos Avanzada Petróleo (pozos)

• Perforación Pozos Avanzada Gas (pozos)

• Perforación Pozos Productores de Petróleo (pozos)

• Perforación Pozos Productores de Gas (pozos)

• Perforación Pozos Sumideros (pozos)

• Perforación Pozos Inyectores de Agua (pozos)

• Perforación Pozos Inyectores de Gas (pozos)

• Perforación Pozos Inyectores para Rec. Asistida (pozos)

• Adición equipos de perforación (alquiler) (equipos); país de origen del proveedor

• Adición equipos de perforación (compra) (equipos); país de origen del proveedor

• Reparación de Pozos de Petróleo (pozos)

• Reparación de Pozos de Gas (pozos)

• Conversión de Pozos (pozos)

• Abandono de Pozos (pozos)

• Acueductos 12" o mayores (km); país de origen del proveedor

• Acueductos menores a 12" (km); país de origen del proveedor

• Instalaciones Recuperación Asistida; país de origen del proveedor

• Instalaciones Recuperación Secundaria; país de origen del proveedor

• Equipos de Bombeo de Petróleo; país de origen del proveedor

• Oleoductos 12" o mayores (km); país de origen del proveedor

• Oleoductos entre 3" y 10" (km); país de origen del proveedor

• Oleoductos menores a 3" (km); país de origen del proveedor

• Baterías y plantas de deshidratación y/o desulfuración; país de origen del proveedor

• Plantas de almacenaje

• Unidades LACT; país de origen del proveedor

• Gasoductos 16" o mayores (km); País de origen del proveedor

• Gasoductos entre 6" y 14" (km); país de origen del proveedor

• Gasoductos menores a 6" (km); país de origen del proveedor

• Redes de Captación de Gas Natural (km); país de origen del proveedor

• Estaciones de medición y regulación

• Estaciones de bombeo

• Plantas de medición (LACT)

• Otras plantas de tratamiento de petróleo (detallar)

• Plantas de acondicionamiento

• Plantas de compresión

• Plantas de recuperación de (GLP, gasolina, condensados)

• Plantas descarbonatadotas

• Plantas para procesamiento de gas (detallar)

• Sistemas de extracción de bombeo hidráulico

• Sistemas de extracción de Cavidad Progresiva

• Sistemas de extracción de Gas Lift

• Sistemas de extracción de Plunger Lift

• Sistemas de extracción de Bombeo Mecánico

• Sistemas de extracción de Electro sumergible

• Sistemas de extracción de Jet Pump

• Sistemas de extracción de Pistoneo (Swabbing)

• Otros tipos de sistemas de extracción

Existe una solapa de *Información sobre explotación de hidrocarburos - Opcional*, para proveer la misma información en dólares.

2.4 Información sobre plantas de tratamiento de gas y volumen tratado

* Actividades de tratamiento de gas

Información por cuenca, yacimiento y planta de tratamiento

- Operador; provincia; cuenca; yacimiento; área/permiso/concesión; denominación de la planta de tratamiento de gas; procesos; tecnología; latitud (sur); longitud (oeste); cantidad de pozos que alimentan la planta; cantidad de compresoras que alimentan la planta; denominación de la compresora; diámetro promedio de los gasoductos conectores (pulgadas); cantidad de gasoductos de salida; cantidad de medidores fiscales de gas de salida; destino de los gasoductos de salida.

Capacidad instalada y diseño

- Caudal de gas de entrada según diseño (Std m^3/día de gas sin tratar); caudal de gas de salida según diseño (Std m^3/día reales de gas tratado); caudal de gas de salida según diseño (Std m^3/día @9300kcal); producción GLP según diseño (tn); capacidad almacenaje GLP según diseño (tn); producción gasolina según diseño (m^3/día); RVP gasolina según diseño (psia); Capacidad almacenaje gasolina según diseño; producción condensado según diseño (m^3/día); capacidad almacenaje condensado según diseño (m^3).

Nivel de operación efectiva

- Caudal de gas de entrada (Std m^3/día de gas sin tratar); caudal de gas de salida (Std m^3/día reales de gas tratado); caudal de gas de salida (Std m^3/día @9300kcal); producción GLP (tn); producción gasolina (m^3/día); RVP gasolina (psia); producción condensado (m^3/día).

* Actividades de compresión de gas

Información por cuenca, yacimiento y estación compresora

- Operador; provincia; cuenca; yacimiento; área/permiso/concesión; denominación de la estación compresora; procesos; tecnología; latitud (sur); longitud (oeste); cantidad de pozos que alimentan la estación; cantidad de gasoductos de salida; cantidad de medidores fiscales de gas de salida; destino de los gasoductos de salida.

Capacidad instalada y diseño

- Caudal de gas de entrada según diseño (Std m^3/día); cantidad de compresores; potencia total (HP); relación de compresión; presión máxima de salida (bar); comentarios/observaciones sobre los datos informados respecto de la capacidad instalada y el diseño de las instalaciones.

Nivel de operación efectiva

- Caudal de gas medio (Std m^3/día); presión de operación media típica en la succión (bar); Presión de operación media típica en la descarga (bar); comentarios/observaciones sobre los datos informados respecto de los valores medios de operación.

2.5 Información sobre refinación; años 2011 y 2012

- Refinería; materia prima utilizada; calidad (según graduación API); cantidad materia prima ingresada; proveedor; productos finales obtenidos; cantidad de producto obtenido; cliente.

2.6 Información sobre inversión realizada en refinación; años 2011 y 2012

- Denominación del proyecto; objetivo; fecha de inicio; fecha de finalización; ubicación (provincia/localidad); materia prima a utilizar; cantidad de materia prima (m^3/día); producto final a obtener; cantidad de producto final (m^3/día).

- Inversión proyectada (AR$)/Inversión ejecutada (AR$)/Inversión proyectada en mejoramiento (AR$); inversión ejecutada en mejoramiento (AR$):

• Unidad de destilación atmosférica; unidad de destilación al vacío; unidad de reformación catalítica; unidad de craqueo térmico; unidad de craqueo catalítico; unidad de coqueo retardado; unidad de desulfuración; unidad de hidrocraqueo; unidad de hidrotratamiento; unidad de polimerización; unidad de aminas; unidad de alkylación; unidad de aromatización; unidad de mezcla (blending) de naftas y MTBE; unidad de desfaltación; unidad de desparafización; unidad eléctrica de desaltación; unidad de proceso Olaus; unidad de visbreaking; Unidad CCR; Unidades de endulzamiento; unidad de aditivación; unidad de mezcla; unidad de separación; otras unidades.

- Inversión proyectada (AR$)/Inversión ejecutada (AR$)/Inversión proyectada en Mejoramiento (AR$); Inversión ejecutada en Mejoramiento (AR$):

• Interconexiones entre procesos; tanques; bombas; antorchas; preparación del terreno; obras civiles; seguridad y medio ambiente; otras inversiones.

Existe una solapa de *Información sobre inversión realizada en Refinación - Opcional*, para proveer la misma información en dólares.

2.7 Información capacidad de almacenaje; años 2011 y 2012

- Empresa; tipo de almacenaje; descripción del proyecto; ubicación (provincia); hidrocarburo almacenado; capacidad de recepción (m^3/hora); capacidad de despacho (m^3/hora); capacidad nominal (m^3); capacidad nominal (m^3).

2.8 Información sobre inversión realizada en almacenaje; años 2011 y 2012

- Denominación del proyecto; motivo de la inversión; fecha de inicio; fecha de finalización; ubicación (provincia y localidad); producto; capacidad de recepción (m^3/hora); capacidad de despacho (m^3/hora).

- Inversión proyectada (AR$)/Inversión ejecutada (AR$)/Inversión proyectada en Mejoramiento (AR$)/Inversión ejecutada en Mejoramiento (AR$):

• Buque tanque; camiones; vagón tanque; ductos; esferas; cilindros; almacenamiento subterráneo; otras inversiones

Existe una solapa de *Información sobre inversión realizada en almacenaje - Opcional*, para proveer la misma información en dólares.

3.1 Información sobre inversión en exploración de hidrocarburos; año 2013 (información mensual)

- Cuenca; provincia; permiso de exploración; yacimiento (si corresponde); tipo de recurso (convencional/tight/shale); On-shore/Off Shore.

- Inversión proyectada (AR$):

• Datos sísmicos 2D adquiridos (km^2); país de origen del proveedor

• Datos sísmicos 3D adquiridos (km^2); país de origen del proveedor

• Gravimetría y/o Magnetometría (km^2); país de origen del proveedor

• Geoquímica de superficie (km^2); país de origen del proveedor

• Perforación Pozos Exploratorios Petróleo (pozos y % exitosos)

• Perforación Pozos Exploratorios Gas (pozos y % exitosos)

• Adición equipos de perforación (alquiler) (equipos)

• Adición equipos de perforación (compra) (equipos)

• Reparación de Pozos de Petróleo (pozos)

• Reparación de Pozos de Gas (pozos)

• Conversión de Pozos (pozos)

• Abandono de Pozos (pozos)

• Edificios, almacenes, obras civiles, caminos, etc.

• Instalaciones y equipos de telecomunicación

• Instalaciones y equipo de laboratorio

• Medio ambiente

• Otras inversiones.

Existe una solapa de *Información sobre inversión en exploración de hidrocarburos - Año 2013 - Opcional*, para proveer la misma información en dólares.

3.2 Información sobre explotación; año 2013 (información mensual)

- Cuenca; provincia; concesión de explotación; operador; participación en el área (%); yacimiento; participación en el yacimiento (%); (On shore / Off shore); tipo de yacimiento (convencional/tight/shale).

- Proyección: producción propia de petróleo (M^3/día); producción propia de condensado (M^3/día); producción propia de gasolina natural (M^3/día); producción propia de GLP (tn/día); producción propia de gas (Miles de M^3/día); producción propia de otros productos (especificar); producción petróleo del yacimiento (M^3/día); producción condensado del yacimiento (M^3/día); producción de gasolina natural del yacimiento (M^3/día); producción GLP del yacimiento (tn/día); producción gas del yacimiento (Miles de M^3/día); producción de otros productos del yacimiento (especificar).

- Cantidad/Inversión proyectada (AR$)/Inversión ejecutada (AR$):

• Perforación Pozos Avanzada Petróleo (pozos)

• Perforación Pozos Avanzada Gas (pozos)

• Perforación Pozos Productores de Petróleo (pozos)

• Perforación Pozos Productores de Gas (pozos)

• Perforación Pozos Sumideros (pozos)

• Perforación Pozos Inyectores de Agua (pozos)

• Perforación Pozos Inyectores de Gas (pozos)

• Perforación Pozos Inyectores para Rec. Asistida (pozos)

• Adición equipos de perforación (alquiler) (equipos); país de origen del proveedor

• Adición equipos de perforación (compra) (equipos); país de origen del proveedor

• Reparación de Pozos de Petróleo (pozos)

• Reparación de Pozos de Gas (pozos)

• Conversión de Pozos (pozos)

• Abandono de Pozos (pozos)

• Acueductos 12” o mayores (km); país de origen del proveedor

• Acueductos menores a 12” (km); país de origen del proveedor

• Instalaciones Recuperación Asistida; país de origen del proveedor

• Instalaciones Recuperación Secundaria; país de origen del proveedor

• Equipos de Bombeo de Petróleo; país de origen del proveedor

• Oleoductos 12” o mayores (km); país de origen del proveedor

• Oleoductos entre 3” y 10” (km); país de origen del proveedor

• Oleoductos menores a 3” (km); país de origen del proveedor

• Baterías y plantas de deshidratación y/o desulfuración; país de origen del proveedor

• Plantas de almacenaje

• Unidades LACT; país de origen del proveedor

• Gasoductos 16” o mayores (km); país de origen del proveedor

• Gasoductos entre 6” y 14” (km); país de origen del proveedor

• Gasoductos menores a 6” (km); país de origen del proveedor

• Redes de Captación de Gas Natural (km); país de origen del proveedor

• Estaciones de medición y regulación

• Estaciones de bombeo

• Plantas de medición (LACT)

• Otras plantas de tratamiento de petróleo (detallar)

• Plantas de acondicionamiento

• Plantas de compresión

• Plantas de recuperación de (GLP, gasolina, condensados)

• Plantas descarbonatadotas

• Plantas para procesamiento de gas (detallar)

• Sistemas de extracción de Bombeo Hidráulico

• Sistemas de extracción de Cavidad Progresiva

• Sistemas de extracción de Gas Lift

• Sistemas de extracción de Plunger Lift

• Sistemas de extracción de Bombeo Mecánico

• Sistemas de extracción de Electro sumergible

• Sistemas de extracción de Jet Pump

• Sistemas de extracción de Pistoneo (Swabbing)

• Otros tipos de sistemas de extracción.

Existe una solapa de *Información sobre inversión en exploración de hidrocarburos - Año 2013 - Opcional*, para proveer la misma información en dólares.

3.3 Información sobre inversión en refinación; año 2013 (información mensual)

Por proyecto:

- Denominación del proyecto; objetivo; fecha de inicio; fecha de finalización; ubicación (provincia/localidad); materia prima a utilizar; cantidad de materia prima (m^3/día); producto final a obtener; cantidad de producto final (m^3/día).

- Inversión proyectada (AR$)/Inversión proyectada en mejoramiento (AR$):

• Unidad de destilación atmosférica; unidad de destilación al vacío; unidad de reformación catalítica; unidad de craqueo térmico; unidad de craqueo catalítico; unidad de coqueo retardado; unidad de desulfuración; unidad de hidrocraqueo; unidad de hidrotratamiento; unidad de polimerización; unidad de aminas; unidad de alkylación; unidad de aromatización; unidad de mezcla (blending) de naftas y MTBE; unidad de desfaltación; unidad de desparafización; unidad eléctrica de desaltación; unidad de proceso Claus; unidad de visbreaking; unidad CCR; unidades de endulzamiento; unidad de aditivación; unidad de mezcla; unidad de separación; otras unidades.

- Inversión proyectada (AR$) Inversión proyectada en Mejoramiento (AR$):

• Interconexiones entre procesos; tanques; bombas; antorchas; preparación del terreno; obras civiles; seguridad y medio ambiente; otras inversiones.

Existe una solapa de *Información sobre inversión en refinación - Año 2013 - Opcional*, para proveer la misma información en dólares.

3.4 Información sobre inversión en almacenaje; año 2013 (información mensual)

- Denominación del proyecto; fecha de inicio; fecha de finalización; ubicación (provincia y localidad); producto; capacidad de recepción (m^3/hora); capacidad de despacho (m^3/hora).

- Inversión proyectada (AR$)/Inversión proyectada en mejoramiento (AR$):

• Buque tanque; camiones; vagón tanque; ductos; otras inversiones.

Existe una solapa de *Información sobre inversión en almacenaje - Año 2013 - Opcional,* para proveer la misma información en dólares.

3.5 Plan económico de inversión; año 2013

- Supuestos: precio del petróleo (WTI) (u$s/barril); precio del petróleo en mercado interno* (u$s/barril); tipo de cambio (AR$/u$s).

- Inversiones totales (AR$)

Por proyecto:

- Monto total de la inversión (AR$); avance proyectado (por mes y por año).

- FLUJO DE FONDOS: ingresos esperados por VENTAS al mercado interno; ingresos esperados por VENTAS al mercado externo; otros ingresos: (especifique, ej.: refino plus); costos variables; costos fijos; ganancia bruta EBITDA; amortizaciones; resultado operativo; impuesto a las ganancias; resultado operativo ddi; Tasa de corte; VAN; TIR.

Formas de financiamiento de la inversión

- INGRESO DE RECURSOS:

• Aportes de capital; fondos autogenerados; crédito bancario; créditos con proveedores; créditos con proveedores a obtener; otra fuente de ingresos (especifique).

- EGRESOS:

• Amortización deuda bancaria; amortización deuda proveedores; otros (especifique).

Detalles de financiamiento de terceros

- Entidad emisora; país de origen; monto total; moneda; tasa de interés anual; condiciones; plazo.

ANEXO II

MODELO DE DECLARACION JURADA

Por la presente manifiesto, con carácter de Declaración Jurada, que los datos consignados en el soporte digital que acompaña la presente son veraces, e idénticos a los contenidos en el Formulario de Inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas presentado en forma impresa.

Lugar y Fecha:

Firma y Aclaración:

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 546/2012

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de la empresa Educ.Ar Sociedad del Estado.

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0431097/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 formulado por la Empresa EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de la Empresa EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área del MINISTERIO DE EDUCACION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímanse en la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($ 31.755.749) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($ 21.755.749), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 3° — Estímanse en la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 23.750.000) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($ 31.755.749) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS OCHO MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($ 8.005.749), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 4° — Estímanse en la suma de PESOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL ($ 90.980.000) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 83.500.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2012 en PESOS QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($ 525.749), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 545/2012

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 del Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima.

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0011465/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 formulado por el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1.344 del 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figure en los Anexos I y II, adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímanse en la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL ONCE ($ 3.423.733.011) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO ($ 3.393.306.148) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES ($ 30.426.863), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3° — Estímanse en la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE ($ 3.438.885.907) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO ($ 3.393.306.148) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 45.579.759), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4° — Estímanse en la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA ($ 22.286.280) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE ($ 66.632.609) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2012 en PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA ($ 1.233.430), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 610/2012

Modificación del Capítulo XXI —Transparencia en el Ambito de la Oferta Pública— de las Normas (N.T. 2001 y mod.).

Bs. As., 20/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1485/2010 del Registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, y

CONSIDERANDO:

Que la protección del público inversor en el mercado de capitales, es función primordial de la COMISION NACIONAL DE VALORES, y requiere de acciones concretas y permanentemente actualizadas a las diferentes realidades y situaciones que se presentan.

Que a los efectos de alcanzar este objetivo, la COMISION NACIONAL DE VALORES cuenta con las facultades contenidas en el artículo 7° de la Ley Nº 17.811, cuando dispone que puede dictar las normas a las cuales deben ajustarse las personas físicas o jurídicas que, en cualquier carácter, intervengan en la oferta pública de títulos valores, pudiendo requerir informes a las personas físicas y jurídicas sometidas a su fiscalización.

Que la COMISION NACIONAL DE VALORES, conforme el artículo 44 del Anexo del Decreto Nº 677/2001 "REGIMEN DE TRANSPARENCIA DE LA OFERTA PUBLICA", es la autoridad de aplicación exclusiva del régimen de transparencia de la oferta pública y debe regular la forma en que se efectivizará la información y fiscalización exigidas, pudiendo a ese fin solicitar a las entidades bajo su jurisdicción, la implementación de aquellos mecanismos que estime convenientes.

Que en lo que se refiere a las entidades autorreguladas del tipo Mercados de Valores, la Ley de Oferta Pública Nº 17.811 en su artículo 41 inc. c) dispone que para ser agente de bolsa, se requiere poseer idoneidad para el cargo, solvencia moral y responsabilidad patrimonial a juicio del mercado de valores respectivo.

Que en aplicación de esta disposición, los Mercados de Valores han incluido dentro de sus reglamentaciones la obligación de sus intermediarios de rendir y aprobar un examen de idoneidad para realizar negociaciones en sus ámbitos, dentro de los requisitos que deben acreditar para ser registrados como tales ante las respectivas entidades.

Que por su parte, las entidades autorreguladas del tipo Mercados de Futuros y Opciones exigen a sus agentes la aprobación de un examen de idoneidad para realizar negociaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Capítulo XXIV —FUTUROS Y OPCIONES— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Que en lo que respecta a la entidad autorregulada MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A., dentro de sus Normas se contemplan los requisitos que los agentes deben acreditar a los efectos de ser autorizados como tales, estableciendo entre otros aspectos que el futuro agente deberá recibir capacitación en lo referido a concertación, registración y liquidación de las operaciones, a través de un curso especial dictado por esta entidad, sin perjuicio de lo cual, se dispone que la capacitación no será exigible cuando el personal designado para la operatoria acredite fehacientemente a criterio de dicho Mercado, suficiente experiencia en la materia.

Que en el marco de la implementación de acciones tendientes a la protección del público inversor, el artículo 10 del Capítulo XVIII —BOLSAS DE COMERCIO Y MERCADOS DE VALORES— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) establece que serán de aplicación respecto de las bolsas de comercio sin mercado de valores adherido, en forma análoga y en lo que resultare pertinente, las normas establecidas en el artículo 42 de la Ley 17.811 de Oferta Pública de Títulos Valores para los agentes de bolsa, y en el Capítulo XIX —AGENTES DE ENTIDADES AUTORREGULADAS NO BURSATILES— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Que merced a las reglamentaciones dictadas por las entidades autorreguladas del tipo Mercados, nuestro mercado de capitales cuenta con la actuación de Productores, que para desarrollar su actividad deben estar inscriptos en un Registro llevado a estos efectos por cada entidad, previa aprobación de un examen de idoneidad.

Que en este marco la COMISION NACIONAL DE VALORES considera que resulta necesario el replanteo de la normativa, complementando la misma con medidas que refuercen la protección del público inversor en el mercado de capitales.

Que en los mercados internacionales se categoriza como Asesor Idóneo a todas aquellas personas con conocimientos adecuados y apropiados a los fines de realizar las actividades de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento que implique el contacto con el público inversor.

Que la presente reforma propicia, dentro del ámbito del mercado de capitales, el desempeño adecuado del personal que desarrolle las actividades referidas, alineando la normativa con tendencias mundiales y homogeneizando los requisitos de idoneidad exigibles a los distintos participantes del mercado de capitales a través de un proceso continuo de evaluación.

Que en este sentido la medida se sustenta en el propósito de brindar adecuada y completa información a aquellos que

accedan al mercado de capitales, con especial atención a los consumidores financieros.

Que en miras de otorgar los elementos necesarios para que la adopción de decisiones de inversión o desinversión se ajuste a las necesidades del potencial interesado, se requerirá que aquellos que efectúen la atención al público cuenten con la idoneidad necesaria para ello.

Que en este sentido procede requerir a todos los mercados autorregulados bajo competencia de la COMISION NACIONAL DE VALORES, el llevado de un "Registro de Asesores Idóneos" de las personas que desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento o actividad que implique el contacto con el público inversor en sus intermediarios, incluyendo a los productores relacionados con los mismos.

Que asimismo, las bolsas sin mercado deberán llevar el mencionado Registro de aquellos que realizan la citada actividad, en su ámbito.

Que a los efectos de lograr la inscripción en el "Registro de Asesores Idóneos" los interesados deberán acreditar, ante la entidad correspondiente, contar con Idoneidad suficiente, siendo requisito insoslayable para ello haber aprobado uno de los programas de capacitación reconocidos y registrados a este fin por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que las entidades que requieran el reconocimiento e inscripción en el registro de sus programas de capacitación deberán acreditar que los mismos incluyen la aprobación de un examen final, un mínimo de OCHENTA (80) horas cátedra y el dictado de determinados contenidos normados.

Que asimismo quedan exceptuados del requisito de haber aprobado uno de los programas de capacitación mencionados todo el personal empleado en la actividad que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, pueda acreditar ante la entidad correspondiente contar con TRES (3) años de antigüedad en el desempeño ininterrumpido de la función mediante constancias de vínculo laboral efectivo y la manifestación expresa de TRES (3) comitentes o clientes.

Que con el propósito de garantizar que los conocimientos que fueron originalmente acreditados, por quienes hayan sido registrados sean permanentemente actualizados se establece un proceso de revalidación del Registro.

Que en este sentido la permanencia en el Registro como Idóneo tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la fecha de inscripción en el "Registro de Asesores Idóneos", correspondiendo revalidar el mencionado registro al vencimiento de dicho plazo o en el caso que el Idóneo cese en la actividad por un lapso mayor o igual a DOS (2) años.

Que en el caso de cesar en la actividad una vez registrado, el Idóneo deberá comunicarlo en forma fehaciente a la entidad correspondiente a fin de que la misma tome debida nota en el Registro, comenzando a partir de ese momento a computar el plazo exigido para la revalidación del Registro.

Que dicho Registro será público, debiendo cada entidad mantenerlo actualizado, asegurando a cualquier interesado el libre acceso para consulta del mismo a través de las páginas en Internet de esta COMISION NACIONAL DE VALORES y en las propias de cada entidad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6° y 7° de la Ley Nº 17.811, el artículo 44 del Anexo aprobado por Decreto Nº 677/01, el artículo 80 del Decreto Nº 2.284/91 (ratificado por el artículo 29 de la Ley Nº 24.307), el artículo 1° del Decreto Nº 1926/93, y el artículo 27 del Decreto Nº 656/92 (mod. por Dec. 749/00).

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustituir el inc. a.1.10) del artículo 18 del Capítulo XXI —TRANSPARENCIA EN EL AMBITO DE LA OFERTA PUBLICA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), por el siguiente texto:

"a.1.10) Prestar en forma leal el asesoramiento que les fuera solicitado por sus clientes. El personal empleado en la actividad que venda, promocione o preste cualquier tipo de asesoramiento o actividad que implique contacto con el público inversor, deberá encontrarse inscripto en el "Registro de Asesores Idóneos" en los términos previstos por los artículos 40, 41, 42 y 43 del Capítulo XXI, previo al inicio y para la continuación de tales actividades."

Art. 2° — Incorporar como artículos 40, 41, 42 y 43 del Capítulo XXI —TRANSPARENCIA EN EL AMBITO DE LA OFERTA PUBLICA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), los siguientes:

"XXI.10. REGISTRO DE ASESORES IDONEOS.

ARTICULO 40 - Todos los mercados autorregulados bajo competencia de la COMISION NACIONAL DE VALORES, deberán llevar un "Registro de Asesores Idóneos" de las personas que desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento o actividad que implique el contacto con el público inversor en sus intermediarios, incluyendo a los productores relacionados con los mismos.

Las bolsas sin mercado deberán llevar un "Registro de Asesores Idóneos" de aquellos que realizan la citada actividad, en su ámbito.

El mencionado "Registro de Asesores Idóneos" será público, debiendo cada entidad mantenerlo actualizado asegurando a cualquier interesado el libre acceso para consulta del mismo a través de las páginas en Internet de la COMISION NACIONAL DE VALORES y en las propias de cada entidad. A este fin, las constancias actualizadas del Registro deberán encontrarse disponibles en todo momento en las páginas web de este Organismo y en las propias de cada entidad, quien será la encargada de su carga, debiendo implementar para ello mecanismos informáticos que aseguren la inalterabilidad de la información.

A los efectos de lograr la inscripción en el "Registro de Asesores Idóneos" los interesados deberán acreditar, ante la entidad correspondiente, contar con Idoneidad suficiente, siendo requisito insoslayable para ello haber aprobado uno de los programas de capacitación registrados y reconocidos por esta COMISION NACIONAL DE VALORES.

ARTICULO 41.- Las entidades que requieran la inscripción en el registro de sus programas de capacitación deberán acreditar que los mismos requieren la aprobación de un examen final supervisado por esta COMISION NACIONAL DE VALORES de manera previa, un mínimo de OCHENTA (80) horas cátedra y contenidos referidos a marco normativo aplicable al mercado de capitales, normas de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, instrumentos del mercado de capitales, distintos tipos de operatoria, parámetros de análisis de alternativas de inversión, criterios generales de valuación y exposición de la información financiera, normas de conducta y códigos de ética aplicables.

ARTICULO 42.- La inscripción como Idóneo tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la inscripción en el "Registro de Asesores Idóneos" y será vigente durante dicho plazo independientemente del lugar donde el Idóneo desempeñe sus funciones.

Vencido dicho plazo o en el caso de cesar en la actividad específica por un lapso mayor o igual a DOS (2) años el Idóneo, deberá revalidar el registro ante la entidad correspondiente, aprobando un nuevo examen de Idoneidad. Dicho examen deberá ser supervisado y autorizado de manera previa a su rendición por esta COMISION NACIONAL DE VALORES y deberá incluir las actualizaciones normativas producidas en el período transcurrido desde la acreditación original.

En el caso que, una vez registrado, el Idóneo cese en la actividad específica, deberá comunicarlo en forma fehaciente a la entidad correspondiente a fin que la misma tome debida nota en el Registro, comenzando a partir de ese momento a computar el plazo exigido para la revalidación del Registro.

ARTICULO 43.- A los efectos de la inscripción inicial, queda exceptuado del requisito de haber aprobado uno de los programas de capacitación registrados y reconocidos por esta COMISION NACIONAL DE VALORES todo el personal empleado en la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento o actividad que implique el contacto con el público inversor que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución pueda acreditar ante la entidad certificante contar con TRES (3) años de antigüedad en el desempeño ininterrumpido de la función mediante constancias de vinculo laboral efectivo y la manifestación expresa de TRES (3) comitentes o clientes."

Art. 3° — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del 1° de enero 2013.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en la página en Internet del Organismo sita en http://www.cnv.gov.ar y archívese. — Héctor O. Helman. — Hernán Fardi. — Alejandro Vanoli.



Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos

SANIDAD ANIMAL

Disposición 1777/2012

Déjese sin efecto la Disposición Nº 1473/2012.

Bs. As., 19/9/2012

VISTO los Expedientes Nº 41362/1984, 42332/1985 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y el Expediente Nº 2563/2002 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y

CONSIDERANDO:

Que la firma HOLLIDAY SCOTT S.A., inscripta en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636, y la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, posee inscriptos productos veterinarios formulados sobre la base del principio activo ketamina.

Que por Disposición Nº 1473 del 14 de Agosto de 2012 de la DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS, se suspendió preventivamente la validez de los certificados de uso y comercialización de los productos ANESTESIA VETERINARIA (Expediente Nº 42332/1985, Certificado 86473), KETAMINA 50 (Expediente Nº 41362/1984, Certificado 85198) y KETAMID (Expediente Nº 2563/2002, Certificado 02-253) de la firma HOLLIDAY SCOTT S.A.

Que el día 28 de Agosto de 2012 a solicitud de HOLLIDAY SCOTT S.A., se realizó en conjunto con la citada firma un arqueo a los fines de poder avalar las diferencias observadas en la auditoría que la DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS realizó el día 25 de Junio de 2012.

Que en el citado arqueo, la firma HOLLIDAY SCOTT S.A. presentó documentación adicional referida a la elaboración y comercialización de los productos suspendidos.

Que evaluada toda la información se arribó a un correcto balance entre la elaboración y la comercialización de los productos suspendidos.

Que se confirmó que el libro de registro de movimientos que establece la Resolución Nº 979/1993 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, tal como la firma HOLLIDAY SCOTT S.A. lo implementó hasta el momento, no permite realizar una correcta trazabilidad de los productos en cuestión y un correcto balance del stock de materia prima y productos elaborados.

Que la firma HOLLIDAY SCOTT S.A. presentó un procedimiento que asegura el correcto cumplimiento de la legislación vigente en lo que se refiere a la implementación de un registro de existencias de los productos en cuestión.

Que evaluado el procedimiento, resulta satisfactorio, por lo cual corresponde dejar sin efecto la suspensión preventiva que fuera impuesta por la Disposición Nº 1473/2012 de la DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS
VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

Artículo 1° — Déjese sin efecto la Disposición Nº 1473 del 14 de Agosto de 2012 de la DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS, por la cual se suspendió preventivamente la validez de los certificados de uso y comercialización de los productos ANESTESIA VETERINARIA (Expediente Nº 42332/1985, Certificado 86473), KETAMINA 50 (Expediente Nº 41362/1984, Certificado 85198) y KETAMID (Expediente Nº 2563/2002, Certificado 02-253) de la firma HOLLIDAY SCOTT S.A.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Butler.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
BUERAS							
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI145964D	BRZZZMEX61BUE200172	BULTOS	40	Q-D-C POLIETLENO BAJA D
CARESTIBA							
	EMPRESS PHOEN	18-AUG-12	12001MANI145816W	CHSHAAMBU20122544	CONTENEDOR	1	STC:QUILT COVERS
	EMPRESS PHOEN	18-AUG-12	12001MANI145920S	CHXMNAC12XMBUE67163A	CONTENEDOR	1	stc: bags
	EMPRESS PHOEN	18-AUG-12	12001MANI145920S	CHXMNAC12XMBUE67163B	CONTENEDOR	1	stc: backpacks
	EMPRESS PHOEN	18-AUG-12	12001MANI154574A	CHSHAAMBU20122540	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
COAMTRA S.A.							
	ALIANCA URCA	20-AUG-12	12001MANI145220L	CHSHA4351-0424-207.017	CONTENEDOR	1	ROPA DEPORTIVA
	ALIANCA URCA	20-AUG-12	12001MANI145221M	CHHON4020-0424-207.011	CONTENEDOR	1	GARMENTS
	ALIANCA URCA	20-AUG-12	12001MANI145226R	IIOOV4901-0424-207.014	CONTENEDOR	1	FOOTWEAR
	ALIANCA URCA	20-AUG-12	12001MANI147002L	ZZZZZ4110-0424-206.043	CONTENEDOR	1	SPORT SHOES
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI143060L	IIOOV4821-0929-207.012	CONTENEDOR	1	SPORT SHOES
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI143060L	IIOOV4821-0929-207.013	CONTENEDOR	1	SPORT SHOES
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI143089W	IIOOV4901-0424-207.012A	CONTENEDOR	2	sport shoes
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI143089W	IIOOV4901-0424-207.012B	CONTENEDOR	1	sport shoes
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI143709V	IIOOV4821-0424-206.025	CONTENEDOR	1	SPORT SHOES
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI143709V	IIOOV4821-0929-207.011	CONTENEDOR	2	SPORT SHOES
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI146496E	IIOOV4901-0424-207.013A	CONTENEDOR	1	FOOTWEAR
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI146496E	IIOOV4901-0424-207.013B	CONTENEDOR	2	FOOTWEAR
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI143736V	ZZZZZ4110-0424-206.041	CONTENEDOR	1	SPORT SHOES
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI143738A	ZZZZZ4110-0424-206.040	CONTENEDOR	1	SPORT SHOES
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		16-AUG-12	12001MANI145769G	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		23-AUG-12	12001MANI149886K	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		23-AUG-12	12001MANI156676F	001TRAS/3C	BULTOS	158	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		23-AUG-12	12001MANI156676F	001TRAS/3	BULTOS	133	ENVIOS POSTALES
DAIMLER CHRYSLER AR							
		21-AUG-12	12001MANI146398F	001BR456601856	CAJA	1	DISPOSITIVO DE CONTROL-
DEFIBA CONTENEDORES							
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI147500Y	CHNGOAC12NBBUE66667	CAJA	400	Q.D.C. RADIATOR
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI147533U	CHNGOAC12NBBUE66666	CAJA	610	Q.D.C. RADIATOR
	MSC MIRA	18-AUG-12	12001MANI149178E	BEANW23120706402	BULTOS	3	Q.D.C. FORLK LIFT TRUCK
DEFIBA PUERTO							
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI138447B	CHNGONGB/BUE/00298	BULTOS	466	T STC:Aerosol mask for
		21-AUG-12	12001MANI146035Z	001BR287402644	BULTOS	204	PICTURE FRAME MOULDNGS,
		21-AUG-12	12001MANI146330Y	001BR287402689	ROLLO	291	MATERIA PRIMA TEJIDO DE
DEFISA PUERTO							
	EMPRESS PHOEN	18-AUG-12	12001MANI144654V	CHHONZHS12070084	CONTENEDOR	1	STC WINE COOLER
	MSC GEMMA	22-AUG-12	12001MANI152061M	ITGENEMAR00/122109-B	BULTOS	19	QDC: PARTES DE ASCENSOR
	NYK FURANO	18-AUG-12	12001MANI146798J	BRSTS12/0327OB	BULTOS	3	qdc cilindro neumatico
	SANTA CLARA	17-AUG-12	12001MANI145645W	GEHAMCTLT08022002929	PALETA	1	STC TR-LATERAL-HEAD
	SANTA ROSA	21-AUG-12	12001MANI144960V	GEHAM60-1207-0401-1	BULTOS	4	QDC ALUMINIUM ALLOY
FIAT AUTO ARGENTINA							
		17-AUG-12	12001MANI144886F	001BR151062983	CAJA	24	PARTES Y PIEZAS NCM:870
FORD ARGENTINA S.C.							
	FLAMENGO	20-AUG-12	12001MANI144511N	BRSVDANRM625003438024	CONTENEDOR	5	SPARE PARTS OF REPLACEM
	FLAMENGO	20-AUG-12	12001MANI144511N	BRZZZANRM625003398012	CONTENEDOR	4	SPARE PARTS OF REPLACEM
	FLAMENGO	20-AUG-12	12001MANI144511N	BRZZZANRM625003398013	CONTENEDOR	4	PIEZAS DE REPOSICION PA
	MAERSK LIRQUE	18-AUG-12	12001MANI144456V	UKTDX864299092	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MOTOR VEHICLE SP
	MSC SARAH	16-AUG-12	12001MANI142344P	USPWQHLCUCHI120720860	CONTENEDOR	1	STC AUTOPARTES
		22-AUG-12	12001MANI148009T	00105GT0663	BULTOS	1	Autopartes
GARGANO							
		21-AUG-12	12001MANI145931U	001BR367502298	BOLSA	20	CARBON ACTIVADO NCM 380
GEFCO							
	SANTA ROSA	21-AUG-12	12001MANI152276U	FRLEH224H120800013/2	BULTOS	5	PARTS OF CHECKING EQUIP
	SANTA ROSA	21-AUG-12	12001MANI152276U	FRLEH224H120800013/4	BULTOS	6	PARTS OF CHECKING EQUIP
		23-AUG-12	12001MANI148931A	00100000943	BULTOS	180	parts
GEMEZ S.A. II							
	EMPRESS PHOEN	18-AUG-12	12001MANI144041L	ZZZZZFDSZSE1207046	BULTOS	380	STC BICYCLE PARTS
	FRISIA WISMAR	22-AUG-12	12001MANI149324U	BRSTSSSZBUE1208013	BULTOS	4	FIELTRO AGUJADO
	FRISIA WISMAR	22-AUG-12	12001MANI149324U	BRSTSSSZBUE1208061	BULTOS	1	SICOTRANS ROJO K 2915
	FRISIA WISMAR	22-AUG-12	12001MANI151263P	BRSTSUNIU272101460	BULTOS	4	emulsion
	FRISIA WISMAR	22-AUG-12	12001MANI152316P	BRSTSSSZBUE07077	BULTOS	46	stc:polyester gloves el
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI147413R	THBNKBKK-BUE1206-0748	BULTOS	2	AIR CONDITIONING HOSE
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI147441S	CHHGPLSY1207081	BULTOS	367	KITCHEN SCALE
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI147654B	CHHONZNV12070370	BULTOS	1	STC: PLASTIC MOULD FOR
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI147691C	CHHONZNV12070166	BULTOS	1	STC: TAPA TOMA BRASIL 2
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI150618S	CHSHASHA12063824	BULTOS	21	STC.VALVE
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI152120X	CHSHACNSHA4550207004	BULTOS	5	SPRING WASHER

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
GEMEZ S.A. II							
	MOL GLIDE 650	21-AUG-12	12001MANI147867H	KSPUSBNXBSNC71660C/BUE	CAJA	203	APPAREL GOODS.
	MOL GLIDE 650	21-AUG-12	12001MANI148914B	CHSHAEURFLA1270348BUE	BULTOS	86	OPTICAL LENSES
	MOL GLIDE 650	21-AUG-12	12001MANI148973G	KSPUSWYHYDP227E0605	BULTOS	32	IVERMECTIN EP7, ALUMINI
	MOL GLIDE 650	21-AUG-12	12001MANI148973G	KSPUSZHQD12071024	BULTOS	14	X-RAY TUBES WITH HOUSIN
	MOL GLIDE 650	21-AUG-12	12001MANI159730W	KSPUSS00005742	BULTOS	105	100%viscose stoile and
	MSC GEMMA	22-AUG-12	12001MANI151733R	BRSTSSSZBUE1208021	BULTOS	4	MOTOCILE SCOOTER, FYM,
	MSC GEMMA	22-AUG-12	12001MANI151733R	BRSTSSSZBUE1208088	BULTOS	8	RHENOGRAN, AFLUX
	MSC GEMMA	22-AUG-12	12001MANI152031J	BRSTSUNIU272101476	BULTOS	7	emulsion
	MSC GEMMA	22-AUG-12	12001MANI152178V	BRSTSSSZ052795	PALETA	2	mineral premix for sodi
	MSC GEMMA	22-AUG-12	12001MANI152295V	BRSTSSSZ120163BUE	BULTOS	2	STC: CARRO ELECTRICO CO
	NYK FURANO	18-AUG-12	12001MANI146806W	CHSHAEURFL12614910BUE	BULTOS	80	QDC-ENROFLOXACIN
	NYK FURANO	18-AUG-12	12001MANI150878D	CHSHASGXPTY12066791	PALETA	6	BEARINGS
	SANTA CLARA	17-AUG-12	12001MANI139492C	GEHAMMHG713326	BULTOS	5	QDC-TINTAS, CL3 UN1210
	SANTA CLARA	17-AUG-12	12001MANI146836C	BEANWZRH966727	BULTOS	1	QDC-RESPUESTOS
	SANTA ROSA	21-AUG-12	12001MANI149933D	UKTDXTILBUEJ00397	BULTOS	3	TURBOCHARGER SPARE AND
GEMEZ SA-PUERTO							
	ALIANCA URCA	20-AUG-12	12001MANI147750V	CHHON140212001259	BULTOS	1	QDC-SHIPS SPARE PARTS
	ALIANCA URCA	20-AUG-12	12001MANI148165W	IIOOVSOB12070326/011	BULTOS	1	QDC-SERVICE PARTS FOR A
	ALIANCA URCA	20-AUG-12	12001MANI148200M	CHHONBUE7009449	BULTOS	3	QDC-MACHINE PARTS
	ALIANCA URCA	20-AUG-12	12001MANI149807D	IIOOVSEAPC1207011201	PALETA	1	LADIES 100% NYLON DOWN-
	CAP JERVIS	18-AUG-12	12001MANI148036T	BRSTSCTG20121056	BULTOS	2	MAQUINA COMPRIMIDORA SE
	CAP JERVIS	18-AUG-12	12001MANI149367E	USPVGCNI-20121633	BULTOS	2	QDC ELECTRONIC COMPONEN
	CAP JERVIS	18-AUG-12	12001MANI149367E	USPVGCNI-20121634	BULTOS	2	QDC ELECTRONIC COMPONEN
	CAP JERVIS	18-AUG-12	12001MANI149440T	USPVGMIBU512454	BULTOS	4	S.D.C. PRINTING MACHINE
	CAP JERVIS	18-AUG-12	12001MANI149440T	USPVGMIBU512456	BULTOS	9	S.D.C. INK (BAGS) FOR P
	CAP JERVIS	18-AUG-12	12001MANI149711U	USNYONYC527167	BULTOS	9	DENTAL EQUIPMENT
	CAP JERVIS	18-AUG-12	12001MANI150904Z	USPVGHBL-2248	BULTOS	1	STC: AIRCRAFT ACCESORIE
	CAP JERVIS	18-AUG-12	12001MANI156238W	USNYOOIFF-3012-0944	BULTOS	2	Q.D.C. GAYLORDS SLAC PO
	E.R. BERLIN	17-AUG-12	12001MANI145830S	MXVRCINTER160112-BUE	BULTOS	1	QDC-MENAJE DE CASA Y EF
	E.R. BERLIN	17-AUG-12	12001MANI149232S	USHOU3640-001266	BULTOS	1	PAINT
	FLAMENGO	20-AUG-12	12001MANI149174A	BRSTSBRSAO450875	BULTOS	2	accelerated weathering
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI141924S	IIOOVVTEXACE12070040	BULTOS	38	stc dirty bird ,halifax
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI147419A	CHHONCHKBUE999796A	BULTOS	254	MAIN ELECTRONIC BOARD
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI147419A	CHHONCHKBUE999796B	BULTOS	125	LED ELECTRONIC BOARD
	MAERSK LIRQUE	18-AUG-12	12001MANI147703T	SPAGSGNSAEZEF202516	BULTOS	300	INFLATABLE SYNTHETIC RU
	MAERSK LIRQUE	18-AUG-12	12001MANI147743A	SPAGS500132019324	BULTOS	10	PHARMACEUTICAL RAW MATE
	MAERSK LIRQUE	18-AUG-12	12001MANI147760W	SPAGS500132019325	BULTOS	200	PHARMACEUTICAL RAW MATE
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI150402J	CHNGOTCNB1207097	BULTOS	6	STC:SPARE PARTS FOR PLA
	MOL GLIDE 650	21-AUG-12	12001MANI148099F	CHSHADLSH12070262	BULTOS	100	S.T.C.: STARTERS.-
	MOL GLIDE 650	21-AUG-12	12001MANI148206S	CHSHASHBUE12790821K	BULTOS	102	QDC-WOVEN FABRICS
	MOL GLIDE 650	21-AUG-12	12001MANI148206S	CHSHASHBUE12791027H	BULTOS	2	QDC-VALVES
	MOL GLIDE 650	21-AUG-12	12001MANI148721U	CHQINQDBNA12070002	BULTOS	12	QDC-CHONDROITIN SULFATE
	MOL GLIDE 650	21-AUG-12	12001MANI151719V	CHSHAS120SHA06129	BULTOS	5	ELECTRICAL FUEL PUMP
	MSC GEMMA	22-AUG-12	12001MANI143612Y	ITGEN2073M0018511442	BULTOS	3	HINGES AND PARTS
	MSC GEMMA	22-AUG-12	12001MANI146801R	SPBREESMAD5710202439	BULTOS	3	material didactico
	MSC GEMMA	22-AUG-12	12001MANI147582B	SPBREEME-803844	BULTOS	7	stc cerraduras t cerroj
	MSC GEMMA	22-AUG-12	12001MANI150503L	ITGEN01/12/124327	BULTOS	3	QDC-METAL SPARE PARTS
	MSC GEMMA	22-AUG-12	12001MANI150841Z	ITGENMI/12/106164	BULTOS	8	QDC-AEROSOL VALVES
	MSC GEMMA	22-AUG-12	12001MANI150841Z	ITGENMI/12/106753	BULTOS	6	QDC-POLVO / FILM RNK
	MSC GEMMA	22-AUG-12	12001MANI152039R	SPBRE1250203885	BULTOS	1	stationary elements and
	MSC GEMMA	22-AUG-12	12001MANI152300X	SPBRE21826/P1207217344	BULTOS	3	MOLDES MICROPERFORADOS
	MSC GEMMA	22-AUG-12	12001MANI152303L	SPBRE1920-0924-207.012	CAJA	6	TEXTILES
	MSC GEMMA	22-AUG-12	12001MANI154134P	SPBREBL003730	PALETA	3	1400 kgr glucosamine su
	NYK FURANO	18-AUG-12	12001MANI146905W	IIOOVGLFZL1206320	BULTOS	5	STAINLESS STEEL CAMLOCK
	NYK FURANO	18-AUG-12	12001MANI147951B	IIOOVKOBU8474751	PALETA	1	S.T.C. L-ALANINE; L-HIS
	NYK FURANO	18-AUG-12	12001MANI146856E	CHNGOHDMUNXAR0743589R	BULTOS	48	L-CYSTINE, L-METHIONINE
	SANTA CLARA	17-AUG-12	12001MANI146100J	UKTDXUSA42959	BULTOS	1	ESLABONES DE UNION PARA
	SANTA ROSA	21-AUG-12	12001MANI148571A	BEANW712014701	BULTOS	1	stc electric automotive
	SANTA ROSA	21-AUG-12	12001MANI149768J	GEHAM2/07/05943	BULTOS	2	QDC-HEUCODUR YELLOW / P
	SANTA ROSA	21-AUG-12	12001MANI149787K	UKTDXUSA42617	BULTOS	2	SOLSPERSE
	SANTA ROSA	21-AUG-12	12001MANI149787K	UKTDXUSA43024	BULTOS	2	PAPEL DE DESPEGUE APTO
	SANTA ROSA	21-AUG-12	12001MANI152009Y	BEANWBSL0217839/002	PALETA	2	polyster fibre nibs
	SANTA ROSA	21-AUG-12	12001MANI152444R	GEHAM2482-00919-07	BULTOS	4	QDC-CRIMPING MACHINE AN
	SINGAPORE	22-AUG-12	12001MANI152337S	USHOU112337659ATL	BULTOS	4	qdc,dowanol(tm)pnp glyc
	SINGAPORE	22-AUG-12	12001MANI152616S	USHOUHOU781770	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
GEN POL							
	CAP JERVIS	18-AUG-12	12001MANI144360P	BRSUAEZMA2JS00	PALETA	103	Q.D.C. BATERIAS.-
	CAP JERVIS	18-AUG-12	12001MANI144565W	USPVGSUDU220010264549	BULTOS	11	Q.D.C. ESTUCHES PARA CD
	MSC SARAH	16-AUG-12	12001MANI142070L	ZZZZZZIMUMIA052334	BULTOS	7	Q.D.C. CATERPILLAR 420
							mlispube1
LO PRIMO I							
	EMPRESS PHOEN	18-AUG-12	12001MANI143630Y	CHNGOCOSU6073462331	CAJA	342	STC COMMODITIES
	EMPRESS PHOEN	18-AUG-12	12001MANI143630Y	CHNGOCOSU6073462341	CAJA	264	STC COMMODITIES
	EMPRESS PHOEN	18-AUG-12	12001MANI143630Y	CHNGOCOSU6073462342	CAJA	158	STC COMMODITIES
LO PRIMO II							
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI147864E	BRZZZBLBUC0298	PALETA	20	SPARE PARTS
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI147886X	BRZZZBLBUC0294	PALETA	18	SPARE PARTS
	MSC GEMMA	23-AUG-12	12001MANI147670W	SPVLCMSCUT7736402	BULTOS	1134	REFRIGERANT GAS
LOGEXPOR							
	EMPRESS PHOEN	18-AUG-12	12001MANI143597D	CHNGODLNB1207085	CAJA	1687	PARTES DE PLANCHAS
	EMPRESS PHOEN	18-AUG-12	12001MANI143923T	CHNGODLNB1207097	CAJA	895	ART. DE BAZAR
LOINEX S.A.							
	MSC GEMMA	23-AUG-12	12001MANI147670W	ITGENMSCUGP352623	BULTOS	5772	BAILEYS
	MSC MIRA	18-AUG-12	12001MANI138783E	FRLEHIE1273254	BULTOS	922	BAILEYS ORIG
MARUBA SCA.							
	MESSOLOGI	23-AUG-12	12001MANI149473C	USNFKUSORF3721200319	BULTOS	1	QDC.FORKLIFTS
	MESSOLOGI	23-AUG-12	12001MANI149473C	USNFKUSORF3721200319/1	BULTOS	1	QDC.FORKLIFTS
	MESSOLOGI	23-AUG-12	12001MANI149473C	USNFKUSORF3721200319/2	BULTOS	1	QDC.FORKLIFTS
	MESSOLOGI	23-AUG-12	12001MANI149473C	USNFKUSORF3721200319/3	BULTOS	1	QDC.FORKLIFTS
	MSC MIRA	18-AUG-12	12001MANI142928A	BEANWMLH009769	BULTOS	37	QDC.PAPER
MEGATOM II							
	ALIANCA URCA	20-AUG-12	12001MANI148976J	CHNGONGB237628	CONTENEDOR	1	christmas decoration
	ALIANCA URCA	20-AUG-12	12001MANI148980E	ZZZZZ1SX180682	CONTENEDOR	1	christmas trees
	ALIANCA URCA	20-AUG-12	12001MANI148994J	ZZZZZ1SX180681	CONTENEDOR	1	christmas decoration
	ALIANCA URCA	20-AUG-12	12001MANI149007S	ZZZZZ1SX180683	CONTENEDOR	2	wooden hanger
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI138014Y	ZZZZZVNSGN5920208433	BULTOS	1176	CUSHIONS
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI138017R	ZZZZZVNSGN5920208435	BULTOS	1098	CUSHIONS
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI138018S	CHHONCNCAN0000000883	CONTENEDOR	7	CAST IRON PARL BENCH
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI138019T	ZZZZZTHBKK5910209222	CONTENEDOR	2	KREA DECORATIVE ITENS
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI138020L	ZZZZZCNFOC0000000285	CONTENEDOR	1	canvas wall
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI138023Y	CHHONCNCAN0000000890	CONTENEDOR	7	CAST IRON PARK BENCH
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI144413Y	CHNGONGB235794	CONTENEDOR	1	kids outdoor items
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI144420M	CHNGONGB235800	CONTENEDOR	1	kids outdoor items
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI144461R	ZZZZZ1SX179725	CONTENEDOR	1	chistmas decoration
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI133614P	UYMVDCNSZX0583208685	CONTENEDOR	2	pedal bin
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI133625R	UYMVDCNSZX0583208680	CONTENEDOR	5	lamps items

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
MEGATOM II							
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI133626S	UYMVDCNZSN0587201617	CONTENEDOR	5	lamps items
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI133628U	UYMVDCNNKG0000000786	CONTENEDOR	8	vinyl planks
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI143939D	CHSHACNSHA4010212426	CONTENEDOR	1	infatables itens
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI143941T	CHNGOCNNGB0000009457	CONTENEDOR	1	flood light
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI143943V	CHWANCNZSN0587201730	CONTENEDOR	2	lamp items
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI147277C	CHNGONBOBUE12070947B	BULTOS	639	TEXTILE PIECE GOODS
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI151528T	UYMVDBSZEA1207015A	BULTOS	526	LADIES BRA
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI151528T	UYMVDBSZEA1207015B	BULTOS	532	LADIES BRA
	SANTA ROSA	21-AUG-12	12001MANI146611Z	GEHAMINBOM9802206807	BULTOS	737	POWERLOOM PRITER MAT
	SANTA ROSA	21-AUG-12	12001MANI146613S	GEHAMINBOM9802206749	BULTOS	846	CUSHION AND RUGS
MEGATOM SA.							
	E.R. BERLIN	17-AUG-12	12001MANI125226P	UYMVDCNSZX0583208540B	BULTOS	658	Q.D.C. TOOLS OF GARDEN
	E.R. BERLIN	17-AUG-12	12001MANI125235P	UYMVDCNSZX0583208488	BULTOS	948	Q.D.C. LAMP
	E.R. BERLIN	17-AUG-12	12001MANI125239T	UYMVDCNNGB0000007471	BULTOS	1192	Q.D.C. TROLLEY BOX
	E.R. BERLIN	17-AUG-12	12001MANI125243Y	UYMVDCNZSN0587201506	BULTOS	1360	Q.D.C. LIGHTING FIXTURE
	E.R. BERLIN	17-AUG-12	12001MANI125245Z	UYMVDCNNGB0000007469	BULTOS	2960	Q.D.C. TROLLEY BOX
	E.R. BERLIN	17-AUG-12	12001MANI125249U	UYMVDCNNGB0000007470	BULTOS	1360	Q.D.C. TROLLEY BOX
	E.R. BERLIN	17-AUG-12	12001MANI125252Y	UYMVDHKHKG5900209042	CONTENEDOR	2	toys
	E.R. BERLIN	17-AUG-12	12001MANI125260N	UYMVDHKHKG5900209708	CONTENEDOR	1	toys
	E.R. BERLIN	17-AUG-12	12001MANI125262P	UYMVDHKHKG5900209709	CONTENEDOR	2	toys
	MSC GEMMA	22-AUG-12	12001MANI144509U	SPBRE64614	CONTENEDOR	2	STC: BANDAS TRANSPORTAD
	MSC GEMMA	22-AUG-12	12001MANI144524R	SPBRE64492	CONTENEDOR	4	STC: BANDAS TRANSPORTAD
	MSC GEMMA	23-AUG-12	12001MANI148555C	SPBRE64478	CONTENEDOR	4	STC: BANDAS TRANSPORTAD
	MSC GEMMA	23-AUG-12	12001MANI148591C	SPBRE64616	CONTENEDOR	2	STC: BANDAS TRANSPORTAD
	MSC MIRA	18-AUG-12	12001MANI143760S	GEBHVMSCURL177046	CONTENEDOR	4	QDC OTHER
	NYK FURANO	18-AUG-12	12001MANI143577B	IIOOVNYKS3022505520	BULTOS	1460	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	SANTA CLARA	17-AUG-12	12001MANI142873W	GEHAM1227BUEH442	PALETA	7	Q.D.C. ETHYLENEDIAMINE
	SANTA ROSA	21-AUG-12	12001MANI145829D	GEHAMSUDUA2DUSSA1025X	CONTENEDOR	3	ENGINEERING,SUPPLY
	SANTA ROSA	21-AUG-12	12001MANI146977X	GEHAM038012-02810	PALETA	1	Q.D.C. COMBI STEAMER
		23-AUG-12	12001MANI148653B	0011625CH12	PALETA	1	PINTURA,CATALIZADOR ECT
		23-AUG-12	12001MANI148658G	0011621CH12	PALETA	7	PINTURA,CATALIZADOR ECT
MERCOCARGA SA.							
	CAP JERVIS	18-AUG-12	12001MANI142671S	USNYOPHL/BAA/D08465	PALETA	1	STC RELEASE PAPER
	CAP JERVIS	18-AUG-12	12001MANI142671S	USNYOPHL/BAA/D08466	PALETA	1	STC RELEASE PAPER
	CAP JERVIS	18-AUG-12	12001MANI142674V	USJSVPHL/BAA/D08477	BULTOS	4	STC: UN 1866 RESIN SOLU
	CAP JERVIS	18-AUG-12	12001MANI147569G	USPVGMIABUE55025708	BULTOS	1	QDC:BATTERIES/WET W/ACI
	CAP JERVIS	18-AUG-12	12001MANI148650V	USPVGUSCLT5101202709	PALETA	1	Q.D.C FANUC CNC CONTROL
	CAP JERVIS	18-AUG-12	12001MANI148872E	USPVG7512000486	BULTOS	2	STC: INTERNAL COMBUSTIO
	CAP JERVIS	18-AUG-12	12001MANI150191Y	USPVGMLXI12062061	BULTOS	1	QDC MODEL ENGINE FUEL -
	E.R. BERLIN	17-AUG-12	12001MANI142666W	USHOUCIN/BAA/D03309	PALETA	2	STC: N-HANCE BF13
	MAERSK LIRQUE	18-AUG-12	12001MANI142676A	SPAGSEMUMUM12S0009693	PALETA	3	STC FORGED LINKS PINS &
	MAERSK LIRQUE	18-AUG-12	12001MANI142676A	SPAGSEMUMUM12S0010263	TAMBOR	48	STC CIPROFLOXAZIN HCL U
	MAERSK LIRQUE	18-AUG-12	12001MANI150365R	SPAGSRLL/12-13/BUE/0030	BULTOS	5	stc: switcheger compone
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI150376T	CHSHASHALABUE2070205	BULTOS	23	q.d.c. clip; varistor
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI150614Y	CHSHAHKGLCL12070011	BULTOS	116	S.T.C.: SHORTS
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI151271Y	UYMVDCZOES1206647	CONTENEDOR	1	lamparas electricas.
	MSC GEMMA	22-AUG-12	12001MANI143690U	ITGENMILBUE2145758V	BULTOS	5	STC: INHALADORES IMPRES
	MSC MIRA	18-AUG-12	12001MANI148639F	GEBHV0010-0924-207.051	PALETA	1	PUMP SHAFT
	MSC MIRA	18-AUG-12	12001MANI148639F	GEBHV3711-9537-207.012	PALETA	1	FORGED PART
	SANTA CLARA	17-AUG-12	12001MANI140869C	BEANWLIOBUE2207831V	PALETA	1	STC: HILADO DE FIBRA DE
	SANTA ROSA	21-AUG-12	12001MANI146482W	UKTDXLONBUE2598048E	PALETA	1	STC LUBRICANTS & FUEL A
	SANTA ROSA	21-AUG-12	12001MANI148697J	BEANW1327-0925-208.011	BULTOS	1	AUTOPARTES
	SANTA ROSA	21-AUG-12	12001MANI148697J	BEANW1327-0925-208.012	PALETA	2	AUTOPARTES
	SANTA ROSA	21-AUG-12	12001MANI152064P	UKTDX1082639	PALETA	4	animal health pharmaceu
	SINGAPORE	22-AUG-12	12001MANI148846F	BRSTSSSZBUE2100260V	CAJON	1	STC: CARDENA PASO3
	SINGAPORE	22-AUG-12	12001MANI153236R	USHOUDFW-79001-F	BULTOS	1	QDC: MEDICAL SUPPLIES
	SINGAPORE	22-AUG-12	12001MANI153306P	USHOUCFC-O1459	BULTOS	19	QDC:RIGGING PRODUCTS
	SINGAPORE	22-AUG-12	12001MANI153310K	USHOUCFC-O1458	BULTOS	17	QDC:RIGGING PRODUCTS
MURCHISON							
	ALIANCA URCA	20-AUG-12	12001MANI144525S	CHSHASHBUE120715981R	BULTOS	20	stc: Thiotic acid
	ALIANCA URCA	20-AUG-12	12001MANI144525S	CHSHASHBUE120715981Y	BULTOS	2	stc: Pigment orange 34
	ALIANCA URCA	20-AUG-12	12001MANI150359U	KSPUSJYDPXCK00512	BULTOS	5	SODIUM SACCHARIN
	ALIANCA URCA	20-AUG-12	12001MANI150858B	KSPUSTAOSE1206105	BULTOS	25	STC: LEAK DETECTOR
	ALIANCA URCA	20-AUG-12	12001MANI151133L	CHHONOERT103658B00002	CAJA	3	STC:WET CHARGED TRACTIO
	CAP JERVIS	18-AUG-12	12001MANI146733V	USPVGIFS9AEM0805892012	PALETA	1	LOCOMOTIVE PARTS
	CAP JERVIS	18-AUG-12	12001MANI149259E	USPVGS01011616	BULTOS	4	Q.D.C. COMPUTER PARTS
	E.R. BERLIN	17-AUG-12	12001MANI147706W	MXVRCVGIEX120616BUE	PALETA	1	RESISTENCIAS CALENTADOR
	FRISIA WISMAR	22-AUG-12	12001MANI147834B	BRSTSSTSBF1869	BULTOS	536	NEUMATICOS
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI140906R	CHHON557601899	CONTENEDOR	2	Q.D.C. SPARE PARTS FOR
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI140906R	CHHON864205410	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SPARE PARTS FOR
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI141738V	CHHONTYO126844	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI141738V	CHHONTYO126845	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI141738V	CHHONTYO126846	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI141738V	CHHONTYO126847	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI141738V	CHHONTYO126848	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI141738V	CHHONTYO126851	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI141738V	CHHONTYO126852	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI141738V	CHHONTYO126853	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI141738V	CHHONTYO126854	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI141738V	CHHONTYO126855	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI141738V	CHHONTYO126856	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI146061P	CHNGONBBUE1207007	CONTENEDOR	1	STC.TEFLON TAPE
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI146346V	CHNGONBBUE1207008	CONTENEDOR	1	STC.HOSE
	MAERSK LIRQUE	18-AUG-12	12001MANI149484E	SPAGSZ.005095.BUE	BULTOS	1	CHEMICALS
	MOL GLIDE 650	21-AUG-12	12001MANI147721T	IIOOV850452001902	PALETA	4	ORGANIC PIGMENTS
	MOL GLIDE 650	21-AUG-12	12001MANI147721T	IIOOV850452001933	PALETA	9	FOOD GRADE
	MOL GLIDE 650	21-AUG-12	12001MANI147754C	KSPUSMSBA1055N	BULTOS	3	PLAYING TOKEN
	MOL GLIDE 650	21-AUG-12	12001MANI150368U	KSPUSCFF/MAA/SI/142	BULTOS	6	KNITTED GARMENTS 100% C
	MOL GLIDE 650	21-AUG-12	12001MANI150368U	KSPUSCFF/MAA/SI/144	BULTOS	47	KNITTED GARMENTS/ 100%
	MOL GLIDE 650	21-AUG-12	12001MANI150983A	KSPUSE1207011902	BULTOS	1	qdc motocicletas
	MSC GEMMA	22-AUG-12	12001MANI142648W	SPBREBCN/BUE/03692	BULTOS	3	stc: Aluminio titanio 1
	MSC GEMMA	22-AUG-12	12001MANI146942A	SPBREESBIO5740206242	PALETA	1	motor electrico
	MSC GEMMA	22-AUG-12	12001MANI149795J	SPVLC120101961/1407	PALETA	4	ACEITE DE ALMENDRA
	MSC GEMMA	22-AUG-12	12001MANI151992B	SPBRE120201458/001	ROLLO	35	TEJIDOS Y COMPONENTES P
	MSC GEMMA	22-AUG-12	12001MANI152309R	SPBRE2220-0924-208.012	BULTOS	3	AUTOPARTES
	MSC GEMMA	22-AUG-12	12001MANI153044Y	ITGENEMCSA00271432	BULTOS	2	submersible motors and
	MSC MIRA	18-AUG-12	12001MANI146693D	FRLEH998879SA0812	PALETA	17	ENGINE
	NYK FURANO	18-AUG-12	12001MANI148892G	CHHONWWLHKGSE12070030	BULTOS	44	stc silicon label , zon
	NYK FURANO	18-AUG-12	12001MANI149625B	CHHONCANS12000163	BULTOS	32	microwave spare part.
	NYK FURANO	18-AUG-12	12001MANI150040H	CHNGONGBSEA03472	BULTOS	3	dice contener injection
	SANTA CLARA	17-AUG-12	12001MANI142734S	UKTDXSEL.012644	BULTOS	24	STC TENNIS RACKET STRIN
	SANTA CLARA	17-AUG-12	12001MANI143732R	UKTDX10412070139	PALETA	1	ELECTOPLATING MATERIALS
	SANTA CLARA	17-AUG-12	12001MANI145036Z	GEHAM1207490115-A	PALETA	1	Q.D.C. MACHINERY
	SANTA CLARA	17-AUG-12	12001MANI145036Z	GEHAM1207490115-B	PALETA	1	Q.D.C. SPARE PARTS FOR
	SANTA CLARA	17-AUG-12	12001MANI148379G	BEANW20122319	PALETA	6	FRUTAFIT
	SANTA ROSA	21-AUG-12	12001MANI144898X	UKTDXKXMJ00000433	BULTOS	5	USED TEXTILE MACHINES
	SANTA ROSA	21-AUG-12	12001MANI144898X	UKTDXKXMJ00000454	BULTOS	7	USED TEXTILE MACHINES
	SANTA ROSA	21-AUG-12	12001MANI144898X	UKTDXKXMJ00000455	BULTOS	1	USED TEXTILE MACHINES
	SANTA ROSA	21-AUG-12	12001MANI148815B	BEANWANRARBUE/893	BULTOS	64	CAR RACK SYSTEM
	SANTA ROSA	21-AUG-12	12001MANI148915C	BEANW12070899	PALETA	1	DREW 210862 PAIL 25L
	SANTA ROSA	21-AUG-12	12001MANI149109V	GEHAMFDEL/BUE/10509	BULTOS	108	LOW TACK GEN OP INK, CR

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
MURCHISON							
	SANTA ROSA	21-AUG-12	12001MANI151203J	GEHAM703012070069	BULTOS	2	ELECTRICAL GOODS
	SANTA ROSA	21-AUG-12	12001MANI151588C	BEANW12/60/08/007/001	PALETA	1	Q.D.C. GENTAMYCIN SULPH
	SINGAPORE	22-AUG-12	12001MANI151994D	COCGA21MDE0712004	BULTOS	46	q.d.c. men´s jeans
	SINGAPORE	22-AUG-12	12001MANI152681U	MXVRCVER/BUE/0028694	BULTOS	1	QDC:AUTOPARTES
PHILIPS ARGENTINA S							
	ALIANCA URCA	20-AUG-12	12001MANI144498E	ZZZZZSUDUN24617054014	CONTENEDOR	2	FRONT TUNNEL ASSEMBLY
	FRISIA WISMAR	22-AUG-12	12001MANI151623P	BRSTSSSZ259964	BULTOS	1	QDC-WITH ELETRONIC
	MAERSK LIRQUE	18-AUG-12	12001MANI144456V	NLROT557672945	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ELECTRICAL APPLI
	NYK FURANO	18-AUG-12	12001MANI146698X	IIOOVSZX821237	BULTOS	150	QDC-JUICE EXTRACTOR
		17-AUG-12	12001MANI145067U	00100745688	BULTOS	1	parts
		17-AUG-12	12001MANI145069W	00100123784	BULTOS	3	Cartuchos
		17-AUG-12	12001MANI145074S	00100574700	BULTOS	2	Maquinas
		17-AUG-12	12001MANI145078W	00100706742	BULTOS	54	parts
		17-AUG-12	12001MANI145081Z	00100707727	BULTOS	17	parts
SIEMENS S.A.							
		17-AUG-12	12001MANI145082R	00100026230	BULTOS	1	spare parts
		17-AUG-12	12001MANI145145R	00101213538	BULTOS	1	electricals
		17-AUG-12	12001MANI145170P	00101213539	BULTOS	1	electricals
		22-AUG-12	12001MANI148137V	00101213777	BULTOS	1	electricals
TEFASA I							
	MSC SARAH	16-AUG-12	12001MANI145850U	USNYO19923-A	CONTENEDOR	1	PIECES OF USED PHOTCOPI
	MSC SARAH	16-AUG-12	12001MANI145850U	USNYO19923A	CONTENEDOR	1	UNITS OF USED PHOTCOPIE
		23-AUG-12	12001MANI148390W	001BR375238533	PALETA	4	PIEZAS DE RETENES NCM 4
		23-AUG-12	12001MANI148392B	001BR375238534	PALETA	4	PIEZAS DE RETENES NCM 4
		23-AUG-12	12001MANI148399X	001BR375238536	CAJA	4	PIEZAS DE CARCAZAS NCM
		23-AUG-12	12001MANI148402Z	001BR375238537	CAJA	4	PIEZAS DE CARCAZAS NCM
TEFASA II							
	ALIANCA URCA	20-AUG-12	12001MANI148458E	CHHONCAN105020	BULTOS	5	granite surface plate
	EMPRESS PHOEN	18-AUG-12	12001MANI148563B	CHSHADLSH12030087	CAJA	382	QDC: CHAIN BLOCKS
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI136895G	CHSHADLSH12060456	CONTENEDOR	1	S.T.C.: WIND INSTRUMENT
	MSC GEMMA	22-AUG-12	12001MANI148487G	ITGENCGL-XO-5672631	BULTOS	3	repuestos para la indus
	MSC GEMMA	22-AUG-12	12001MANI148487G	ITGENMIL-XO-9198429	PALETA	1	camisa for pelerin
	SANTA CLARA	17-AUG-12	12001MANI136726W	BEANWGLA099257	BULTOS	3	compressors
	SANTA ROSA	21-AUG-12	12001MANI151185S	GEHAMDUS075661	BULTOS	4	repúesto para hiladora
	SINGAPORE	22-AUG-12	12001MANI148012N	USHOU6330-9537-208.060	CONTENEDOR	1	OILWELL SUPPLIES
	SINGAPORE	22-AUG-12	12001MANI148338B	ZZZZZLAX067101	BULTOS	1	machinery
	SINGAPORE	22-AUG-12	12001MANI148338B	ZZZZZLAX067707	BULTOS	1	machinery vf-2
	SINGAPORE	22-AUG-12	12001MANI148338B	ZZZZZLAX067709	BULTOS	1	machinery vf 2
	SINGAPORE	22-AUG-12	12001MANI148338B	ZZZZZLAX067710	BULTOS	1	machinery
	SINGAPORE	22-AUG-12	12001MANI148357C	ZZZZZLAX067704	BULTOS	1	vf-2
	SINGAPORE	22-AUG-12	12001MANI148576F	USHOU6330-9537-208.062	CONTENEDOR	1	QUIMICOS
TERBASA							
	E.R. BERLIN	17-AUG-12	12001MANI149609D	UYMVDWWLSHASE12061519A	BULTOS	17	stc garments 60%polyest
	E.R. BERLIN	17-AUG-12	12001MANI149609D	UYMVDWWLSHASE12061519B	BULTOS	75	stc garments 60%polyest
	E.R. BERLIN	17-AUG-12	12001MANI149609D	UYMVDWWLSHASE12061519C	BULTOS	18	stc garments 100%polyes
	E.R. BERLIN	17-AUG-12	12001MANI149609D	UYMVDWWLSHASE12061519D	BULTOS	98	stc garments 100%polyes
	EMPRESS PHOEN	18-AUG-12	12001MANI149627D	CHHONMACSHPG120601A	BULTOS	425	stc pants/short/pants
	EMPRESS PHOEN	18-AUG-12	12001MANI149627D	CHHONMACSHPG120601B	BULTOS	1266	stc pants/jacket/vest/j
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI148908E	ZZZZZCNXMN4640207004A	CAJA	222	STC.FINISH SHOES
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI148908E	ZZZZZCNXMN4640207004B	CAJA	105	STC.UPPERS & EVA INNERS
		23-AUG-12	12001MANI148293B	001BR375238596	PALETA	26	MOTOCOMPRESORES HERMETI
		23-AUG-12	12001MANI148295D	001BR375238517	PALETA	26	MOTOCOMPRESORES HERMETI
TERMINAL 1, 2 y 3							
	FRISIA WISMAR	22-AUG-12	12001MANI132843S	BRSTS149068855004S	CONTENEDOR	1	QDC: ZEOLITA CLINOPTIOL
	FRISIA WISMAR	22-AUG-12	12001MANI148460U	BRSFSALLITJ1302	CONTENEDOR	1	beefskin gelatin
	MSC GEMMA	22-AUG-12	12001MANI143937B	FRFSMZIMUMRS017508	CONTENEDOR	1	S.T.C. JARYLEC C101D
	MSC GEMMA	22-AUG-12	12001MANI146526V	BRRIOBRSPO20179	CONTENEDOR	1	S.T.C.HAIR PRODUCTS
	MSC GEMMA	22-AUG-12	12001MANI146526V	BRRIOBRSPO20180	CONTENEDOR	1	S.T.C.HAIR PRODUCTS
	MSC GEMMA	22-AUG-12	12001MANI146526V	BRRIOBRSPO20181	CONTENEDOR	1	S.T.C.HAIR PRODUCTS
	MSC GEMMA	22-AUG-12	12001MANI147140Y	ITGENPBJBH4000	CONTENEDOR	4	S.T.C. HOT ROLLED ALLOY
	MSC GEMMA	22-AUG-12	12001MANI147140Y	ZZZZZPEXA2NY00	CONTENEDOR	1	S.T.C. DENTAL PRODUCTS
	MSC GEMMA	22-AUG-12	12001MANI149567G	ITGENIT043201324	CONTENEDOR	4	one automatic palletize
	MSC GEMMA	23-AUG-12	12001MANI143606R	ITGEN2073M0018611437	CONTENEDOR	1	stc dishwashers
	MSC GEMMA	23-AUG-12	12001MANI146586E	FRFSMFRTLS-2686398	CONTENEDOR	1	fibreboards un1950 cl2.
	MSC GEMMA	23-AUG-12	12001MANI146666D	FRFSMFRTLS-2686399	CONTENEDOR	1	cosmetic products
	MSC GEMMA	23-AUG-12	12001MANI147670W	SPVLCMSCUM8838122	CONTENEDOR	1	QDC LIGHT LIQUID PARAFF
	MSC GEMMA	23-AUG-12	12001MANI147670W	SPVLCMSCUM8839401	CONTENEDOR	1	QDC LIGHT LIQUID PARAFF
	MSC GEMMA	23-AUG-12	12001MANI147670W	SPVLCMSCUM8839542	CONTENEDOR	1	QDC LIGHT LIQUID PARAFF
	MSC GEMMA	23-AUG-12	12001MANI148241R	ITGENEMARG04271839	CONTENEDOR	1	POWER PRESS JHY21-200
	MSC GEMMA	23-AUG-12	12001MANI148316U	ITGEN1510-9537-207.022	CONTENEDOR	2	VALVES
	MSC GEMMA	23-AUG-12	12001MANI148364A	ITLEG01-12-202509	CONTENEDOR	2	STC.LINEA DE PEGADO DE
	MSC MIRA	18-AUG-12	12001MANI138783E	GEBHVFI1281966	CONTENEDOR	1	FORMIC ACID- IMO 8 UN 1
	MSC MIRA	18-AUG-12	12001MANI138783E	NLROTRTM0512811	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL APPLICANCES
	MSC MIRA	18-AUG-12	12001MANI138783E	NLROTRTM0512812	CONTENEDOR	1	ELECTRICA APPLIANCES
	MSC MIRA	18-AUG-12	12001MANI143760S	GEBHVMSCURL181782	CONTENEDOR	1	QDC HYDROGEN CHLORIDE (
	MSC MIRA	18-AUG-12	12001MANI143760S	NLROTMSCUJD796619	CONTENEDOR	2	QDC MEDICAL SUPPLIES
	MSC MIRA	18-AUG-12	12001MANI144466W	BEANWORK010728	CONTENEDOR	1	ultra corega sin sabor
	MSC MIRA	18-AUG-12	12001MANI145504Z	GEBHV11115208/071MJ	CONTENEDOR	1	q.d.c: novaplan 70/80 i
	MSC SARAH	16-AUG-12	12001MANI143419T	ZZZZZMSCUH8832977	CONTENEDOR	1	QDC POLYMERS OF ETHYLEN
	MSC SARAH	16-AUG-12	12001MANI143466V	USSAVMIABUEC00882	CONTENEDOR	1	stc: empty lithium carb
	MSC SARAH	16-AUG-12	12001MANI143854W	USHOU452655	CONTENEDOR	1	POLYETHER POLYOL CARPOL
	NYK FURANO	18-AUG-12	12001MANI143577B	BRSTSNYKS6053188170	CONTENEDOR	1	COPPER OXIDESe1
	NYK FURANO	18-AUG-12	12001MANI143577B	IIOOVNYKS3029461450	CONTENEDOR	5	AUTOMOBILE COMPONENTS F
	NYK FURANO	18-AUG-12	12001MANI143599F	CHSHAKKLUSH1828689	CONTENEDOR	1	S.T.C.: IMO:9 UN:3077 A
	NYK FURANO	18-AUG-12	12001MANI145737B	CHSKUANSZSE12070003	CONTENEDOR	1	ARCO LAMP WITH MARBLE
	NYK FURANO	18-AUG-12	12001MANI149307V	KSPUSGAK2012060101	CONTENEDOR	1	drop cable outdoor
TERMINAL 5							
	EMPRESS PHOEN	18-AUG-12	12001MANI142018N	CHNGOEGLV144200045669	CONTENEDOR	2	GRAPHITE ELECTRODES (CO
	EMPRESS PHOEN	18-AUG-12	12001MANI142018N	CHNGOEGLV144200048323	CONTENEDOR	1	GRAPHITE ELECTRODE NIPP
	EMPRESS PHOEN	18-AUG-12	12001MANI142018N	ZZZZZEGLV149201813181	CONTENEDOR	1	LADY SUMMER GARMENT
	EMPRESS PHOEN	18-AUG-12	12001MANI143630Y	CHXGACOSU6067063290	CONTENEDOR	1	QDC ELEVATOR PARTS
	EMPRESS PHOEN	18-AUG-12	12001MANI145563V	IIOOVWWLSINSE12070033	CONTENEDOR	1	S.D.C. SHOES
	MOL GLIDE 650	21-AUG-12	12001MANI143499E	IIOOVMOLU12006222930	CONTENEDOR	3	QDC PARTS FOR AUTOMOBI
	MOL GLIDE 650	21-AUG-12	12001MANI143499E	IIOOVMOLU12006500380	CONTENEDOR	2	QDC PARTS FOR AUTOMOBI
	MOL GLIDE 650	21-AUG-12	12001MANI143499E	IIOOVMOLU13901042308	CONTENEDOR	9	QDC FERRO MANGANESE
	MOL GLIDE 650	21-AUG-12	12001MANI143499E	IIOOVMOLU13901042674	CONTENEDOR	3	QDC MALELATEX CONDOMS
	MOL GLIDE 650	21-AUG-12	12001MANI143499E	IIOOVMOLU13901042680	CONTENEDOR	3	QDC MALELATEX CONDOMS
	MOL GLIDE 650	21-AUG-12	12001MANI143499E	IIOOVMOLU15320978217	CONTENEDOR	3	QDC MATERIAL FOR AUDIO
	MOL GLIDE 650	21-AUG-12	12001MANI143499E	KSPUSMOLU13701477941	CONTENEDOR	1	QDC PET CHIP FOR BOTTL
TERMINAL PANAMERICA							
	CAP JERVIS	18-AUG-12	12001MANI144565W	USCHRSUDU220010264119	BULTOS	488	NEUMATICOS
	E.R. BERLIN	17-AUG-12	12001MANI126626U	UYMVD1SH346521	CAJA	46	GARMENTS
	E.R. BERLIN	17-AUG-12	12001MANI127213N	UYMVD1SX176326	CAJA	26	PRENDAS DE VESTIR
	E.R. BERLIN	17-AUG-12	12001MANI127213N	UYMVD1SX176327	CAJA	24	LADIES KNITTED BRIEFS
	E.R. BERLIN	17-AUG-12	12001MANI127213N	UYMVD1SX176328	CAJA	19	PRENDAS DE VESTIR

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL PANAMERICA							
	MAERSK LIRQUE	18-AUG-12	12001MANI144456V	GEBHV557663563	BULTOS	902	NEUMATICOS
	MAERSK LIRQUE	18-AUG-12	12001MANI144456V	SPAGS753751805	BULTOS	3513	NEUMATICOS
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI146271S	CHNGO4359-0424-205.015	CAJA	1321	RIZADOR Y SECADOR DE CA
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI146609A	CHSHA1SH355327	CAJA	27	GARMENTS
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI146609A	CHSHA1SH355329	CAJA	11	GARMENTS
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI146760V	UYMVDTAO115317	CAJA	850	GLASSWARE
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI146763B	CHNGONGB236796	CAJA	45	PRENDAS DE VESTIR
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI146774D	UYMVDNGB235778	CAJA	220	LADIES 65%POLYESTER35%
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI146781B	UYMVD1SH350683	CAJA	17	GARMENTS
	SINGAPORE	22-AUG-12	12001MANI148386E	USHOUMIA0355751	PALETA	4	EQUUIPOS INDUSTRIALES V
		16-AUG-12	12001MANI143432Y	001BR178014173	PALETA	5	IMPRESORAS HP NCM:8443.
		17-AUG-12	12001MANI145041M	001BR764000694	BULTOS	990	TAZAS Y ACCESORIOS PARA
		17-AUG-12	12001MANI145043Y	001BR764000695	BULTOS	857	TAZAS Y ACCESORIOS PARA
		21-AUG-12	12001MANI146149W	001BR178014200	PALETA	28	PRODUCTOS UNILEVER NCM:
		23-AUG-12	12001MANI148771C	001BR463393464	PALETA	1	OIL SEALS IN RUBBER NCM
		23-AUG-12	12001MANI149075A	001BR764000699	BULTOS	851	PIEZAS Y ACCESORIOS PAR
TERMINAL SUR							
	CAP JERVIS	18-AUG-12	12001MANI144565W	USPHLANRM220020264032	CONTENEDOR	1	FAN ASSEMBLIES
	E.R. BERLIN	17-AUG-12	12001MANI122097S	UYMVDBKKBUEC00857	CONTENEDOR	1	stc: auto parts, carrie
	E.R. BERLIN	17-AUG-12	12001MANI141143L	USHOUHLCUHOU120736434	CONTENEDOR	4	STC SUMINISTROS P/IND.P
	E.R. BERLIN	17-AUG-12	12001MANI143094S	USHOUKUABJ2Q00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	E.R. BERLIN	17-AUG-12	12001MANI143094S	USNWOKUABH8K01	CONTENEDOR	1	S.T.C. PLURACOL 593
	E.R. BERLIN	17-AUG-12	12001MANI143094S	USNWOKUABJ6800	CONTENEDOR	1	S.T.C. IRGANOX 10
	FLAMENGO	20-AUG-12	12001MANI144511N	BRSTSANRM629703368005	CONTENEDOR	5	MOTORCYCLES
	MEHUIN	19-AUG-12	12001MANI142208Y	CHSHACNSE196590	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	MEHUIN	19-AUG-12	12001MANI144660S	CHWANLSY1207104	CONTENEDOR	5	BICYCLE PARTS
	MEHUIN	19-AUG-12	12001MANI144827A	CHXMNCLMXM1207015	CONTENEDOR	1	BATTERY
	MEHUIN	19-AUG-12	12001MANI145024N	CHWANFDSZSE1207090	CONTENEDOR	1	COMPUTER CASE WITH POWE
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI143671T	CHNGOKELBUE000212	CONTENEDOR	1	STC OPP JUMBO ROLL, OPP
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI144600M	CHNGOPBQM0YR00	CONTENEDOR	1	S.T.C. SEMI-AUTOMATIC S
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI144600M	CHNGOPBQM1F000	CONTENEDOR	1	S.T.C. FUSE CUTOUT WITH
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI144600M	CHNGOPBQM1F001	CONTENEDOR	1	S.T.C. SURGE ARRESTER
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI144600M	MYKLAQEGAXTK00	CONTENEDOR	3	S.T.C. RE-EXPORT OF THE
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI144867E	CHSHATAO127297560	CONTENEDOR	1	STC TEXTILE
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI144925W	CHNGOFDNBSE1207104	CONTENEDOR	5	MINIATURE CIRCUIT BREAK
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI144979X	CHNGOMSCUI5673208	CONTENEDOR	1	QDC SKID STEER LOADER H
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI144979X	CHNGOMSCUI5691317	CONTENEDOR	1	QDC SKID STEER LOADER
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI145592A	CHSHAXYWUX12SE07001301N	CONTENEDOR	2	q.d.c: drilling machine
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI146437W	UYMVDSC12060829	CONTENEDOR	6	malleable iron pipe fit
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI147013N	UYMVD4358-0424-206.018	CONTENEDOR	1	FORKLIFT TRUCK
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI147280T	CHSHASHA12063831	CONTENEDOR	1	STC.VALVE
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI147280T	CHSHASHA12063832	CONTENEDOR	1	STC.VALVE
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI147525V	CHNGONGBBUE855REF257	CONTENEDOR	1	stc helmet
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI147842A	CHNGOTCQD1206030	CONTENEDOR	1	stc passenger elevator
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI148995K	UYMVDNIN61125	CONTENEDOR	2	DRILLING MACHINE
	MEHUIN	20-AUG-12	12001MANI149199H	UYMVD1081935	CONTENEDOR	2	animal health pharmaceu
	SANTA CLARA	17-AUG-12	12001MANI142008M	GEHAMWZAAMLW00	CONTENEDOR	1	S.T.C. GRINDSTED CARRAG
	SANTA CLARA	17-AUG-12	12001MANI142540N	BEANWSUDU723404367006	CONTENEDOR	1	CHEMICAL IMONOS
	SANTA CLARA	17-AUG-12	12001MANI142540N	BEANWSUDU723404367010	CONTENEDOR	1	CHEMICAL IMONOS
	SANTA CLARA	17-AUG-12	12001MANI142540N	GEHAMSUDU828300680020	CONTENEDOR	2	PAPER
	SANTA CLARA	17-AUG-12	12001MANI143245Z	GEHAM12730-0057-07	CONTENEDOR	1	1 set of roller compact
	SANTA CLARA	17-AUG-12	12001MANI143289B	GEHAM12730-0056-07	CONTENEDOR	1	machinery
	SANTA CLARA	17-AUG-12	12001MANI143463S	BEANWBEANR4021220775	CONTENEDOR	1	medical supplies
	SANTA ROSA	21-AUG-12	12001MANI143819A	GEHAMHLCUHAM120756618	CONTENEDOR	2	STC AMMONIUM NITRATE I
	SANTA ROSA	21-AUG-12	12001MANI145829D	GEHAMSUDUA2CLSSA0317B	CAJA	8	SODIUM SACCHARIN
	SANTA ROSA	21-AUG-12	12001MANI145829D	GEHAMSUDUX2DBA0000114	CONTENEDOR	1	EFFECT PERSONAL
	SANTA ROSA	21-AUG-12	12001MANI146467C	GEHAM12/24/07/071/001	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYETHELEN
	SANTA ROSA	21-AUG-12	12001MANI151521M	UKTDX1082603	CONTENEDOR	1	animal health pharmaceu
	SANTA ROSA	21-AUG-12	12001MANI151886D	GEHAMH28883880015	BULTOS	3	SNAPLOCK COUPLING
	SINGAPORE	22-AUG-12	12001MANI145175U	MXVRCHLCUME3120729999	CONTENEDOR	5	STC TUBOS DE ACERO
	SINGAPORE	22-AUG-12	12001MANI145175U	USHOUHLCUHOU120737013	CONTENEDOR	1	STC SUMINSITRO PETROLER
	SINGAPORE	22-AUG-12	12001MANI145175U	USNWOHLCUHOU120756470	CONTENEDOR	1	STC CAUCHO SINTETICO
	SINGAPORE	22-AUG-12	12001MANI146742V	USHOUKUABFZ300	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCT EMULSION
	SINGAPORE	22-AUG-12	12001MANI146742V	USHOUKUABJ0F00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	SINGAPORE	22-AUG-12	12001MANI146742V	USHOUKUABJS800	CONTENEDOR	1	S.T.C. RESIN
	SINGAPORE	22-AUG-12	12001MANI146742V	USHOUKUGA0DW00	CONTENEDOR	2	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	SINGAPORE	22-AUG-12	12001MANI148361U	MXAEMI2012-03178	CONTENEDOR	1	stc: millar de pzas jer
	SINGAPORE	22-AUG-12	12001MANI149212Z	ZZZZZECBUE143-2012	CONTENEDOR	1	ATUN ENLATADO
	SINGAPORE	22-AUG-12	12001MANI151381Z	USHOUCFC-01457	CONTENEDOR	1	QDC:RIGGING PRODUCTS
	SINGAPORE	22-AUG-12	12001MANI151749B	USHOUTULS00356729	CONTENEDOR	1	s.t.c. burner parts
TERMINAL. 4							
	ALIANCA URCA	20-AUG-12	12001MANI142098V	CHSHA573318111	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SULPHUR BLACK SO
	ALIANCA URCA	20-AUG-12	12001MANI142098V	KSPUS951025213	CONTENEDOR	2	Q.D.C. 1. SEMIC EXT HFD
	ALIANCA URCA	20-AUG-12	12001MANI144498E	CHHONSUDUT24747327014	CONTENEDOR	1	100% POLYESTER TEXTURED
	ALIANCA URCA	20-AUG-12	12001MANI144498E	CHHONSUDUT24747327015	CONTENEDOR	1	100% POLYESTER TEXTURED
	ALIANCA URCA	20-AUG-12	12001MANI144498E	IIOOVSUDUN24217054005	CONTENEDOR	2	799 DRUMS - 7312.00 LIT
	ALIANCA URCA	20-AUG-12	12001MANI144884D	CHNGONGB127299801	CONTENEDOR	1	STC TEXTILE WOVEN FABRI
	ALIANCA URCA	20-AUG-12	12001MANI144884D	CHNGONGB127306011	CONTENEDOR	1	STC TEXTILE KNIT FABRIC
	ALIANCA URCA	20-AUG-12	12001MANI144884D	CHNGONGB127306014	CONTENEDOR	1	STC TEXTILE WOVEN FABRI
	ALIANCA URCA	20-AUG-12	12001MANI144884D	CHNGONGB127306016	CONTENEDOR	1	STC TEXTILE WOVEN FABRI
	ALIANCA URCA	20-AUG-12	12001MANI144884D	CHNGONGB127306017	CONTENEDOR	1	STC TEXTILE WOVEN FABRI
	ALIANCA URCA	20-AUG-12	12001MANI146191T	KSPUS5820165140	CONTENEDOR	3	part for motor vehicles
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI138379F	BRSTSMITBUEC00019	CONTENEDOR	1	STC: RODILLOS CONICOS
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI139224S	BRZZZSUDU220010122275	CONTENEDOR	1	PLASTIC TUBING
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI139224S	CHHONSUDUT24747314003	CONTENEDOR	3	100% POLYESTER TEXTURED
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI139224S	CHHONSUDUT24747314005	CONTENEDOR	1	100% POLYESTER TEXTURED
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI139224S	CHHONSUDUT24747314015	CONTENEDOR	1	100% POLYESTER TEXTURED
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI145555W	BRZZZ6012-000712	CONTENEDOR	2	STC:FILTER AND FILTERS
	MAERSK LIRQUE	18-AUG-12	12001MANI144456V	SPAGS557606766	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AIR COOLED LIQUI
	MAERSK LIRQUE	18-AUG-12	12001MANI144456V	SPAGS557630783	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TACOS BARRAS DE
	MAERSK LIRQUE	18-AUG-12	12001MANI144456V	SPAGS602195695	CONTENEDOR	3	Q.D.C. HDPE 49080 UV GR
	MAERSK LIRQUE	18-AUG-12	12001MANI144456V	SPAGS86365765F	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 27 MT NET ADIPIC
	MAERSK LIRQUE	18-AUG-12	12001MANI144456V	SPAGS864183348	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SYNTHETIC ORGANI
	MAERSK LIRQUE	18-AUG-12	12001MANI144456V	SPAGS864253006	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LIGHT LIQUID PAR
	MAERSK LIRQUE	18-AUG-12	12001MANI144734U	SPAGSDIV/BUE/07-12/084	CONTENEDOR	1	STC TEXTIL YARN
	MAERSK LIRQUE	18-AUG-12	12001MANI144737A	SPAGSDIV/BUE/07-12/085	CONTENEDOR	1	STC TEXTIL YEARN
	MAERSK LIRQUE	18-AUG-12	12001MANI146543U	SPAGSEMAR00/121990	CONTENEDOR	1	QDC: MAQUINARIAS PARA G
	MAERSK LIRQUE	18-AUG-12	12001MANI148939X	SPAGSBL12001073	CONTENEDOR	1	material hospitalario l mlispube1
UNIV. CARGAS							
	MAERSK LA PAZ	16-AUG-12	12001MANI146150Y	CHNGONBBUE1207009	PALETA	17	q.d.c. stainless steel
	MSC MARTA	08-AUG-12	12001MANI136713S	ITLEGBLQ-XF-5781314	PALETA	2	q.d.c. repuestos p/ la

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 27/09/2012 Nº 98618/12 v. 27/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA

Se informa la modificación de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Bahía Blanca dependiente de la Dirección Regional Mar del Plata, designar como 1° reemplazante a la Jefatura de Sección Trámites y 2° reemplazante a la Jefatura Sección Recaudación con carácter de Juez Administrativo. — C.P. SEBASTIAN L. DURRUTY, Director (Int.), Dirección Regional Mar del Plata.

e. 27/09/2012 Nº 98003/12 v. 27/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

Disposición Nº 56/2012

Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Mercedes.

Bs. As., 14/9/2012

VISTO la Actuación Sigea Nº 11925-181-2012, y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Mercedes, de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL MERCEDES	DIVISION REVISION Y RECURSOS
	AGENCIA SEDE MERCEDES
	DIVISION FISCALIZACION Nº 1

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. PABLO D. GATTI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 27/09/2012 Nº 98705/12 v. 27/09/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1342/2012

Bs. As., 21/9/2012

VISTO los Expedientes Nros. 23 y 310-COMFER/04, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución Nº 698-AFSCA/12, y su aclaratoria aprobada por Resolución Nº 1040-AFSCA/12, se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias de servicios de comunicación audiovisual de frecuencia modulada, categorías E, F y G, en las provincias del CHACO, LA RIOJA, CATAMARCA, NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, LA PAMPA, SAN LUIS y SAN JUAN, aprobándose al efecto los pliegos de bases y condiciones que los regirán, para los sectores con y sin fines de lucro, en el marco de las disposiciones de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10.

Que, por su parte, mediante la Resolución Nº 1072-AFSCA/12 se aprobó el cronograma por el cual se fijaron las fechas, horas y lugares en los que se realizarían los actos de apertura de los concursos públicos antes referidos.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha formulado una asignación en el marco de las previsiones técnicas obligatorias a que refiere el artículo 89, inciso b) de la Ley Nº 26.522; situación que impone la adecuación de los parámetros técnicos correspondientes al concurso público número DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS (276), de la ciudad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que por su parte, a través de la Ley Nº 26.763 se establece por única vez feriado nacional el día 24 de septiembre de 2012, en todo el territorio de la Nación, fecha prevista por este Organismo para la apertura de los concursos públicos convocados por la resolución referida en el primer considerando de la presente, para la provincia del NEUQUEN.

Que consecuentemente, corresponde la adecuación de las Resoluciones Nros. 698 y 1072-AFSCA/12 a los extremos antes referidos.

Que atento encontrarse transcurriendo los plazos de convocatoria dispuestos por el citado acto administrativo se justifica la adopción de la presente medida, ad referéndum del Directorio, en el marco de lo establecido por el artículo 5°, apartado 4 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Directorio de este Organismo, aprobado por Resolución Nº 312-AFSCA/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 12, incisos 1) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suprímanse los siguientes parámetros técnicos: Canal 269, Frecuencia 101.7 MHz., con Categoría E, correspondientes al concurso público número DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS (276), convocado para la ciudad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, contenido en el Anexo D de la Resolución Nº 698-AFSCA/12, aclarada y complementada a través de sus similares Nros. 1040 y 1072-AFSCA/12, respectivamente.

ARTICULO 2° — Establécese que las aperturas de los concursos públicos convocados por la Resolución Nº 698-AFSCA/12, identificados con los números CIENTO TRES (103) al CIENTO VEINTINUEVE (129) —SECTOR SIN FINES DE LUCRO— y DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (294) al TRESCIENTOS DIECISIETE (317) —SECTOR CON FINES DE LUCRO—, correspondientes a la provincia del NEUQUEN, se realizarán el día 5 de octubre de 2012, en el horario y lugar establecidos a través de la Resolución Nº 1072-AFSCA/12.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 27/09/2012 Nº 98953/12 v. 27/09/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma TRANS AGRO LTD S.A. (CUIT 30-70894766-7) y a la señora EKA GAMREKLIDZE (DNI 93.899.672) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.937/08, Sumario Nº 4627, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, Jefe, Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 27/09/2012 Nº 97763/12 v. 03/10/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1854/2012

Bs. As., 19/9/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0029790/2012 del registro de este Ministerio y los Decretos Nros. 1545 del 31 de agosto de 1994, sus modificatorios y complementarios y 1486 del 23 de setiembre de 2011 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1486/11 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de este Ministerio.

Que por la citada norma se aprobó, entre otras, la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA.

Que corresponde establecer las aperturas estructurales inferiores a las dispuestas por la norma citada precedentemente.

Que se han tenido en cuenta, para la elaboración de la propuesta, los lineamientos fijados por el Decreto Nº 1545/94 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se ejerce en uso de las facultades conferidas al suscripto por el artículo 17 del Decreto Nº 1545/94, complementado por la Resolución Nº 422 del 13 de septiembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

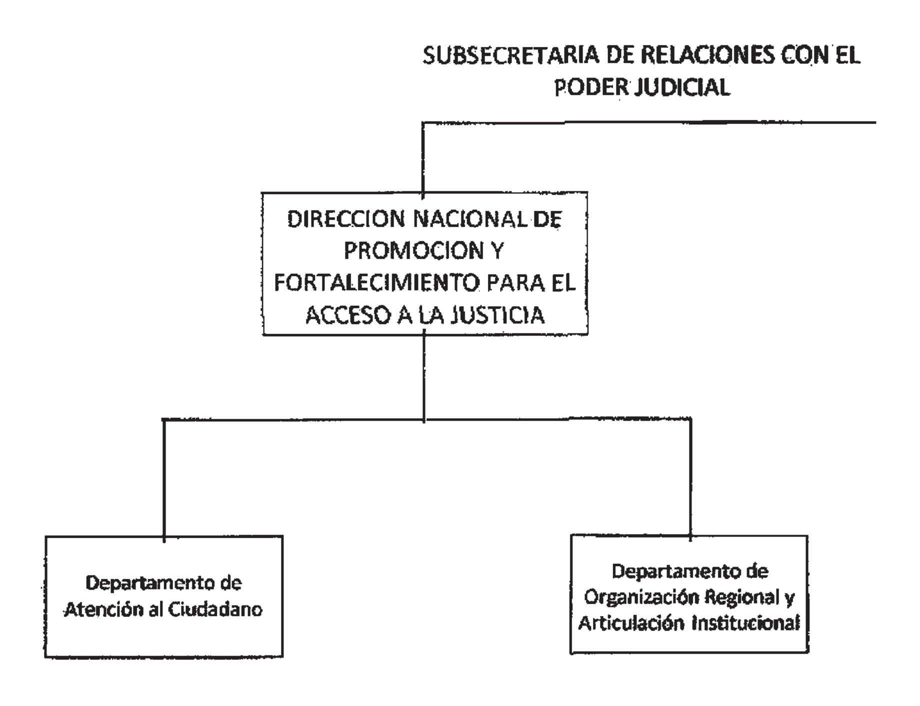
Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de departamento de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA de este Ministerio, de acuerdo al Organigrama, Acciones y Dotación que como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ANEXO I



ANEXO II

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE ATENCION AL CIUDADANO

ACCIONES

1. Brindar información y asesoramiento jurídico-asistencial a los ciudadanos, proponiendo soluciones efectivas a las demandas de la población y efectuar atención personalizada en los casos que así corresponda.

2. Brindar un servicio de orientación, derivación y mediación, frente a las problemáticas jurídicas y sociales, trabajando en coordinación con los Centros de Acceso a la Justicia.

3. Prestar asistencia psicosocial en las instancias de resolución de conflictos que resulten necesarias, tanto a nivel personal como comunitarias.

4. Definir y estandarizar mecanismos de respuesta a las diversas consultas jurídico-sociales ingresadas por los distintos medios.

5. Elaborar los proyectos de convenios de cooperación y asistencia técnica con otros organismos nacionales, provinciales, municipales e instituciones y organizaciones locales.

6. Generar las iniciativas tendientes a la integración de los ciudadanos extranjeros en su comunidad de residencia, posibilitando su adecuada inserción en la sociedad argentina, en lo relativo a la información jurídica necesaria vinculada con sus derechos y obligaciones.

7. Coordinar y supervisar la implementación del patrocinio jurídico gratuito en convenio con los organismos competentes en la materia.

8. Elaborar indicadores de gestión y estadísticas del área, para la toma de decisiones.

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACION REGIONAL Y ARTICULACION INSTITUCIONAL

ACCIONES

1. Coordinar y efectuar el apoyo logístico necesario para la apertura y puesta en funcionamiento de Centros de Acceso a la Justicia en el territorio nacional.

2. Promover la realización de convenios y otros mecanismos de Cooperación con organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, así como con organizaciones de la sociedad civil, a efectos de posibilitar la apertura de Centros de Acceso a la Justicia.

3. Generar un espacio de diálogo y concertación para armonizar y ampliar las políticas de acceso a la justicia adoptadas en los distintos niveles de gobierno, coordinando acciones.

4. Articular acciones para el desarrollo de políticas públicas vinculadas al acceso a los derechos de los ciudadanos con los distintos organismos del Poder Ejecutivo Nacional.

5. Diseñar e implementar actividades de capacitación y transferencia de conocimientos específicos al personal de los Centros de Acceso a la Justicia y organismos gubernamentales y no gubernamentales.

6. Desarrollar programas de difusión de derechos y generar instancias de capacitación y debate en la materia.

7. Asistir a los Centros de Acceso a la Justicia en el desarrollo de las actividades que les son propias, estandarizar procesos, establecer protocolos de actuación y colaborar con los mismos en la gestión de problemáticas propias y específicas de su lugar de localización.

8. Monitorear y evaluar los planes y programas desarrollados y elaborar estadísticas e indicadores de gestión para la toma de decisiones.

9. Generar propuestas o proyectos de mejora o perfeccionamiento en la estrategia de inserción y en la dinámica de funcionamiento de los Centros de Acceso a la Justicia.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACION CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 23, Asistencia Jurídica y Relaciones con el Poder Judicial
ESCALAFON: 300 - PERSONAL SINEP - DECRETO 2098/08

Actividad Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	EE	A	B	C	D	E	F	Subtotal
Actividad 01	Mediación y Acceso a la Justicia	DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA		1	2					3
		Departamento de Atención al Ciudadano				4	2	1		7
		Departamento de Organización Regional y Articulación Institucional				5	2			7
TOTALES				1	2	9	4	1		17

e. 27/09/2012 Nº 98644/12 v. 27/09/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Por ignorarse el domicilio de la Señora María de los Desamparados Huete, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, INTIMA a la persona mencionada, con relación al Expediente Nº 0326/2004/INCAA, caratulado: "Proyecto 'MARGARITA BRONDOLO' Art. 3° Inc. J Ley 17.741", a fin de que proceda a presentarse ante el Organismo en el término de DIEZ (10) días hábiles, a fines de suscribir la Addenda modificatoria al Convenio suscripto oportunamente, y firmar la declaración jurada de comercialización, dando así cumplimiento a lo normado por las Resoluciones Nros: 0925/2008/INCAA, 0697/2009/INCAA y 0964/2010/INCAA, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada del Productor de considerar consentidos los cambios de porcentajes opinados por Producción Delegada y quedando autorizado el INCAA para proceder a la comercialización del filme respetando los porcentajes correspondientes. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Jefa Oficina de Notificaciones, I.N.C.A.A.

e. 27/09/2012 Nº 98709/12 v. 01/10/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Por ignorarse el domicilio de la Señora María de los Desamparados Huete, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, INTIMA a la persona mencionada, con relación al Expediente Nº 0325/2004/INCAA, caratulado: "Pta. Proyecto 'PEREZ CELIS' Art. 3° Inc. J Ley 17.741", a fin de que proceda a presentarse ante el Organismo en el término de CINCO (5) días hábiles, a fines de suscribir la Addenda modificatoria al Convenio suscripto oportunamente, a efectos de cumplimentar las modificaciones en los porcentajes de la coproducción en función del costo definitivo y firmar la declaración jurada de comercialización, en el marco de las Resoluciones Nros: 0925/2008/INCAA, 0697/2009/INCAA y 0964/2010/INCAA. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Jefa Oficina de Notificaciones, I.N.C.A.A.

e. 27/09/2012 Nº 98710/12 v. 01/10/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Por ignorarse el domicilio de la Señora María de los Desamparados Huete, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, INTIMA a la persona mencionada, con relación al Expediente Nº 3638/2004/INCAA, caratulado: "Proyecto Telefilm Doc 'IVAN GRONDONA' Art. 3° Inc. J", a fin de que proceda a presentarse ante el Organismo en el término de CINCO (5) días hábiles, a fines de suscribir la Addenda modificatoria al Convenio suscripto oportunamente, a efectos de cumplimentar las modificaciones en los porcentajes de la coproducción en función del costo definitivo y para firmar la Declaración Jurada de Comercialización en el marco de las Resoluciones Nros.: 0925/2008/INCAA, 0697/2009/INCAA y 0964/2010/INCAA. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Jefa Oficina de Notificaciones, I.N.C.A.A.

e. 27/09/2012 Nº 98711/12 v. 01/10/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Por ignorarse el domicilio del Señor Eduardo Esteban Montes, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, INTIMA a la persona mencionada como socio gerente de Verbum SRL, con relación al Expediente Nº 2774/2005/INCAA, caratulado: "Sol. Apoyo Económico del Film 'RAICES, PERSPECTIVAS DEL SAMBA' Art. 3° Inciso J", a fin de que proceda a presentarse ante el Organismo, para suscribir la Addenda modificatoria al Convenio suscripto oportunamente entre Verbum SRL y el INCAA. También se lo INTIMA para que dentro del mismo plazo acredite la personería correspondiente y a realizar la inscripción ante los registros del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES

AUDIOVISUALES. Todo ello, bajo los apercibimientos que pudieren corresponderle en caso de incumplimiento. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto Reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Jefa Oficina de Notificaciones, I.N.C.A.A.

e. 27/09/2012 Nº 98712/12 v. 01/10/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Por ignorarse el domicilio del Señor Eduardo Esteban Montes, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER que ha recaído en el Expediente Nº 2774/2005/INCAA, caratulado: "Sol. Apoyo Económico del Film 'RAICES, PERSPECTIVAS DEL SAMBA' Art. 3° Inciso J", la Resolución Nº 1311/2012/INCAA de fecha 18 de junio de 2012, la cual en su parte pertinente dice así: "...Por ello, LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES RESUELVE: ARTICULO 1°.- Declárese deudora frente al INSTITUTO a la empresa VERBUM SRL por la coproducción del documental 'RAICES, PERSPECTIVAS DEL SAMBA' por un monto de PESOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 26.443,75). ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese al interesado y oportunamente archívese. RESOLUCION Nº 1311. Firmado: LILIANA MAZURE. PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES". Asimismo, se le hace saber que podrá Usted interponer, a partir de la notificación de la presente, los siguientes recursos: revisión (art. 22 inc. a) Ley Nº 19.549) dentro del plazo de Diez (10) días hábiles y de Treinta (30) días hábiles (artículo 22 incisos b), c) y d) Ley N°: 19.549); reconsideración: Diez (10) días hábiles (art. 84 Decreto 1759/72 t.o. 1991); alzada: Quince (15) días hábiles (art. 94 Decreto 1759/72 t.o. 1991); y aclaratoria: Cinco (5) días hábiles (art. 102 Decreto 1759/72 t.o. 1991) o la acción judicial pertinente. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto Reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Jefa Oficina de Notificaciones, I.N.C.A.A.

e. 27/09/2012 Nº 98713/12 v. 01/10/2012

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1526/2012

Bs. As., 25/9/2012

VISTO el Expediente N° 216789/12 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, el Decreto N° 1991 de fecha 29 de noviembre de 2011 y el Decreto N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.682 establece el régimen de regulación de las empresas de Medicina Prepaga de entre otras entidades.

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 26.682, define que, a los efectos de la aplicación de dicha Ley, se consideran Empresas de Medicina Prepaga a toda persona física o jurídica, cualquiera sea el tipo, figura jurídica y denominación que adopten cuyo objeto consista en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante sistemas pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, sea por contratación individual o corporativa.

Que el artículo 4º de la Ley mencionada precedentemente establece que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION es su Autoridad de Aplicación.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 1993/11, reglamentario de la Ley Nº 26.682, establece que el MINISTERIO DE SALUD es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 26.682, a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 17 de la Ley mencionada, prevé que la Autoridad de Aplicación fiscalizará y garantizará la razonabilidad de las cuotas de los planes prestacionales y autorizará el aumento de las cuotas que deben abonar los usuarios de las Empresas de Medicina Prepaga, cuando el mismo esté fundado en variaciones de la estructura de costos y razonable cálculo actuarial de riesgos.

Que, en el artículo 5º, entre otros objetivos y funciones que fija la Ley mencionada, establece que la Autoridad de Aplicación debe: crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1º de dicha Ley y el Padrón Nacional de Usuarios; determinar las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro, garantizando la libre competencia y el acceso al mercado, de modo de no generar perjuicios para el interés económico general; otorgar la autorización para funcionar a las entidades comprendidas en el artículo 1º de la Ley mencionada, evaluando las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración y los requisitos previstos antes mencionados y autorizar y revisar los valores de las cuotas y sus modificaciones que propusieren las mismas.

Que el inciso g) del artículo 5º del Decreto Nº 1993/11 establece que las cuotas que deberán abonar los usuarios se autorizarán conforme las pautas establecidas en el artículo 17 del mismo y que, al respecto, en dicho artículo se señala que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD implementará la estructura de costos que deberán presentar las entidades, con los cálculos actuariales necesarios, la verificación fehaciente de incremento del costo de las prestaciones obligatorias, suplementarias y complementarias, las nuevas tecnologías y reglamentaciones legales que modifiquen o se introduzcan en el Programa Médico Obligatorio (PMO) en vigencia, el incremento de costos de recursos humanos y cualquier otra circunstancia que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y las entidades comprendidas en aquella reglamentación, consideren que incide sobre los costos de la cuota de los planes ya autorizados.

Que, a continuación, en el artículo 17 de dicha norma, se menciona que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD elevará, previo dictamen vinculante de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el pedido de autorización de incrementos de las cuotas de los planes aprobados al Ministro de Salud para su aprobación.

Que las entidades que agrupan a las Empresas de Medicina Prepaga han solicitado un aumento del QUINCE POR CIENTO (15%) de las cuotas mensuales que deben abonar los usuarios de dichas empresas.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha realizado un análisis pormenorizado de la estructura de costos presentadas por las Empresas de Medicina Prepaga utilizando para ello una matriz de su elaboración que refleja la incidencia relativa de los costos en recursos humanos, insumos médicos y gastos generales, es decir, de los distintos componentes de aquella estructura, en los niveles uno, dos y tres de las prestaciones, en los medicamentos ambulatorios, y en el resto de las categorías, entre las que se incluyen emergencias, odontología, prótesis y ortesis, discapacidad, alto costo y otros gastos.

Que del análisis mencionado precedentemente, resulta que de los aumentos de las erogaciones correspondientes al pago de los salarios de los recursos humanos, de los insumos que utilizan dichas empresas y de la variación en el precio de los servicios de los efectores contratados, durante el período que va desde el 1º de abril al 1º de setiembre del corriente año, teniendo en cuenta su incidencia relativa en el monto final de las tarifas que las mismas aplican, de acuerdo con la matriz que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha desarrollado y aplicado a tal efecto en base a los datos que las mismas empresas proporcionaran, surge que resulta razonable autorizar un aumento del SIETE POR CIENTO (7%) con respecto al valor que las mismas tenían antes del 1º de junio de 2012, en las cuotas mensuales que deben abonar los usuarios.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha efectuado el dictamen correspondiente.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos del MINISTERIO DE SALUD y de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios T.O. por Decreto Nº 438/92, sus modificatorias, artículo 23 Ter, apartados 3, 5, 12 y 15 y por la Ley 26.682, artículo 18.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a todas las Empresas de Medicina Prepaga inscriptas en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) a incrementar las cuotas mensuales, que deben abonar los usuarios de dichas entidades a partir del 1º de Septiembre de 2012 en un SIETE POR CIENTO (7%) con respecto al valor de las mismas vigente al 1º de junio de 2012.

ARTICULO 2° — Las Empresas de Medicina Prepaga que hayan aplicado aumentos del valor de las cuotas, con respecto a los valores de las mismas vigentes al 1º de junio de 2012, que hayan sido superiores al autorizado en el artículo 1º de la presente, deberán descontar de dicha tarifa el excedente y reintegrárselo a los usuarios junto con la primera facturación mensual a partir de la vigencia de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud.

e. 27/09/2012 Nº 98956/12 v. 27/09/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 1158/2012

Bs. As., 20/9/2012

VISTO el Expediente Nº 536.543/12 del Registro de la ex ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES; y

CONSIDERANDO

Que la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION (A.G.N.) emitió, con fecha 16 de noviembre de 2011, un Informe de Auditoría correspondiente a la gestión de la Ex-A.P.E. durante el período 2005-2010, en el cual se señalaron numerosas irregularidades en el procedimiento por el cual se tramitaban las solicitudes de reintegros.

Que con fecha 12 de marzo de 2012 se dictó el Decreto Nº 366/12-PEN, mediante el cual se transfirió a la órbita de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, disponiendo su actuación a través de la Gerencia General de dicho organismo.

Que mediante Resolución Nº 2/12-GG-SSSalud, se ordenó la realización de una Auditoría Integral, con el fin de evaluar las observaciones formuladas, advirtiéndose que los circuitos administrativos implementados por la Ex-A.P.E. no resultan adecuados para la tramitación de los expedientes en tiempo oportuno.

Que en virtud de la enorme cantidad de expedientes activos pendientes de tramitación y con la finalidad de regularizar la situación en procura de evitar dilaciones en perjuicio de los Agentes del Seguro de Salud y de los beneficiarios del sistema, se dictó la Disposición Nº 3/12-GG-SSSalud, mediante la cual se creó la UNIDAD RESIDUAL DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, cuyos objetivos y funciones son evaluar, controlar y dar curso de ejecución como principio general, a todos los expedientes y actuaciones administrativas que se encuentran en trámite y que hayan sido ingresados a la citada A.P.E. hasta el día 31/12/2011.

Que mediante Decreto Nº 1198/12-PEN, del 17 de julio de 2012, la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES fue absorbida definitivamente por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y se estableció un plazo de NOVENTA (90) días para que esta SUPERINTENDENCIA eleve una propuesta de adecuación de la estructura organizativa.

Que, actualmente, esta SUPERINTENDENCIA se encuentra abocada a la realización de la misma, junto con un replanteo de fondo del procedimiento administrativo para la tramitación de las solicitudes de subsidios en carácter de reintegros.

Que, no obstante ello, resulta necesario la definición de un procedimiento Ad-hoc que permita resolver la tramitación de los expedientes ingresados hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que los recursos humanos de la Ex-A.P.E. se encuentran actualmente avocados a la tramitación de los expedientes que actualmente continúan ingresando a dicha Institución, motivo por el cual no resulta factible la aplicación de dicho personal al procedimiento de normalización.

Que, en razón de ello, se han firmado Acuerdos de Colaboración con la Facultad de Medicina de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES (FM-UBA) y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP-PAMI), a efectos de que brinden asistencia profesional y de soporte técnico-informático respectivamente, con el fin de procesar los expedientes de la UNIDAD RESIDUAL A.P.E. sin tener que distraer recursos de la Ex-A.P.E.

Que el actual estado de situación en la resolución de las solicitudes de reintegro genera un estado de incertidumbre en los Agentes del Seguro de Salud, quienes no cuentan con la certeza sobre el otorgamiento o la denegatoria del subsidio solicitado, situación que impacta negativamente en la planificación de sus procesos financieros y económicos.

Que en función de las colaboraciones brindadas por las instituciones precitadas se ha diseñado un procedimiento que permite el procesamiento de las solicitudes de reintegros que se encuentran en trámite a cargo de la Unidad Residual A.P.E., el cual permitirá su resolución dentro de los plazos adecuados.

Que el Proceso Administrativo de Trámite de Expedientes por Subsidios y Reintegros asegura un estricto control sobre el cumplimiento de los requisitos legales para la solicitud de cada uno de los subsidios efectuados por los Agentes del Seguro de Salud, así como una adecuada evaluación de los montos a reconocer en concepto de subsidio por las prestaciones médicas efectuadas, en razón de la calidad técnica y científica de la Facultad de Medicina de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

Que, asimismo, promueve a la celeridad en el procesamiento de los mismos en razón de la capacidad técnica, tecnológica y operativa del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Que la Coordinación Administrativa de Programas Especiales efectuó un análisis de las conclusiones alcanzadas por la Facultad de Medicina en su primer Informe para la Ex-A.P.E., elaborando en consecuencia un proyecto de Proceso Administrativo de Trámite de Expedientes por Subsidios y Reintegros de la UNIDAD RESIDUAL A.P.E., el cual adopta los resultados alcanzados por la Facultad de Medicina de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (Fs. 169/171).

Que por medio de la Providencia Nº 333/2012-GGE/SSSalud, la Gerencia de Gestión Estratégica de este Organismo realizó el análisis de la propuesta del precitado Proceso Administrativo de Trámite de Expedientes sin observaciones de carácter técnico que realizar al mismo y; consideró que previo a la aprobación del procedimiento debería efectuarse una consulta a la Facultad de Medicina a fin de que indique si las inconsistencias relevadas por la A.G.N. en la tramitación de expedientes de solicitudes de Reintegro de la Ex-A.P.E. invalidan, obstaculizan, obstruyen o afectan de alguna otra forma la aplicación del Algoritmo General de Resolución a los expedientes catalogados como Congruentes y; si en tal caso podrían tomarse recaudos que hagan viable dicha aplicación.

Que a través de la NOTA Nº 009/2012-GG-SSSalud la Gerencia General de este Organismo canalizó la consulta sugerida por la Gerencia de Gestión Estratégica, a la Facultad de Medicina de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (Fs. 175/177).

Que a fs. 178/180 del Expediente del VISTO luce la respuesta brindada por la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES ratificando la viabilidad de los procesos de validación previstos acorde el procedimiento de revisión de expedientes realizado por la Facultad de Medicina.

Que las GERENCIAS DE GESTION ESTRATEGICA y de CONTROL PRESTACIONAL se han expedido de manera favorable respecto a la viabilidad del Proceso propuesto (Providencias Nº 343/2012-GGE-SSSalud y Nº 5163/2012-GCP-SSSalud, respectivamente).

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA se ha expedido a través de su Providencia Nº 12/12 UAI (fs. 249/250), indicando que no tiene objeciones que realizar a dicho Proceso Administrativo.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, mediante su Nota Nº 4163/2012-GSSoc, ha indicado que "...No surgen comentarios que formular en relación al Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de los Expedientes obrantes en la Ex ADMNISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES (Ex APE) correspondientes a las solicitudes de subsidios en carácter de reintegros de diversos Agentes del Seguro de Salud" y, asimismo, ha manifestado que "...el proyecto de referencia se estima contribuirá al fortalecimiento de los controles respecto de los procedimientos implementados por la Ex APE en relación con el particular tratado".

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1008/12-PEN.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Proceso Administrativo de Trámite de Expedientes por Subsidios y Reintegros para la Unidad Residual APE, que como Anexo I forma parte integral de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — LILIANA KORENFELD, Superintendenta, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO I

Anexo I: Proceso Administrativo de Trámite de Expedientes por Subsidios y Reintegros.

1) La Unidad Residual APE registrará en el sistema los expedientes pendientes de tramitación.

2) Los Expedientes serán remitidos a la FM-UBA a los fines de la realización del proceso de validación y determinación de congruencia. Caso contrario se notificará al Agente del Seguro de Salud solicitante el estado del expediente.

3) La FM-UBA evaluará, priorizando los expedientes de iniciación más reciente, la congruencia de cada expediente y emitirá un informe en el cual indicará los expedientes considerados Aptos para la aplicación de la fórmula de exposición al riesgo.

4) La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a través de su Gerencia General, dispondrá la aprobación de dicho informe, ordenará la aplicación de la fórmula de exposición al riesgo a aquellos considerados aptos e instruirá la notificación del estado de los expedientes considerados no aptos al Agente del Seguro de Salud solicitante.

5) El INSSJP procesará los expedientes considerados aptos para ser sometidos a la aplicación de la fórmula de exposición al riesgo de acuerdo a los algoritmos desarrollados y actualizados por la FM-UBA.

6) El INSSJP aplicará el Procedimiento de Generación de Liquidaciones a aquellos expedientes que se ajusten a rangos válidos.

7) Los expedientes que contengan particularidades que impidan su sometimiento al Procedimiento de Generación de Liquidaciones serán remitidos a la Unidad Residual APE a los fines de que resuelva el proceciendo a aplicar.

8) Los expedientes liquidados serán remitidos a la Unidad Residual APE a fin de que dé su conformidad total o parcial al procedimiento de liquidación efectuado.

9) La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictará el correspondiente Acto Administrativo, aprobando el pago de los Expedientes analizados y fijará el valor a reintegrar, el que en ningún caso podrá superar el Máximo Monto de Reintegro (MMR).

10) En el caso de aquellos expedientes que hubiesen sido reintegrados y cuyo concepto sea por Medicamentos los mismos serán remitidos a la Unidad Evaluadora de Expedientes a fin de que verifique la autenticidad de los troqueles incluidos en ellos.

11) La Unidad Residual APE procederá al archivo de las restantes actuaciones, así como de aquellas cuya verificación de autenticidad de troqueles haya sido efectuada favorablemente.

12) En caso de verificarse la existencia de troqueles apócrifos se procederá la anulación del reintegro efectuado, instruyendo la retención de los fondos por cualquier vía y se ordenará, si correspondiere, la realización de la Denuncia pertinente.

e. 27/09/2012 Nº 98525/12 v. 27/09/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 1160/2012

Bs. As., 20/9/2012

VISTO los Expedientes Nº 36.343/02, Nº 68.574/04, Nº 83.858/04, Nº 128.613/07 y Nº 147.059/08 en II cuerpos, todos del registro de esta Superintendencia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 254/09-SSSALUD del 2 de marzo de 2009, se procedió a la baja de la OBRA SOCIAL DE ALLIED DOMECQ S.A. (RNOS Nº 3-0170-7) del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud.

Que asimismo en la citada Resolución se estableció que el Consejo Directivo del Agente dado de baja se constituya en Comisión Liquidadora a efectos de llevar a cabo la liquidación administrativa de la entidad.

Que a fs. 357 del segundo cuerpo del Expediente Nº 147.059/08-SSSALUD, mediante Providencia Nº 18/12 la Gerencia de Control Económico Financiero del Organismo, remitió el Informe Nº 055/11-DCL en el cual propicia disolver la comisión liquidadora y dar por finalizado el proceso liquidatorio.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en el ámbito de su competencia.

Que la Gerencia General tomó la intervención que le compete.

Que esta Superintendencia comparte el criterio vertido por las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1008/12-PEN.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dése por finalizado el proceso liquidatorio llevado a cabo en la OBRA SOCIAL DE ALLIED DOMECQ S.A.

ARTICULO 2° — Disuélvese la Comisión Liquidadora creada por Resolución Nº 254/09-SSSALUD del 2 de marzo de 2009, en la OBRA SOCIAL DE ALLIED DOMECQ S.A.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — LILIANA KORENFLED, Superintendenta de Servicios de Salud.

e. 27/09/2012 Nº 98527/12 v. 27/09/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

Disposición Nº 887/2012

Bs. As., 16/5/2012

VISTO el Expediente Nº 11731/2003 del Registro de SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SIVABON S.R.L., inscripta en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636 y la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL; solicita la anulación de la mencionada inscripción y habilitación.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar la anulación de la habilitación del establecimiento que la firma SIVABON S.R.L., posee en Luis N. Palma Nº 926, Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.

Que las tramitaciones correspondientes han sido cumplimentadas en forma satisfactoria por la firma solicitante, ajustándose a los requisitos determinados por las reglamentaciones vigentes.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros.

2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Déjese sin efecto la inscripción y habilitación que la firma SIVABON S.R.L., posee en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636 y la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

ARTICULO 2° — Anúlense los correspondientes certificados de inscripción y habilitación otorgados oportunamente a favor de la firma identificada en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO A. BUTLER, a/c de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, SENASA.

e. 27/09/2012 Nº 98603/12 v. 27/09/2012



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 11/9/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a las norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder

SUCESION DE SALVO CARLOS ALBERTO (CUIT: 20048604790.)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

REGIMEN TRABAJADORES AUTONOMOS

Saldo adeudado al 03/05/2012 $ 11.096,97.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación, A/C Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 20/09/2012 Nº 96580/12 v. 27/09/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor FACUNDO GUILLERMO ESCALANTE (DNI 29.892.713), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.349/09, Sumario Nº 4741, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. De Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 25/09/2012 Nº 97282/12 v. 01/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor GILBERTO LINING (DNI 25.468.040) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100551/08, Sumario Nº 4351, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 25/09/2012 Nº 97305/12 v. 01/10/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a URATEL SRL (CUIT Nº 30-55998310-8) que en el expediente CUDAP- JGM: 0049444/2010 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 1479 de fecha 11 de octubre de 2011 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) por omitir presentar en término la Declaración Jurada de Efluentes Líquidos Industriales, correspondiente al año 2009.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 13:00 y 14:00 a 16:30 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo se hace saber al causante que notificada la presente, podrá interponer los recursos de reconsideración (10 días) y/o jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84º y 89º del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) respectivamente. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Dentro del cual podrá interponer recurso de apelación, al solo efecto devolutivo. — Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 26/09/2012 Nº 98002/12 v. 28/09/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan. ASOCIACION MUTUAL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO LA CARLOTA (AMCEC), EXPEDIENTE Nº 1338/10, MATRICULA CBA 771, RESOL. 2127/10. ASOCIACION MUTUAL DE VECINOS SILOE, EXPEDIENTE Nº 3518/10, MATRICULA SF 1403, RESOL. Nº 2925/10. COOPERATIVA DE TRABAJO DE CARNICEROS DE CATAMARCA LIMITADA, EXPEDIENTE Nº 3534/08, MATRICULA CATA. 5545, RESOL. 2157/10. ASOCIACION MUTUAL DE EX-CADETES LICEO MILITAR GENERAL BELGRANO, EXPEDIENTE Nº 1874/07, MATRICULA SF 756, RESOL. Nº 1882/07. MUTUAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS LANUS, EXPEDIENTE Nº 4174/09, MATRICULA BA 2461, RESOL. Nº 531/10. COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO ALVEAR LIMITADA, EXPEDIENTE Nº 755/07, MATRICULA 17.430, RESOL. Nº 506/2007. ASOCIACION MUTUAL “HIPOLITO IRIGOYEN”, EXPEDIENTE Nº 4810/04, MATRICULA MDZA. 209, RESOL. Nº 1913/06. MUTUAL EMPLEADOS Y OBREROS HOTEL SAN JAVIER, EXPEDIENTE Nº 3490/04, MATRICULA TUC. Nº 151, RESOL. 2428/06. ASOCIACION MUTUAL PARA LA NUEVA MEDICINA, EXPEDIENTE Nº 3517/10, MATRICULA SF 1486, RESOL. Nº 278/11. CAJA MUTUAL ENTRE SOCIOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLETICO Y BIBLIOTECA CAMPAÑA, EXPEDIENTE Nº 2808/10, MATRICULA SF 556, RESOL. Nº 267/11. ASOCIACION MUTUAL DE ACCION y PARTICIPACION EDUCATIVA PARA LA COMUNIDAD (AMAPEC), EXPEDIENTE Nº 3511/10, MATRICULA SF 1521, RESOL. Nº 415/11. Se notifica que en los expedientes mencionados precedentemente se ha resuelto; VISTO; el presente expediente y atento que la entidad en cuestión se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y/o Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 y por lo tanto se encuentra suspendida su autorización para funcionar, en virtud de lo previsto en el Anexo II de la Resolución Nº 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada, a tal fin publíquese edicto en el boletín oficial por el término de tres días, haciéndole saber a la sumariada Sobre la iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dicha entidad, en plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorias que correspondan en razón de la distancia (art. 1 inc. f ley 19.549), para las entidades que se encuentran fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presentar descargo y ofrecer solo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente. También se notificará que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72 t.o. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, cuyo número se indicará en el pertinente edicto, podría recaer sobre las entidades Mutuales la sanción prevista en el Art. 35 inc. D de la Ley 20.321 y en relación a las entidades Cooperativas, la sanción dispuesta por el Art. 101 inc. 3 de la ley 20.337. Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que de por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida a adoptar. Notifíquese que el Suscripto ha sido designado. Asimismo y en relación a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ALVEAR LIMITADA, EXPEDIENTE Nº 755/07, MATRICULA 17.430, RESOL. Nº 506/07, MUTUAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL, EXPEDIENTE Nº 3977/04, MATRICULA TUCU. 290, RESOLUCION Nº 1499/06. Se notifica que se ha iniciado expediente de sumario contra la entidad mencionada por resolución dictada por el Directorio de este Organismo, y se le otorga el plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos con más los que correspondan en razón de la distancia para que presente Descargo y ofrezca la prueba que estime suficiente para su defensa conforme lo dispone el art. 1° de la Ley 19.549. Se informa que el expediente mencionado se encuentra en estado para que el sumariado tome vista del mismo. El suscripto ha sido designado como Instructor Sumariante por orden de la Secretaria de Contralor. — Dr. CARLOS R. GONZALEZ, Instructor Sumariante, INAES.

e. 26/09/2012 Nº 98080/12 v. 28/09/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: “COOPERATIVA DE TRABAJO MARITIMA COMODORO RIVADAVIA LTDA., matrícula 14.999, (EXPTE. Nº 2899/11 RES. Nº 2939/11); COOPERATIVA DE COOPERATIVA DE TRABAJO PRO. MIN LTDA, matrícula 15.000, (EXPTE. Nº 2901/11 RES. Nº 2884/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS AMIGOS LTDA., matrícula 31.666, (EXPTE. Nº 2876/11 RES. Nº 2952/11); COOPERATIVA DE TRABAJO DOCENTES DE INFORMATICA, matrícula 15.998, (EXPTE. Nº 2886/11 RES. Nº 2955/11), COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA SANIDAD DE CONSUMO LTDA., matrícula 11.938, (EXPTE. Nº 1945/11 RES. Nº 4433/11), COOPERATIVA VIVIENDA PARA EL SUR DE VIVIENDAS, CONSUMO Y CREDITO LTDA., matrícula 11.116, (EXPTE. Nº 2926/11 RES. Nº 2875/11), COOPERATIVA AGROPECUARIA GRANADERO GATICA LTDA., matrícula 14.988, (EXPTE. Nº 3074/11 RES. Nº 3019/11); todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y/o II de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución Nº 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades que no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, podría recaer sobre las mismas la sanción dispuesta por las respectivas normas legales. El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Dra. MARISA A. CELESTE, Instructora Sumariante, INAES.

e. 26/09/2012 Nº 98082/12 v. 28/09/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1165/2012

Registro Nº 957/2012

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.500.800/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 y 6/9 del Expediente Nº 1.500.800/12, obran el Acuerdo y el Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 739/05 "E", ratificados a fojas 26 y 27, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los suscriptores del Acuerdo traído a estudio, son los mismos que celebraron el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa invocado.

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen beneficios e incrementos salariales, con vigencia a partir del Primero de abril del año Dos Mil Doce.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense homologados el Acuerdo y el Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, que lucen a fojas 5 y 6/9 del Expediente Nº 1.500.800/12, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 739/05 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 5 y 6/9 del Expediente Nº 1.500.800/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 739/05 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.500.800/12

Buenos Aires, 10 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1165/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5 y 6/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 957/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO PARITARIA

Entre la Empresa SERVICIOS MOVILES S.A., con sede en la calle Céspedes 3823, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores responsables cuyo Nombres, Apellidos, documentos, cargos, y firmas se detallan al pie, por una parte, y el SMATA (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina), con domicilio legal en Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Señores responsables, cuyos Nombres, Apellidos, documentos, cargos y firmas se detallan al pie, por la otra parte, de común y pleno acuerdo convienen:

En el marco de las negociaciones salariales a que están abocadas, las partes de común acuerdo convienen otorgar a todo el personal comprendido en el CCT 739/E, un incremento salarial que surgirá de lo pactado a continuación:

1.- Ambas partes convienen que la suma no remunerativa de $ 750 que vienen percibiendo los trabajadores, se incorporará a los salarios básicos a partir del 1° de abril del 2012, pactándose sobre dicho salario básico conformado un incremento salarial del 7% conforme a lo expuesto en ESCALA 1.

2.- Sobre la remuneración básica vigente al 30 de junio del 2012, a partir del 1° de julio se incrementarán los salarios básicos en un 7% conforme a lo expuesto en ESCALA 2.

3.- Sobre la remuneración básica vigente al 30 de septiembre del 2012, a partir del 1° de octubre se incrementarán los salarios básicos en un 7% conforme a lo expuesto en ESCALA 3.

4.- Asimismo las partes acuerdan otorgar a todo el personal comprendido en el CCT 739/05-E un pago excepcional por única vez de carácter no remunerativo de $ 3.159,00, suma de que será abonada en 3 cuotas de $ 1.053,00 cada una, que se harán efectivas entre el 15/04/2012 y el 20/04/2012 la primera, entre el 10/07/2012 y el 16/07/2012 la segunda y entre 10/11/2012 y el 15/11/2012, la tercera, respectivamente.

5.- Respecto del adicional por puntualidad y presentismo se establecen las nuevas condiciones de aplicación para su otorgamiento que surgen del anexo que se agrega formando parte integrante del presente, el mismo se incrementará de $ 550,00 a $ 600,00 mensuales a partir del 1° de abril del 2012.

6.- Las partes convienen que los valores correspondientes a la producción de servicios se mantienen tal como queda expresado en las escalas anexas, con excepción de la comisión por venta de baterías que se incrementa de $ 8 a $ 20 por cada batería vendida a partir del 1° de abril del 2012.

7.- Los firmantes se comprometen a prestar mutua colaboración y a mantener la paz laboral, como así mismo, en caso de otorgarse incrementos, o suplementos extraordinarios, por disposiciones nacionales, los mismos serán absorbidos hasta su concurrencia con las sumas acordadas.

Las partes suscriben el presente acuerdo, previa lectura y ratificación, en cuatro ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de marzo de 2012.

POR SERVICIOS MOVILES

APELLIDO	NOMBRE	DNI	CARGO	FIRMA
Benigno	Guido	11.316.675	Presidente	
Carabajal	Juan Carlos	8.788.731	Director Operativo	

POR SMATA

APELLIDO	NOMBRE	DNI	CARGO	FIRMA
Pignanelli	Ricardo	10.872.297	Secretario General	
Moran	Gustavo	12.349.768	Secretario Gremial	
Desimone	Ricardo	11.460.260	Consejo Directivo Nacional	
Farias	Sergio Daniel	23.541.073	Delegado	
Cardozo	Mauro Gonzalo	26.338.082	Delegado	
Guerra	Juan Carlos	18.367.047	Delegado	
Cepeda	Alberto Fabián	21.605.235	Delegado	
Rocaniere	Juan Rodolfo	13.492.367	Delegado	
López	Gustavo José	16.823.945	Delegado	

ANEXO AL ACTA DEL 27/3/2012

NUEVO TEXTO REGLAMENTARIO DEL ADICIONAL POR PUNTUALIDAD Y PRESENTISMO

A) El premio por puntualidad y presentismo tendrá el carácter de "asignación remunerativa por puntualidad y presentismo".

B) La condición para que el derecho mencionado se haga efectivo será que el trabajador cumpla dentro de cada período mensual con sus obligaciones de asistencia y de puntualidad durante la totalidad de las jornadas comprendidas en cada mes calendario.

C) Cada falta de cumplimiento con las obligaciones de asistencia y/o de puntualidad por parte del trabajador, dará lugar a la pérdida proporcional de un veinticinco por ciento del beneficio correspondiente al mes en que se incurra en la falta.

D) Los porcentajes se acumularán hasta que cumplida, la cuarta infracción dentro del mes se perderá la totalidad del beneficio.

E) No serán consideradas para la cuantificación de las ausencias las que se produzcan con motivo de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales que resulten acreditadas en tiempo y forma.

F) Las divergencias que pudieran suscitarse respecto de la aplicación del presente serán resueltas por una comisión de seguimiento compuesta por tres integrantes de cada parte.

POR SERVICIOS MOVILES

APELLIDO	NOMBRE	DNI	CARGO	FIRMA
Benigno	Guido	11.316.675	Presidente	
Carabajal	Juan Carlos	8.788.731	Director Operativo	

POR SMATA

APELLIDO	NOMBRE	DNI	CARGO	FIRMA
Pignanelli	Ricardo	10.872.297	Secretario General	
Moran	Gustavo	12.349.768	Secretario Gremial	
Desimone	Ricardo	11.460.260	Consejo Directivo Nacional	
Farias	Sergio Daniel	23.541.073	Delegado	
Cardozo	Mauro Gonzalo	26.338.082	Delegado	
Guerra	Juan Carlos	18.367.047	Delegado	
Cepeda	Alberto Fabián	21.605.235	Delegado	
Rocaniere	Juan Rodolfo	13.492.367	Delegado	
López	Gustavo José	16.823.945	Delegado	

SERVICIOS MOVILES S.A.					ESCALA 1
Anexo Acta Acuerdo del 27/03/2012	Escala Salarial vigente durante los meses de				
EXPRESADA EN PESOS	31/03/2012	ABRIL - MAYO - JUNIO 2012			
CATEGORIA	VIGENTE ANTERIOR	NUEVO BASICO	PRESENTISMO PUNTUALIDAD	ADICIONAL TECNICO	TOTAL BRUTO
MECAN. AUXILIO - ESPECIAL/1A	3.578,44	4.631,43	600,00		5.231,43
MECANICO DE AUXILIO	3.440,67	4.484,02	600,00		5.084,02
MECANICO DE AUXILIO INICIAL	3.042,61	4.058,09	600,00		4.658,09
MECANICO DE TALLER ESPECIALISTA	3.501,91	4.549,54	600,00	1.500,00	6.649,54
MECANICO DE TALLER	3.440,67	4.484,02	600,00	1.200,00	6.284,02
MECANICO DE TALLER INICIAL	3.042,61	4.058,09	600,00	800,00	5.458,09
ADMINISTRATIVO SENIOR	3.578,46	4.631,45	600,00		5.231,45
ADMINISTRATIVO CAT. A	3.425,36	4.467,64	600,00		5.067,64
ADMINISTRATIVO CAT. B INICIAL S/1 AÑO	3.119,16	4.140,00	600,00		4.740,00
COOR. RECEPT. Y DISTRIB.	3.425,36	4.467,64	600,00		5.067,64
RECEPCION SERVICIO	3.195,71	4.221,91	600,00		4.821,91
MAESTRANZA CAT. A SERENOS	3.272,26	4.303,82	600,00		4.903,82
MAESTRANZA CAT. B CADETES	3.042,61	4.058,09	600,00		4.658,09

Producción por servicio
Servicio de calle $ 2,50
Autopista $ 1,50
Repuesteras $ 1,50
Motos $ 1,50

Repuesteras 10%: por venta de cable, embrague, acelerador, correas.

Repuesteras $ 20.-: por venta baterías.

PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD SUJETO A REGLAMENTACION

En la Ciudad de Buenos Aires a 27 días del mes de marzo de 2012.

SERVICIOS MOVILES S.A.					ESCALA 2
	Escala Salarial vigente durante los meses de				
EXPRESADA EN PESOS	30/06/2012	JULIO - AGOSTO - SEPTIEMBRE 2012			
CATEGORIA	VIGENTE ANTERIOR	NUEVO BASICO	PRESENTISMO PUNTUALIDAD	ADICIONAL TECNICO	TOTAL BRUTO
MECAN. AUXILIO - ESPECIAL/ 1A	4.631,43	4.955,63	600,00		5.555,63
MECANICO DE AUXILIO	4.484,02	4.797,90	600,00		5.397,90
MECANICO DE AUXILIO INICIAL	4.058,09	4.342,16	600,00		4.942,16
MECANICO DE TALLER ESPECIALISTA	4.549,54	4.868,01	600,00	1.500,00	6.968,01
MECANICO DE TALLER	4.484,02	4.797,90	600,00	1.200,00	6.597,90
MECANICO DE TALLER INICIAL	4.058,09	4.342,16	600,00	800,00	5.742,16
ADMINISTRATIVO SENIOR	4.631,45	4.955,65	600,00		5.555,65
ADMINISTRATIVO CAT. A	4.467,64	4.780,37	600,00		5.380,37
ADMINISTRATIVO CAT. B INICIAL S/1 AÑO	4.140,00	4.429,80	600,00		5.029,80
COOR. RECEPT Y DISTRIB.	4.467,64	4.780,37	600,00		5.380,37
RECEPCION SERVICIO	4.221,91	4.517,44	600,00		5.117,44
MAESTRANZA CAT. A SERENOS	4.303,82	4.605,09	600,00		5.205,09
MAESTRANZA CAT. B CADETES	4.058,09	4.342,16	600,00		4.942,16

Producción por servicio
Servicio de calle $ 2,50
Autopista $ 1,50
Repuesteras $ 1,50
Motos $ 1,50

Repuesteras 10%: por venta de cable, embrague, acelerador, correas.

Repuesteras $ 20.-: por venta baterías.

PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD SUJETO A REGLAMENTACION

En la Ciudad de Buenos Aires a 27 días del mes de marzo de 2012

SERVICIOS MOVILES S.A.					ESCALA 3
	Escala Salarial vigente durante los meses de				
EXPRESADA EN PESOS	30/09/2012	OCTUBRE - NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2012			
CATEGORIA	VIGENTE ANTERIOR	NUEVO BASICO	PRESENTISMO PUNTUALIDAD	ADICIONAL TECNICO	TOTAL BRUTO
MECAN. AUXILIO - ESPECIAL/ 1A	4.955,63	5.302,52	600,00		5.902,52
MECANICO DE AUXILIO	4.797,90	5.133,75	600,00		5.733,75
MECANICO DE AUXILIO INICIAL	4.342,16	4.646,11	600,00		5.246,11
MECANICO DE TALLER ESPECIALISTA	4.868,01	5.208,77	600,00	1.500,00	7.308,77
MECANICO DE TALLER	4.797,90	5.133,75	600,00	1.200,00	6.933,75
MECANICO DE TALLER INICIAL	4.342,16	4.646,11	600,00	800,00	6.046,11
ADMINISTRATIVO SENIOR	4.955,65	5.302,55	600,00		5.902,55
ADMINISTRATIVO CAT. A	4.780,37	5.115,00	600,00		5.715,00
ADMINISTRATIVO CAT. B INICIAL S/1 AÑO	4.429,80	4.739,89	600,00		5.339,89
COOR. RECEPT Y DISTRIB.	4.780,37	5.115,00	600,00		5.715,00
RECEPCION SERVICIO	4.517,44	4.833,66	600,00		5.433,66
MAESTRANZA CAT. A SERENOS	4.605,09	4.927,44	600,00		5.527,44
MAESTRANZA CAT. B CADETES	4.342,16	4.646,11	600,00		5.246,11

Producción por servicio
Servicio de calle $ 2,50
Autopista $ 1,50
Repuesteras $ 1,50
Motos $ 1,50

Repuesteras 10%: por venta de cable, embrague, acelerador, correas.

Repuesteras $ 20.-: por venta baterías.

PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD SUJETO A REGLAMENTACION

En la Ciudad de Buenos Aires a 27 días del mes de marzo de 2012.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1166/2012

Registro Nº 956/2012

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.489.645/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.489.645/12 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1197/11 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.), por la parte empleadora, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.489.645/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.489.645/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1197/11 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.489.645/12

Buenos Aires, 10 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1166/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 956/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO Nº 06/2011

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, República Argentina, a los 15 días del mes de diciembre de 2011, se reúnen los Ings. Günther Hofmann Osorio, Luis Francisco García y el Dr. Luis Alfredo López, en representación de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A., en adelante LA EMPRESA, por una parte, y los Ings. Jorge Arias, y Daniel Arcángel Albarracín, en representación de la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía, en adelante LA ASOCIACION, por la otra, y el Ing. Luis A. González en su carácter de Delegado del Personal, con el objeto de suscribir la presente Acta Acuerdo conforme a las siguientes disposiciones:

PRIMERO: Las partes acuerdan que las voces de pago "sueldo básico mensual" de los distintos niveles de remuneración (NI a NM) y "excedido de escala" conforme a las disposiciones del art. 24 del CCT 1197/2011 "E", se incrementarán en un 4,58% a partir de los haberes del mes de diciembre/2011. En tal sentido las nuevas voces de pago correspondientes a los básicos mensuales (NI) serán las que resultan de la tabla que a continuación se explicita:

Categorías	Salario básico Mensual Nivel Inicial ($)
U VI	7.955
U V	6.063
U IV	5.324
U III	4.394
U II	3.629
U I	3.219

SEGUNDO: Las partes manifiestan su voluntad de retomar la discusión sobre la problemática salarial si las circunstancias económicas y sociales que se pudieran presentar a nivel nacional o regional así lo ameriten.

TERCERO: Cualquiera de las partes podrá presentar esta Acta Acuerdo para su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se suscriben cinco ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados al comienzo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1170/2012

Registros Nº 968/2012 y Nº 969/2012

Bs. As., 10/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.460.256/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos suscriptos entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa EYEWORKS CUATRO CABEZAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 13/14 y 15 del Expediente Nº 1.460.256/11, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que los acuerdos traídos a estudio se celebran en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 766/06 "E" y 131/75.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa EYEWORKS CUATRO CABEZAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.460.256/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°— Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa EYEWORKS CUATRO CABEZAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 15 del Expediente Nº 1.460.256/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, GESTION Y ARCHIVO DOCUMENTAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes acuerdos, obrantes a fojas 13/14 y 15 del Expediente Nº 1.460.256/11.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (to. 2004).

ARTICULO 7°— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.460.256/11

Buenos Aires, 15 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1170/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 13/14 y 15 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 968/12 y 969/12 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO ENTRE SATSAID/CAPIT Y EYEWORKS CUATRO CABEZAS S.A.

SOBRE RELIQUIDACION DE HABERES CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 12 y 13 DEL CCT CAPIT-SATSAID.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de julio de 2011, entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS,

en adelante “SAT-SAID”, con personería gremial Nº 317, con domicilio en la calle Quintino Bocayuva Nº 50, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Carlos Horacio Arreceygor, Gerardo González y Horacio Dri, y la EMPRESA Eyeworks Cuatro Cabezas S.A. con domicilio en la calle Blanco Encalada 1285 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sr. Ricardo Kon (en adelante LA EMPRESA).

Ambas partes manifiestan que se hace necesario la firma de la presente, debido a que con anterioridad a la suscripción del Convenio SATSAID/CAPIT, LA EMPRESA había suscripto con el SAT, el Convenio Nº 766/06, en donde se establecía un importe a favor de los trabajadores individualizado como “Adicional Convenio Empresa”, por lo tanto a fin de aclarar algunos puntos, las partes acuerdan lo siguiente:

Artículo 1° -

Atento a que en algunos “grupos salariales”, las sumas que debieran abonarse en concepto de “Adicional SATSAID/CAPIT” son inferiores a las correspondientes al “Adicional Convenio Empresa”, a fin de respetar lo comprometido anteriormente, LA EMPRESA abonará el “Adicional SATSAID/CAPIT” que absorberá hasta su concurrencia al “Adicional Convenio Empresa”, todo ello de conformidad con la escala prevista en el Convenio Nº 766/06. De existir alguna diferencia a favor de los trabajadores, dichas sumas se abonarán bajo el concepto “Adicional Convenio Empresa”.

Si eventualmente las escalas referentes a los “Adicionales” llegaran a igualarse, a partir de ese momento, sólo se aplicarán las referidas en el Convenio SATSAID/CAPIT, sin que ello represente un incumplimiento por parte de LA EMPRESA a lo previsto en el Convenio Nº 766/06.

A mayor abundamiento, las partes aclaran y establecen que los Adicionales en ningún caso serán acumulativos, ya que ambos “Adicionales” (Adicional SATSAID/CAPIT y Adicional Convenio Empresa) responden a un único concepto adicional.

Artículo 2° -

Como consecuencia de la diferencia entre la aplicación de ambos adicionales antes mencionados, la reliquidación de haberes se practicará de la siguiente manera:

1.- Básico CCT Nº 131/75	$ ....
2.- Adicional Convenio SATSAID-CAPIT	$ ....
3.- Adicional Convenio Empresa (766/06)	$ ....
(Diferencia con el Adicional Empresa y Adicional Convenio SATSAID/CAPIT)	
4.- Presentismo	$ ....
5.- Adicional por antigüedad	$ ....
6.- Adicional Personal (si corresponde)	$ ....
7.- Horas Extras (Art. 16) (si corresponde)	$ ....
8.- Acuerdo SAT 3.1 27/08/10	$ ....

(Se adicionará, cualquier otro concepto que corresponda, fruto de la aplicación del CCT 131/75),

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente, a solicitar la homologación de la presente acta acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citados al comienzo.

En La Ciudad de Buenos Aires, al 30 días del mes de junio de 2011 se reúne la Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento del Convenio Colectivo de Trabajo N°: 131/75. En representación del SAT concurren los Sres. Carlos Horacio Arreceygor, Gerardo Antonio González y Horacio Dri, y por Eyeworks Cuatro Cabezas S.A., Javier Recchini, Ricardo Kon y Adriana Melchionno.

El motivo de la presente es establecer la modificación de lo previsto en el apartado 10.1.1 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado con fecha 30 de junio de 2005 articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo N°: 131/75 aplicable a la actividad televisiva.

Las partes acuerdan que quedará redactado de la siguiente manera:

10.1.1. Asignación a ámbitos ubicados dentro del territorio nacional a más de 70 kilómetros de la sede de la empresa $ 100 por día.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citada al comienzo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1171/2012

Registro Nº 967/2012

Bs. As., 10/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.212.921/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo suscripto por la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (U.T.P.B.A.) por la parte gremial y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.) por la parte empleadora, obrante a fojas 195/196 de las actuaciones citadas en el Visto, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los negociadores establecen sustancialmente para los trabajadores alcanzados nuevos salarios, ello en un todo de acuerdo con las previsiones sobre disponibilidad negocial.

Que a los fines de la suscripción del acuerdo arribado, se ha declarado constituida la comisión negociadora, mediante Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 192 de fecha 4 de julio de 2012.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que atento el contenido del acuerdo a homologar, aplicable al personal que se desempeña en las empresas representadas por la asociación signataria, que a su vez se rige por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y Decreto-ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas” es menester dejar expresamente aclarado que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 305/07, no corresponde fijar y publicar tope indemnizatorio respecto del acuerdo que por este acto se homologa.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (U.T.P.B.A.) por la parte gremial y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.) por la parte empleadora, obrante a fojas 195/196 del Expediente Nº 1.212.921/07, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 195/196 del Expediente Nº 1.212.921/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.212.921/07

Buenos Aires, 15 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1171/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 195/196 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 967/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

U.T.P.B.A.	Expediente Nº 1339305/09	27/06/2012

CATEGORIA	Abr-12	MAY/JUN/JUL/AGOSTO	SEPT/ OCT/ NOV/ DIC.
ASPIRANTE	2691	2879 * 250 NR	3068 + 250 NR
REPORTERO	3042	3255 + 250 NR	3468 + 250 NR
CRONISTA	3449	3690 + 250 NR	3932 + 250 NR
REDACTOR	3867	4138 + 250 NR	4409 + 250 NR
JEFE	4360	4665 + 250 NR	4970 + 250 NR

Expediente Nº 1212921/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de junio de 2012 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO el Sr. Jorge MURACCIOLE en representación de la UTPBA junto a los delegados paritarios de la rama radios por una parte y por la otra el Sr. Héctor PARREIRA en representación de la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS.

Abierto el acto por el funcionario actuante, la parte empresaria acompaña la nómina de miembros paritarios.

La representación sindical informa a este Ministerio la nómina de miembros paritarios:

Lidia FAGALE	DNI 11875592
Jorge MURACCIOLE	DNI 11027774
Daniela GISBERT	DNI 12032050
Claudio FERRI	DNI 16961180

En uso de la palabra las partes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:

Un aumento del 7% a partir del 01/05/12 sobre los salarios básicos vigentes al 30/04/12.

Un aumento del 7% a partir del 01/09/12 sobre los salarios básicos vigentes al 30/04/12.

Una suma mensual no remunerativa de $ 250 a partir del 01/05/12. Las partes se comprometen a acordar en el plazo de 120 días la incorporación de la presente suma a los salarios básicos.

Los retroactivos que correspondan a los meses de mayo y junio se liquidarán como importe de naturaleza no remunerativa a todos sus efectos, haciéndose efectivo el pago dentro de los primeros 15 días del mes de julio, contemplando todos los adicionales legales y convencionales que correspondan, incluido el SAC, que serán liquidados con la misma naturaleza no remunerativa.

Asimismo, ambas partes se comprometen a iniciar en un plazo de 60 días la discusión sobre el adicional por antigüedad, para lo cual pactan una reunión para el día 27 de agosto.

Las partes se comprometen a presentar en el plazo de 5 días hábiles las escalas salariales resultantes del presente acuerdo.

En este estado el funcionario actuante procede a recibir el acuerdo alcanzado por las partes y elevará las actuaciones, previo la constitución de la Comisión Negociadora, a efectos de analizar la viabilidad de la homologación.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1172/2012

Registro Nº 964/2012

Bs. As., 10/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.510.080/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.510.080/12 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen pautas salariales para los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 596/10, en los conceptos y condiciones estipulados en el mismo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 596/10, ha renovado al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 379/04, que asimismo renovó el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 20/88, al cual refieren las partes en las respectivas ratificaciones obrantes a fojas 35 y 36 del Expediente Nº 1.510.080/12.

Que la vigencia de lo concertado se establece a partir del 1 de abril de 2012 y hasta el 30 de junio de 2012.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que al respecto de los términos de lo pactado debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, se indica que, una vez vencido el plazo estipulado por las partes en la cláusula primera, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que de las constancias de autos surge acreditada la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.510.080/12, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.510.080/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 596/10.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.510.080/12

Buenos Aires, 15 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1172/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 964/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Capital Federal, a los 24 días del mes de enero de 2012, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA) representada en este acto por los representantes de SMATA Central; el Secretario Gremial Ricardo Pignanelli y el Subsecretario Gremial Gustavo Morán; por SMATA San Martín lo hacen los señores Gustavo Echeverría, Fernando Bejerano y Daniel Cavagnino, como delegados Omar Vargas, Félix Pérez y Jorge Zurita, y por la Delegación Zona Norte lo hacen los señores Claudia Cochetti, Rosendo Natali y José Caro, y en su carácter de delegados Darío Acuña, Jorge Cardozo, Eduardo Gómez y Cecilia Gonzalez (los Representantes del Personal), con domicilio en Av. Belgrano 665 CABA y la Empresa FAURECIA ARGENTINA S.A. (la Empresa) con domicilio en San Martín 881, 5º piso, "I", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su apoderado Eugenio J. Maurette, To. 31, Fo. 791 del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Reunidas las partes convienen:

Primero: Abonar a partir del 1° de abril de 2012 y hasta el 30 de junio, a los trabajadores jornalizados de la Empresa, una suma mensual, no remunerativa equivalente al 6% de los salarios básicos correspondientes a las respectivas categorías, vigentes al 31/03/2012. Sobre dicha suma se calcularán las horas extras, vacaciones, S.A.C. y cualquier otro adicional salarial que la Empresa abonase, revistiendo el pago de tales adicionales y conceptos sobre las mismas el carácter de no remunerativo.

Segundo: Las sumas no remunerativas pactadas en el artículo precedente pasarán a integrar el salario básico a partir del 1° de julio de 2012. Se adjunta Anexo 1 con la nueva escala resultante.

Tercero: Sobre el pago de las sumas no remunerativas dispuestas en el artículo primero, la Empresa deberá abonar los aportes y contribuciones correspondientes a Obra Social y Cuota Sindical o Aporte Sindical Solidario.

Cuarto: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1 de abril al 30 de junio de 2012), el pago de las sumas no remunerativas acordadas absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste nacional que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo o Provincial y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

Quinto: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal de la Empresa y la Representación reconocen que el mismo evidencia una justa composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo anterior asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica o monetaria alguna en relación al salario durante la vigencia del mismo.

Sexto: A fin de consolidar las negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, las partes establecen que se reunirán durante el primer trimestre para establecer el esquema salarial que regirá en el segundo trimestre del ario 2012. Lo antes estipulado no sienta precedente, ni constituye uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro.

Séptimo.: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Entrega, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

Octava: En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ACTA FAURECIA ARGENTINA SA-SMATA ABRIL 2012

ANEXO I

CATEGORIA	VALOR HORA 01/04/2012		VALOR HORA 01/07/2012
	VALOR HORA	NO REMUNERATIVO	REMUNERATIVO
CATEGORIA 1 (PEON)	22,24	1,33	23,57
CATEGORIA 2 (MEDIO OFICIAL)	24,88	1,49	26,37
CATEGORIA 3 (OFICIAL)	25,88	1,55	27,43
CATEGORIA 4 (OFICIAL DE PRIMERA)	26,80	1,61	28,41
CATEGORIA 5 (OFICIAL INSPECTOR)	28,32	1,70	30,02
CATEGORIA 6 (OFICIAL MULTIPLE)	29,98	1,80	31,78
CATEGORIA 7 (OFICIAL INSPECTOR II)	31,70	1,90	33,60
CATEGORIA 8 (OFICIAL INSPECTOR III)	33,13	1,99	35,12
CATEGORIA 9 (OFICIAL MATRICERO)	39,41	2,36	41,77

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1173/2012

Registro Nº 962/2012

Bs. As., 10/8/2012

VISTO el Expediente Nº 291.179/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 del Expediente Nº 291.179/12, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA, por el sector sindical y la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MENDOZA (AUTAM), por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convinieron condiciones salariales, con vigencia a partir del mes de mayo de 2012.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que cabe señalar que la homologación que por el presente acto se dispone, no alcanza a la manifestación respecto del "poder concedente", realizada por la parte empresaria en la cláusula segunda del acuerdo, por tratarse de una de una afirmación unilateral que involucra a terceros ajenos al ámbito de representatividad personal y territorial de las partes signatarias.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA, por el sector sindical, y la ASOCIACION TRANSPORTE AUTOMOTOR MENDOZA (AUTAM), por el sector empleador, obrante a fojas 1/4 del Expediente Nº 291.179/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/4 del Expediente Nº 291.179/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 291.179/12

Buenos Aires, 15 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1173/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 962/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MENDOZA, 25 de abril de 2012

ACTA SALARIAL

En el día de fecha comparecen por ante esta Delegación Regional Mendoza, en forma espontánea, los señores RODOLFO CALCAGNI, DNI 12.192.421, JUAN CARLOS ESCODA, DNI 12.860.596 Y WALTER GUARDIA, DNI 16.296.689 por el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de Mendoza - SI.PE.MON, por una parte y por el sector empresario los Sres. SERGIO HUGO PENSALFINE, DNI Nº 20.114.165, PEDRO MARIO PEÑAFORT, L.E. 8.282.467, CARLOS ROMERO DNI 6.870.562 y el Señor ALEJANDRO MARCHETTA DNI 13.184.449; por Asociación Unida Transporte Automotor Mendoza - AUTAM y abierto el acto por ante los funcionarios intervinientes las partes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: cedida la palabra al Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza éste manifiesta; que en todas las actuaciones administrativas tramitadas ante la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia y el Ministerio de Trabajo de la Nación en las cuales se trataron los conflictos suscitados por reclamos salariales, las partes siempre mantuvieron en sus propuestas de acuerdo la necesidad de respetar la pauta salarial acordada por el sector a nivel nacional. En este sentido a nivel nacional se suscribió un acuerdo salarial en fecha 19 de abril del 2012, y se sostiene que en el ámbito de la Provincia de Mendoza la única entidad Sindical con Personería Gremial que nuclea al personal incluido en el Convenio Colectivo Nro. 62/89 es el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza. En consecuencia es el Unico legitimado para conciliar un acuerdo salarial con AUTAM. Por imperio del artículo 14 bis y 16 de la Constitución Nacional todo trabajador tiene derecho a igual remuneración por igual tarea. Que consagrar distintas bases remunerativas para personas que cumplen el mismo servicio por el solo hecho de tener distinta representatividad gremial y convenios colectivos, sería un accionar penado por la Ley Nro. 23.592. Además de lo expuesto debe destacarse que los aumentos salariales han sido financiados con subsidios nacionales dispuestos por las Leyes Nros. 26.028, 26.325 y decretos 976/02, 1488/04, 98/07, 564/05 y 449/08, teniendo en cuenta que la parte empresaria acepta adecuarse a la pauta salarial nacional en los mismos términos y condiciones del acuerdo suscrito 19 de abril del 2012, evitando la violación de normas constitucionales, correspondiendo hacer frente a la erogación con fondos destinados por la Nación conforme a las normas citadas y porque en la Provincia de Mendoza la Unica entidad sindical con personería gremial que nuclea al personal de conducción, trafico, administrativo y mantenimiento de los servicios de las empresas de transporte de personas que tengan el centro principal de sus negocios en la Provincia de Mendoza y/o contrate en ella la mayoría del personal es el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza, solicita y exige que se respete íntegramente la pauta nacional, conforme lo establecido en el presente acuerdo.

Por las consideraciones expuestas, la Entidad Sindical expresa: 1) que adhiere a la pauta nacional acordada en los Convenios de fecha 18 de febrero de 2010, 8 de abril de 2010, 18 de agosto de 2010, 1 de abril de 2011 y 19 de abril de 2012; en un todo de acuerdo a lo acordado en el orden nacional; 2) Respecto de lo acordado en fecha 19 de abril de 2012, solicita incorporar a partir del 1 de mayo de 2012, la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000) en carácter remunerativo, al salario básico inicial, conforme a las modalidades de contratación y en forma proporcional a las restantes categorías del convenio; 3) El saldo retroactivo pendiente de pago se abonará de la siguiente manera: a) Por el mes de enero de 2012, se abonará una suma mensual no remunerativa de PESOS UN MIL ($ 1.000) por persona con fecha de pago el día 20 de mayo de 2012; b) Por el mes de febrero de 2012, se abonará una suma mensual no remunerativa de PESOS UN MIL ($ 1.000) por persona con fecha de pago el día 20 de junio de 2012; c) Por el mes de marzo de 2012, se abonará una suma mensual no remunerativa de PESOS UN MIL ($ 1.000) por persona con fecha de pago el día 20 de julio de 2012 y d) Por el mes de abril de 2012, se abonará una suma mensual no remunerativa de PESOS UN MIL ($ 1.000) por persona con fecha de pago el día 20 de agosto de 2012. 4) Se fija a partir del 01/05/2012 el importe DEL ADICIONAL POR BOLETERA en la suma de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800), conforme al art. 47 del C.C.T. 62/89.

SEGUNDA: Cedida la palabra a la parte empresaria que integra AUTAM, expresa: 1) Sector Urbano: que acepta la pauta salarial propuesta por la Entidad Sindical y su mecanismo de pago, en los mismos términos y alcances fijados en la pauta nacional fijada en fecha 18 de febrero de 2010, 8 de abril de 2010, 18 de agosto de 2010, 1 de abril de 2011 y 19 de abril de 2012. Así también expresa que, en virtud del mecanismo de PAGO POR KILOMETRO RECORRIDO vigente en la Provincia de Mendoza, y a efectos de posibilitar el efectivo pago de esta pauta por parte de las Empresas, es requisito ineludible que el Poder Concedente incorpore esta incidencia en la actual estructura de costos del sector, mediante la fórmula de cálculo que prevé el contrato de concesión, emitiendo en su caso el correspondiente decreto que ajusta los precios por kilómetro recorrido a cada uno de los concesionarios individuales.

2) Sector Media y Larga Distancia Provincial: Las empresas concesionarias de Mendoza beneficiarias del sistema de subsidios nacionales, aceptan la solicitud de la Entidad Sindical con los mismos alcances acordados en la presente, y expresan que; en caso que los fondos provenientes de la Nación resulten insuficientes para afrontar el pago de la pauta objeto del presente acuerdo, el Poder Concedente deberá reconocer esta incidencia mediante la asistencia directa en fondos provinciales para cubrir la porción de subsidios nacionales que no reconoce la Nación en la medida de sus posibilidades, o por cualquier otro mecanismo que surta idéntico efecto.

TERCERA: las empresas abonarán un aporte extraordinario de PESOS SETENTA ($ 70) por cada trabajador nucleado en el convenio colectivo Nro. 62/89 y que resulte beneficiario de este adicional no remunerativo, a la Obra Social del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza (OSPEMOM). Este pago será efectuado a costa del sector empresario y sólo exclusivamente aplicable a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2011, y serán abonados conjuntamente con los vencimientos expresados en la cláusula PRIMERA, punto 3).

CUARTA: De conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Ley Nro 14.250, y a lo expresado precedentemente, se intuye un nuevo aporte con fines sindicales consistente en la contribución solidaria de todos los trabajadores no afiliados, representados por el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza, equivalente al 2 % del sueldo básico mensual e inicial sin antigüedad. A tales efectos la Empresa se erigirá en agente de retención de la misma, debiendo liquidada en el bono de sueldo bajo el concepto "artículo 4to" y "depositados dentro de los 15 días de su retención", en una cuenta especial a la orden de SIPEMOM, y que a tal efecto abrirá el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza y que oportunamente le comunicará a las Empresas a fin de su depósito.

La contribución solidaria que aquí establece tendrá un límite temporal y relativo a la conciliación del acuerdo salarial, por lo que su vigencia se mantendrá hasta el nuevo acuerdo salarial. Sin perjuicio de lo expuesto en el nuevo acuerdo salarial las partes podrán pactar la vigencia de una nueva cuota solidaria y relativa a la vigencia del nuevo acuerdo. Las partes acuerdan que si durante el plazo máximo de dos años de homologado el presente convenio colectivo no se celebra un nuevo acuerdo salarial, la cuota solidaria aquí establecida caducará indefectiblemente. En consecuencia la vigencia de esta cuota solidaria será hasta la celebración del nuevo acuerdo salarial o hasta el vencimiento del plazo de dos años, el que suceda primero sin perjuicio de la libertad de éstas para acordar una nueva cuota. Que el citado se instituye para que el Sindicato pueda cumplimentar con sus objetivos y finalidades y en consecuencias pueda prestar un efectivo servicio de representación, capacitación y atención a los intereses generales y particulares de todos los trabajadores nucleados en el ámbito del C.C.T. 62/89. El Sindicato del Personal de Micros y Omnibus con el aporte solidario establecido lo destinará entre otros fines a cubrir los gastos y a realizar la gestión y concertación de convenios y acuerdo colectivos y al desarrollo del Acción Social y constitución de equipos técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Así mismo creará un cuerpo de inspectores para controlar el efectivo cumplimiento de pago de los rubros remunerativos y no remunerativos del convenio colectivo Nro. 62/89, conforme las nuevas pautas salariales y le brindará al personal no afiliado a la Institución Sindical —con el cuerpo legal del Organismo— asesoramiento jurídico gratuito en temas laborales. Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo salarial.

QUINTO: Las partes acuerdan otorgar idéntico tratamiento en caso de que se produzca alguna modificación a la pauta salarial, en el orden nacional, en lo que resta del año 2012, si así fuera las partes signatarias del CCT Nº 62/89 se reunirán a fin de ajustar la escala que en la fecha se suscribe.

Con lo que se dio por terminada la reunión y previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí que certifico.

ESCALA SALARIAL

mayo 2012

PERSONAL DE TRAFICO - CHOFER PROFESIONAL							
Antigüedad	Básico	J. Diario	Franco	Rec. 50%	Hs. Simp.	Hs. 50%	Hs. 100%
Inicial	6.048,00	252,00	504,00	378,00	31,50	47,25	63,00
02 a 04	6.199,20	258,30	516,60	387,45	32,29	48,43	64,58
05 a 09	6.410,88	267,12	534,24	400,68	33,39	50,09	66,78
10 a 14	6.894,72	287,28	574,56	430,92	35,91	53,87	71,82
15 a 19	7.257,60	302,40	604,80	453,60	37,80	56,70	75,60
más de 20	7.560,00	315,00	630,00	472,50	39,38	59,06	78,75
PERSONAL DE MANTENIMIENTO							
Antigüedad	Ofic. 1°	Oficial	1/2 Oficial	Apr. Ayud.			
Inicial	5.944,00	5.718,54	5.474,75	5.280,33			
02 a 04	6.092,60	5.861,51	5.611,61	5.412,34	BOLETERA		800,00
05 a 09	6.300,64	6.061,65	5.803,23	5.597,15			
10 a 14	6.776,16	6.519,14	6.241,21	6.019.57			
15 a 19	7.132,80	6.862,25	6.569,69	6.336,39	ARTICULO 68/71		860,10
más de 20	7.430,00	7.148,18	6.843,43	6.600,41			
PERSONAL ADMINISTRATIVO							
Antigüedad	1° Cat.	2° Cat.	3° Cat.	4° Cat	5° Cat.	6° Cat.	
Inicial	5.944,00	5.718,54	5.474,75	5.280,33	4448,38	3727,02	
02 a 04	6.092,60	5.861,51	5.611,61	5.412,34	4559,59	3820,20	
05 a 09	6.300,64	6.061,65	5.803,23	5.597,15	4715,28	3950,64	
10 a 14	6.776,16	6.519,14	6.241,21	6.019,57	5071,16	4248,81	
15 a 19	7.132,80	6.862,25	6.569,69	6.336,39	5338,06	4472,43	
más de 20	7.430,00	7.148,18	6.843,43	6.600,41	5560,48	4658,78	
Art. 10 C.C.T. 62/89 — Francos del Personal							
En los meses de treinta y un (31) días los trabajadores gozarán de: UN DIA MAS DE DESCANSO							

20 de mayo del 2012	$ 1.000,00	Correspondiente a enero 2012
20 de junio del 2012	$ 1.000,00	Correspondiente a febrero 2012.
20 de julio del 2012	$ 1.000,00	Correspondiente a marzo 2012.
20 de agosto del 2012	$ 1.000,00	Correspondiente a abril 2012.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1174/2012

Registro Nº 961/2012

Bs. As., 10/8/2012

VISTO el Expediente Nº 70.124/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo y Acta Ratificatoria suscriptos entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO PROFESIONAL DEL AGUA Y LA ENERGIA, obrantes a fojas 2, 2 vuelta y 4, respectivamente de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que mediante el acuerdo traído a estudio se incrementan los sueldos básicos mensuales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 672/04 "E" y se establecen otras condiciones salariales.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declaránse homologados el Acuerdo y Acta Ratificatoria suscriptos entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO PROFESIONAL DEL AGUA Y LA ENERGIA, obrantes a fojas 2, 2 vuelta y 4, respectivamente del Expediente Nº 70.124/12, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta Ratificatoria, obrantes a fojas 2, 2 vuelta y 4, respectivamente del Expediente Nº 70.124/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 70.124/12

Buenos Aires, 15 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1174/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 961/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO - ENERO/2012

En la ciudad de Santiago del Estero a los 4 días del mes de enero de 2012, entre la Empresa Distribuidora de Electricidad de Santiago del Estero Sociedad Anónima (EDESE S.A.), representada por los Sres.: Dr. Néstor Carlos Ick y C.P.N. Carlos Arturo Mulki, quienes se encuentran debidamente facultados para este acto, por una parte, y la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y Energía (A.P.J.A.E.), de Santiago del Estero, representado por los Sres.: Sergio Marcelo Leiva, Delegado de Personal Luis Alberto Tevez, Presidente de la Comisión Directiva Seccional Santiago del Estero y en representación de la Comisión Directiva Central de A.P.J.A.E. el Sr. Diego Ramón Elías Orellano y el Sr. Oscar Pereyra, con facultades suficientes para la celebración del presente acuerdo, por la otra parte, se conviene lo siguiente:

PRIMERA: ADICIONAL POR ASISTENCIA PERFECTA

Las partes identifican, a favor del personal comprendido en el Acta C.C.T. Nº 672/04 "E", a la Puntualidad y a la Asistencia como un factor fundamental tendiente a la eficiente prestación del servicio que presta EDESE S.A.

En tal sentido, se establece que los trabajadores que no incurran en inasistencia ni tardanza a lo largo del mes, se harán acreedores a un adicional del 10% (diez por ciento) calculado sobre el importe equivalente al salario básico correspondiente a la categoría de revista.

Se aplicará a todos los casos por jornada completa sean estas prestaciones continuas o discontinuas.

No se considerarán ausencias a estos efectos las motivadas por licencia anual ordinaria, accidente de trabajo, licencia por maternidad, licencia por fallecimiento de cónyuges, padres, hijos y hermanos, licencia especial de guardia de reclamos, los francos compensatorios y los permisos gremiales.

Tres tardanzas durante el mes tendrán el efecto de una inasistencia injustificada, lo que traerá aparejada la consecuente pérdida del adicional.

La implementación del presente concepto tendrá carácter remunerativo a todos sus efectos.

SEGUNDA: Las partes acuerdan, a favor del personal comprendido en el Acta C.C.T. Nº 672/04 "E" un incremento sobre el sueldo básico, vigente al día de la fecha, de cada categoría del 8% a partir de los haberes correspondientes al mes de marzo de 2012, y del 7% a partir de los haberes correspondientes al mes de julio de 2012.

TERCERA: En virtud de la aplicación de las cláusulas precedentes los nuevos básicos serán los siguientes:

Cat.	SUELDO BASICO			
	ACTUAL	Mar-12	Jul-12	REDONDEO
I	5.240,00	5.659,20	6.026,00	6.030,00
II	5.650,00	6.102,00	6.497,50	6.500,00
III	6.260,00	6.760,80	7.199,00	7.200,00
IV	6.730,00	7.268,40	7.739,50	7.740,00

CUARTA: La presente Acta Acuerdo tendrá vigencia a partir de enero de 2012, y deberá ser presentada por cualquiera de las partes ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, delegación Santiago del Estero, a los efectos de su Homologación.

En prueba de conformidad, previa íntegra lectura y ratificación, las partes suscriben la presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Ref. Expte. Nº 1-232-70.124/12

En la Ciudad de Santiago del Estero, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2012 siendo las 10:30 hs. comparecen espontáneamente ante esta Delegación Regional Santiago del Estero del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en presencia del Jefe de Delegación Regional Dr. Alejandro Ducca, el Sr. Diego Ramón Elías Orellano DNI Nº 5.271.176 en carácter de Presidente de la Comisión Directiva central de la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE) y el Sr. Sergio Marcelo Leiva DNI Nº 17.340.689 en carácter de Delegado de Personal en la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA acreditando ambos la personería invocada con los instrumentos cuyas copias se adjuntan a la presente.

Abierto el acto los representantes manifiestan que ratifican íntegramente el ACTA ACUERDO de fecha 04/01/2012 y Escala Salarial que obra en el expediente de referencia celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA, vigente desde el 01/01/2012.

Asimismo dejan constancia en el marco de lo establecido por el Art. 4 de la Ley Nº 14.250 que la convención objeto de homologación no contiene cláusulas que afecten el orden público y el interés general.

No siendo para más, previa lectura y ratificación de todo lo actuado, se firman tres (3) ejemplares, haciéndose entrega de las mismas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1177/2012

Registro Nº 963/2012

Bs. As., 10/8/2012

VISTO el Expediente Nº 289.447/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 51/55 de las actuaciones de referencia obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 144/90, entre el SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA (MENDOZA), y la CAMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, cuya homologación las partes solicitan de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia desde el 1° de julio de 2012, conforme los detalles allí impuestos.

Que en relación a las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo.

Que correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria. En función de ello, se indica que en eventuales acuerdos las partes deberán disponer el modo y plazo en que dichas sumas se transformarán en conceptos remunerativos.

Que las partes celebrantes acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos, y las presentadas oportunamente ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo se circunscribe al objeto de la representación empresaria firmante, como así al ámbito de la Entidad Sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme la obligación impuesta por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA (MENDOZA), y la CAMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, obrante a fojas 51/55 del Expediente Nº 289.447/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 51/55 del Expediente Nº 289.447/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 289.447/11

Buenos Aires, 15 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1177/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 51/55 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 963/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL 2012 SOTELSYM-CRELSYM

En la Ciudad de Mendoza, a los 18 días del mes de julio de 2012, se reúnen en esta Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante el funcionario actuante, en este Expte. Nº 1-217-289447-2011, por una parte C.R.E.L.S.Y.M. - Cámara Regional de Empresas de Limpieza, Servicios y Maestranza de la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Dr. José Gabriel Duranti, LE 6.897.312, en su carácter de Interventor de la institución, debidamente acreditado en autos, conjuntamente con los Sres. Celso Montaldo, DNI 8.034.687, y Daniel Juan José Bonfante, DNI 4.406.966, en su carácter de asistentes y representantes del sector en plena conformidad con lo aquí acordado, constituyendo domicilio legal sito en Calle Patricias Mendocinas 1159, 3° Piso, Ciudad, Mendoza y por la otra S.O.T.E.L.S.Y.M (Sindicato Obrero de Trabajadores de Empresas de Limpieza, Servicios y Maestranza de la Provincia de Mendoza) representado en este acto por el Sr. Alberto José Mora, DNI 13.880.222, Secretario General, y Adriana Roxana Serra, DNI: 17.847.662 Secretaria Adjunto conforme surge del certificado de autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, cuya copia se acompaña, en representación de la parte obrera con el patrocinio letrado del Dr. Claudio Guillermo Tarquini, constituyendo domicilio legal en Calle San Lorenzo 221, P.B., Ciudad, Mendoza, se conviene teniendo en cuenta el salario mínimo, vital y móvil establecido por el PEN, la normativa de aplicación y a los efectos de palear la situación económica de emergencia, las partes en conjunto manifiestan en uso de las facultades que le confiere el CCT 144/90, que han llegado a un acuerdo que se compone de las siguientes cláusulas, manteniendo plena vigencia los acuerdos oportunamente celebrados y homologados por este Ministerio:

PRIMERA: Que ambas partes establecen un aumento de los sueldos estipulado en un 22,40% a partir del 1 de julio de 2012, el que será aplicado sobre la totalidad de los rubros remunerativos y no remunerativos establecidos, incluido el ítem asistencia perfecta, para cada una de las categorías y escalas salariales fijadas y vigentes en el convenio.

SEGUNDA: Que a partir del 1 de julio de 2012 y como consecuencia de los incrementos referidos establecen que se proceden a transformar en remunerativos la suma de Pesos Trescientos ($ 300,00), por lo cual y como referencia el básico de la categoría inicial “Operario L-1” se establece en la suma de Pesos Dos Mil Seiscientos ($ 2.600,00) y la suma de Pesos Novecientos ($ 900,00) en carácter de no remunerativos, estableciéndose la escala conforme cuadro anexo al presente para cada una de las categorías profesionales. Asimismo se establece para todas las categorías profesionales a partir de la fecha consignada la suma de Pesos Ciento Cincuenta ($ 150,00) en concepto de asistencia perfecta.

TERCERA: Que como consecuencia de las particulares características de la actividad, y debido a la intervención administrativa dispuesta por el Gobierno de Mendoza de la CRELSYM para setiembre de 2011, por la cual no se pudieron celebrar oportunamente paritarias, se establecen que las sumas no remunerativas pactadas entre las que además se encuentra el ítem asistencia perfecta, se deberán realizar los aportes y contribuciones de obra social y sindicato.

CUARTA: Las partes establecen que se someterán de manera inmediata incorporando sin más trámite los rubros no remuneratorios fijados transformando los mismos en remuneratorios conforme la fijación del salario mínimo, vital y móvil por parte del PEN o lo que determine la normativa de aplicación existente o a dictarse en el futuro y que resulte de aplicación; siendo que en cualesquiera de los supuestos los empleadores asumen a su exclusivo cargo la incorporación de dichos rubros y el ingreso de los aportes a cargo de los trabajadores, a fin de que éstos no vean disminuidos sus ingresos mensuales acordados.

QUINTA: Convienen las partes en el marco de la emergencia sanitaria oportunamente sancionada por el Poder Legislativo Nacional y a efectos de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud, que los empleadores debitarán por única vez como aporte de los trabajadores que se encuentren afiliados a OSPELSYM, sin importar si dichos trabajadores son de jornada completa, media jornada y/o a tiempo parcial, la suma de $ 120,00 (Pesos Ciento Veinte) con destino a Obra Social en forma igual, mensual, proporcional y consecutiva con las liquidaciones de los meses de julio, agosto y setiembre de 2012 por la suma de $ 40,00 cada mes y depositada en la cuenta de la Obra Social y a nombre de ésta. Dichos importe deberán ser integrados en los mismos plazos y con los mismos procedimientos previstos para el pago de aportes y contribuciones de obra social y con iguales prevenciones y sanciones, esto es que la ejecución de las deudas motivadas por la falta de pago o pago insuficiente se regirá por las normas relativas a la ejecución de los créditos de la obra social originado en la obligación del empleador de actuar como agente de retención.

SEXTA: Las partes convienen la validez y cumplimiento de todas las cláusulas incorporadas en el presente a diciembre de 2012, dejando establecido que ante cualquier evento extraordinario que pudiera surgir respecto de la economía nacional, las partes previa comunicación fehaciente renegociarán las condiciones generales de la CCT vigentes, comprometiéndose las mismas a realizar reuniones periódicas acorde a la evolución o cambios que puedan surgir, y a acordar nuevas escalas o recomposiciones salariales.

SEPTIMA: Las partes establecen la constitución de una comisión conjunta integrada por seis miembros (tres de la CRELSYM y tres de SOTELSYM), a efectos de proceder a la modificación y adaptación del CCT 144/90 a las necesidades actuales de la actividad, fijándose fecha de presentación de anteproyecto del mismo para su tratamiento por ante ambas entidades para el 15-09-2012.

Se da por finalizado el presente acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, solicitando la homologación respectiva del presente.

SALARIOS AÑO 2012 CCT 144/90

Mes y año		Julio a Diciembre 2012		
Item	Categoría	Sueldo	No rem.	Total
LIMPIEZA				
L1	Operario	2600	900	3500
L2	Operario calificado	2654	910	3564
L3	Encargado	2669	917	3586
MAESTRANZA				
M1	Operario	2648	912	3560
M2	Podadores	2663	916	3579
M3	Operarios de Manten.	2673	931	3604
M4	Jardinero	2696	921	3618
M5	Operario de Med. Mec.	2699	925	3624
M6	Encargado	2690	926	3616
SERVICIOS				
S1	Operario	2689	922	3612
S2	Sereno	3496	928	4424
S3	Operario Múltiple	2731	933	3663
S4	Operario calificado	2758	939	3697
S5	Chofer vehic. Liviano	2813	953	3766
S6	Administrativo	2845	961	3806
S7	1/2 Oficial especializado	2875	968	3844
S8	Oficial especializado	2937	984	3921
S8 A	Chofer profesional	2944	986	3929
S9	Encargado	3040	1010	4050

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1178/2012

Registro Nº 960/2012

Bs. As., 10/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.496.557/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente Nº 1.496.557/12, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.E.T.S.Y.L.R.A.) y la CAMARA DE TINTORERIAS, LAVADEROS Y ANEXOS, ratificado a fojas 30 del mismo Expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes reconocen la aplicabilidad y vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 526/08, para la actividad de lavado de ropa blanca en el ámbito de aplicación territorial de la segunda circunscripción de la Provincia de Santa Fe, conforme las consideraciones que surgen del texto pactado.

Que al respecto, se deja constancia que el Convenio referido ut supra fue suscripto por el Sindicato signatario del presente y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que a fojas 42, esta última manifiesta no tener objeción respecto del acuerdo arribado en estas actuaciones.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en tal sentido, debe dejarse aclarado que el presente acuerdo resultará de aplicación para los sectores representados por la Cámara firmante del mismo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.E.T.S.Y.L.R.A.) y la CAMARA DE TINTORERIAS, LAVADEROS Y ANEXOS que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.496.557/12, conjuntamente con la ratificación obrante a fojas 30 del mismo Expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 y 30 del Expediente Nº 1.496.557/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 526/08.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.496.557/12

Buenos Aires, 15 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1178/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 30 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 960/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Rosario, a los 7 días del mes de marzo de 2012, se reúnen la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA —Entidad Sindical de Primer Grado con Personería Gremial Nº 18— con domicilio en la calle Chile 1571 de la C.A.B.A. representada en este acto por el Sr. Roberto Antunez con DNI Nº 92.163.553 en su calidad de Secretario del Interior, en adelante "EL SINDICATO" por una parte; y por la otra lo hace, la CAMARA DE TINTORERIAS DE LAVADEROS Y ANEXOS (CATL y A), representada —en este acto— por el Sr. José María Cullen, DNI 17.387.544, en su carácter de Presidente de la Cámara y en representación de las empresas adheridas, conforme documentación original que exhibe y deja en copia, con domicilio en España 848, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en adelante "LA CAMARA", a los fines que se detallan seguidamente:

Ambas partes manifiestan que la presente acta se labra a efectos de dar principio de solución a los conflictos de índole colectivo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 526/08 y Actas complementarias, en adelante "CCT 526/08":

PRIMERO: Ambas partes reconocen la aplicabilidad y vigencia del "CCT 526/08", sus actas complementarias y escalas salariales vigentes a partir de la homologación del presente acuerdo. Asimismo, se reconocen mutuamente "suficiente representatividad", y "legitimación" para ser partes en las convenciones colectivas de trabajo de la actividad en el rubro lavado de ropa blanca; en el ámbito de aplicación personal y territorial de la segunda circunscripción de la Provincia de Santa Fe. Por ello, acuerdan la creación de un ámbito territorial denominado "Zona Litoral" que se incluirá en el convenio 526/08 y será miembro paritario La Cámara.

SEGUNDO: Una vez cumplida dicha adhesión establecida en el apartado PRIMERO y acreditada ante "EL SINDICATO" este último se compromete a citar y hacer comparecer con antelación suficiente a "LA CAMARA" para participar en las negociaciones paritarias en lo que respecta a la negociación del 526/08 y la composición de las escalas salariales del sector empleador de Lavaderos de Ropa Blanca por la Zona Litoral que representa la Cámara.

TERCERO: Las partes acuerdan que el presente convenio podrá ser presentado para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

CUARTO: Ambas partes se comprometen a mantener un diálogo maduro, y a respetar la paz social, reconociendo el sindicato que por la aplicación del 526/08

QUINTO: En este acto se deja constancia que lo actuado queda ad referendum de la firma del secretario general; quien solicitará la homologación del presente acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo de la Nación.

No siendo para más, previa lectura y ratificación en prueba de conformidad de los términos de la presente se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados, dejándose constancia de que cada parte hace retira en este acto de su correspondiente ejemplar.

Expte. Nº 1.496.557/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de 2012 siendo las 15.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Mercedes M. GADEA por una parte y en representación de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA el Sr. Luis Juan PANDOLFI, Sec. Gral. y el Dr. Juan Manuel MARTINEZ CHAS y por la empleadora, en representación de la CAMARA DE TINTORERIAS DE LAVADEROS Y ANEXOS (CATLyA) el Sr. Jose María CULLEN, en su carácter de Presidente, con la asistencia del Dr. Diego BONGIOVANNI, representación empresaria que acredita con documentación que acompaña en este acto.

Declarado abierto el acto por la actuante, las partes en forma conjunta ratifican en todos sus términos el acuerdo obrante a fojas 2/3, reiterando su solicitud de oportuna homologación.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 17 hs labrándose la presente que leída es firmada para constancia ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1181/2012

Registro Nº 966/2012

Bs. As., 10/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.503.861/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.503.861/12, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA

ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por el sector sindical, y PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 296/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convinieron el pago de un adicional no remunerativo a partir del 1° de abril de 2012, con las consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laborar, ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por el sector sindical, y PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.503.861/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.503.861/12.

ARTICULO 3°— Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 296/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.503.861/12

Buenos Aires, 15 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1181/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 966/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril del año 2012, se reúnen en el marco de las gestiones iniciadas: Por una parte el Sr. HECTOR OSVALDO FRETES, en su carácter de Secretario de Acción Gremial Comisión Directiva Central, y CARLOS VARELA, en su carácter de Secretario General de la Comisión Administrativa Rama Parques y Diversiones de la Seccional Buenos Aires de SUTEP, constituyendo domicilio en la calle Pasco Nº 148 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra, el Sr. PABLO JAVIER SCHWARTZMAN en su carácter de apoderado y como representante de PARQUE DE LA COSTA S.A. constituyendo domicilio en la calle B. Mitre 2, de la localidad de Tigre, Partido del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires, quienes de común acuerdo manifiestan:

Que con motivo de las reuniones celebradas en el marco del diálogo abierto entre las partes, y considerando que se hace necesario una recomposición salarial para todos los trabajadores representados por SUTEP y que cumplen sus tareas en la empresa PARQUE DE LA COSTA S.A., ambas partes de común acuerdo han acordado los siguiente:

PRIMERA: Se dispone que a partir del 01/04/2012, independientemente de su homologación, se le abonará a todos los trabajadores convencionados en el marco del CCT 296/75 UN ADICIONAL NO REMUNERATIVO del 10 % (diez por ciento), calculados sobre las remuneraciones conformadas del mes de abril de 2012.

SEGUNDA: El adicional no remunerativo indicado se abonará en los meses de abril, mayo, junio y julio de 2012 inclusive, y será de aplicación en su incidencia sobre todos los rubros que conforman la remuneración de los trabajadores, incluido el Sueldo Anual Complementario, haciéndose remunerativo el 1° de agosto del año 2012, quedando de esta manera conformado el nuevo básico salarial.

TERCERA: El presente Acuerdo regirá desde el 1° de abril de 2012 hasta el 31 de julio de 2012, comprometiéndose las partes a comenzar una nueva negociación salarial a partir del 1° de agosto de 2012, pactando en este acto que el aumento para el próximo cuatrimestre no podrá ser superior al acordado en el presente acuerdo.

CUARTA: Ambas partes solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo salarial.

SEXTA: Firman el presente acuerdo los delegados del establecimiento Sres. Emilio Lencina, Carlos Cabrera, Julio César Novillo y Justino Ojeda.

En el lugar y fecha de encabezamiento se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

REPUBLICA ARGENTINA
S.U.T.E.P.
PERSONERIA GREMIAL Nº 268/54

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 296/75	PARQUE DE DIVERSIONES	
Categoría del Personal:	Abr-12	Ago-12
1° CATEGORIA		
Inspectores	$ 4,485.00	$ 4,933.00
Capataces	$ 4,111.00	$ 4,522.00
Administrativo de 1°	$ 3,887.00	$ 4,276.00
Maquinistas	$ 3,738.00	$ 4,112.00
Obrero Especializado “A”	$ 3,738.00	$ 4,112.00
Obrero Especializado “B”	$ 3,587.00	$ 3,946.00
Encargados	$ 4,111.00	$ 4,522.00
Controles	$ 3,087.00	$ 3,396.00
Ayudante Maquinista	$ 3,215.00	$ 3,536.00
Administrativo de 2°	$ 3,050.00	$ 3,355.00
Boleteros	$ 3,050.00	$ 3,355.00
Serenos	$ 3,036.00	$ 3,340.00
Peones	$ 3,036.00	$ 3,340.00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1186/2012

Registro Nº 973/2012

Bs. As., 14/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.329.666/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 357/358 obra el Acuerdo, celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) por el sector gremial, y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, ratificado a foja 359 por medio del Acta integrante del mismo, del Expediente Nº 1.329.666/09, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las precitadas partes han convenido incrementar el monto de la gratificación extraordinaria por única vez de naturaleza no remunerativa conforme el punto 4 del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1253 de fecha 22 de septiembre de 2011 y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que la vigencia del Acuerdo opera dentro de los cinco días de notificada la resolución homologatoria del mismo.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 357/358, celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) y METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 359 por medio del Acta integrante del mismo, del Expediente Nº 1.329.666/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 357/358 y el Acta de Ratificación de foja 359 integrante del mismo, del Expediente Nº 1.329.666/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.329.666/09

Buenos Aires, 15 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1186/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 357/358 y 359 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 973/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.329.666/09

En Villa Mercedes, provincia de San Luis, a los 8 días del mes de marzo del año 2012, se reúnen: por una parte, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (ASIMRA), los señores Walter AGUILAR, Secretario General de la Seccional San Luis; Héctor Mario MATANZO, Secretario Gremial Nacional, y Hugo VILA, Sergio PEREYRA y Cesar MARTINEZ, delegados del personal supervisor de la empresa METALMECANICA S.A., en adelante denominados “ASIMRA” o “La Representación Sindical”; y, por la otra, en representación de METALMECANICA S.A., los señores Enrique PERUCHENA, Juan COUCHOT y Julio CABALLERO, en adelante denominada indistintamente “La Representación Empresaria”, “La Empresa” o “Metalmecánica SA”, y ambas en conjunto denominadas “Las Partes”, y convienen en instrumentar el acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

Al cabo de varias reuniones, en el marco de la unidad de negociación constituida en las presentes actuaciones, y en un todo de acuerdo a lo establecido en las Leyes 14.250, 23.546, 24.013, 25.877 y complementarias, han arribado al siguiente acuerdo, complementario del que alcanzaran con fecha 20/7/2011 en estas mismas actuaciones, y que recibiera homologación por Resolución ST Nº 1253 de fecha 22/9/2011. En ese marco, han convenido:

1. Incrementar en la suma de Un Mil Cuatrocientos treinta y un Pesos ($ 1431) el monto de la gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria —por no tratarse de un pago habitual ni regular (arg. a contrario sentido del art. 6° de la Ley 24.241)— convenida en el punto 4. del referido acuerdo de fecha 20/7/2011 (en adelante, el “Acuerdo”), oportunamente homologado por la resolución arriba citada.

2. El importe indicado en el punto anterior se abonará al personal de Supervisión comprendido en el ámbito de aplicación del presente cuyos contratos de trabajo se encuentren vigentes a la respectiva fecha en que corresponda su pago, en una sola entrega pagadera dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución homologatoria del presente acuerdo, previa deducción de los anticipos que hubiera otorgado La Empresa.

3. La suma antedicha se liquidará bajo la denominación “Pago Extraordinario por única vez - Acuerdo ASIMRA de fecha 08/03/2012”, en forma completa o abreviada.

4. Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna naturaleza.

5. Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

6. El importe incremental de la gratificación extraordinaria aquí pactado absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición en el ingreso de los trabajadores y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal que se dicte en el futuro.

7. Queda establecido que el pago indicado sólo corresponderá al Personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA que se hubiera desempeñado en forma ininterrumpida durante todo el año 2011 y cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en la fecha prevista para el pago. En el caso del personal que hubiera ingresado con posterioridad al 1/1/2011, y tuviera contrato de trabajo en vigencia a la fecha del pago, el importe se liquidará en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

8. Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo en un todo de acuerdo a lo previsto en la Ley 14.250.

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación, por ante el funcionario actuante que certifica.

Expte. Nº 1.329.666/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo del año 2012, siendo las 13.30 horas, comparecen en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. Raúl O. Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (A.S.I.M.R.A.); el señor Héctor Mario MATANZO, Secretario Gremial Nacional; y, por la otra, en representación de METALMECANICA S.A., el Dr. Julio CABALLERO, con poder en autos.

Declarado abierto el acto por esta Autoridad, Las Partes manifiestan que vienen a ratificar en un todo el acuerdo al que arribaran en forma directa con fecha 8/3/2012 y que adjuntan en dos fojas útiles, a manera de complemento del anterior de fecha 20/7/2011, obrante en estas mismas actuaciones y homologado por Resolución ST 1253 del 29/9/2011. En consecuencia, solicitan el dictado del pertinente acto administrativo de homologación.

No siendo para más, y previa lectura y ratificación, se da por terminado el acto por ante mí, que certifico.